



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14081

## NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

SÁBADO 20 DE MAYO DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 133-2017-PCM.-** Autorizan viaje de analista del CONCYTEC a México, en comisión de servicios **3**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0189-2017-MINAGRI.-** Autorizan viaje de funcionaria del SENASA a Francia, en comisión de servicios **4**

**Res. N° 165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.-** Aprueban la "Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región San Martín" **5**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 132-2017-MINAM.-** Aprueban Otorgamiento de Subvenciones a favor de dos Unidades Productivas, en el marco de las Convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa **14**

##### CULTURA

**R.M. N° 161-2017-MC.-** Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios **15**

**R.M. N° 163-2017-MC.-** Autorizan viaje de camarógrafo y reportero del IRTP a Ecuador, en comisión de servicios **16**

##### DEFENSA

**R.M. N° 591-2017-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia **16**

**R.M. N° 626-2017 DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de personal militar a República Centroafricana, en comisión de servicios **17**

**R.M. N° 627-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en misión de estudios **18**

**R.M. N° 628-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios **19**

**R.M. N° 629-2017 DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a República de Corea, en comisión de servicios **20**

**R.M. N° 630-2017 DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial de la FAP a EE.UU., en misión de estudios **21**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 143-2017-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **22**

**D.S. N° 144-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento **24**

**D.S. N° 145-2017-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros **26**

**D.S. N° 146-2017-EF.-** Dictan disposiciones para el procedimiento de no objeción a proyectos o programas que se presenten al Fondo Verde para el Clima **27**

**D.S. N° 147-2017-EF.-** Decreto Supremo que precisa la definición de Grupo Económico y establece disposiciones para implementación de identificación y asignación de riesgos en obras públicas **30**

**R.M. N° 179-2017-EF/10.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **30**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 196-2017-MEM/DM.-** Autorizan publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM **31**

#### INTERIOR

**R.M. N° 413-2017-IN.-** Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios **31**

**Fe de Erratas R.M. N° 0338-2017-IN** **32**

#### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**R.M. N° 152-2017-MIMP.-** Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del MIMP **33**

## PRODUCE

- R.M. N° 215-2017-PRODUCE.-** Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio **33**
- Res. N° 074-2017-ITP/DE.-** Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológico Pesquero - CITEpesquero” **34**

## RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0374/RE-2017.-** Designan responsables titular y alerno de la realización del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros Perú - Chile, a realizarse en las ciudades del Cusco y de Urubamba **37**

## SALUD

- RR.MM. N°s. 359, 360, 361 y 363-2017/MINSA.-** Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a China, Uruguay y República Checa, en comisión de servicios **39**
- R.M. N° 362-2017/MINSA.-** Modifican la R.M. N° 623-2009/MINSA mediante la cual se constituyó el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres **44**
- R.M. N° 366-2017/MINSA.-** Aprueban Documento Técnico “Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú” **44**
- Fe de Erratas R.M. N° 340-2017/MINSA** **45**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- RR.MM. N°s. 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 387-2017 MTC/01.02.-** Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes **45**
- R.D. N° 2058-2017-MTC/15.-** Autorizan transferencia de titularidad de autorización otorgada a KENSINGTON S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP a favor de TRAFALGAR S.A.C. **60**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

- Acuerdo N° 3-2-2017-CD.-** Constituyen el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Gas Natural - PRO GAS NATURAL, que estará a cargo de los procesos de transporte y distribución de gas natural y otros relacionados, y designan miembros **61**

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

- R.J. N° 073-2017-INDECI.-** Aprueban Directiva “Ejecución de Simulacros ante Peligros Asociados a Fenómenos de Origen Natural 2017” **62**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

- Res. N° 005-2017-OTASS/CD.-** Aprueban la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD “Procedimiento para la transferencia de recursos que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal” **63**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 125-2017/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios **63**
- Res. N° 126-2017/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **64**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS

- Res. N° 112-2017-SUNARP/SN.-** Aprueban Directiva que establece el procedimiento y requisitos para la inscripción de las Reservas Indígenas en el Registro de Predios **65**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

- Res. N° 017-2017-SUNEDU/CD.-** Amplían plazo de adecuación de las CBC, previsto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Res. N° 008-2017-SUNEDU/CD **67**

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 053-2017-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de jueces supremos a Austria, en comisión de servicios **68**
- Res. Adm. N° 108-2017-CE-PJ.-** Aprueban el Sistema de Medición de Desempeño Anual de los Administradores(as) del Módulo Penal del Código Procesal Penal **69**
- Res. Adm. N° 142-2017-CE-PJ.-** Aprueban el “Reglamento de Inducción del Poder Judicial” **71**
- Res. Adm. N° 146-2017-CE-PJ.-** Precisan que para la concesión de licencia por fallecimiento de familiar directo, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, se debe entender los días como hábiles (útiles) **72**

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 362-2017-P-CSJLI/PJ.-** Dan por concluida designación de Juez Supernumeraria y disponen reincorporación de magistrado al cargo de Juez Especializado Titular del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima **72**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL  
DE RESERVA

- Res. N° 0011-2017-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionaria a Argentina, en comisión de servicios **73**

## CONTRALORIA GENERAL

- Res. N° 203-2017-CG.-** Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del OSIPTEL **73**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0457-2017-UNHEVAL.-** Aprueban contratación directa del servicio de concesión del comedor universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **75**

**Res. N° 0519.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **77**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0128-2017-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco **78**

**Res. N° 0133-2017-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica **83**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO  
REGIONAL DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 254-GRJ/CR.-** Actualizan el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Junín **89**

**Ordenanza N° 258-GRJ/CR.-** Declaran de necesidad pública e interés regional el Proyecto "Mejoramiento y Regulación del Sistema de Riego de la Cuenca Media y Baja del Río Cunas" **90**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de analista del CONCYTEC a México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 133-2017-PCM**

Lima, 18 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el "Hub de Comercialización y Transferencia de Tecnología para las Américas" es una capacitación de dos semanas ofrecida a 40 participantes de América Latina y el Caribe, adscritos a Oficinas de Transferencia de Tecnología públicas y privadas, o a entidades con responsabilidad en estos temas, para fortalecer sus capacidades en resolver problemas existentes en sus regiones y comunidades, usando herramientas como: la propiedad intelectual, la evaluación de tecnologías, la generación de empresas de base tecnológica, la generación de prototipos, la comercialización de tecnologías y la gestión de Fondos de Innovación, Fondos de Inversión de Capital y Riesgo. Asimismo, el Hub busca incrementar la cooperación y el intercambio de experiencias, casos de éxito/fracaso en el contexto internacional, con énfasis en América Latina;

Que, mediante OF.RE (DAE-DCT) N° 1-0-H/146, de fecha 5 de mayo de 2017, la Directora de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que la representación Permanente del Perú ante la

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**Ordenanza N° 029-2016-GRP-CRP.-** Estrategia Regional de Cambio Climático Puno, 2016 - 2021 y el Plan de Implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático - Puno **91**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN LUIS**

**Ordenanza N° 226-2017-MDSL/C.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis **92**

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA EL SALVADOR**

**Ordenanza N° 370-MVES.-** Ordenanza municipal de adecuación que modifica la Ordenanza Municipal de Creación del Centro integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **94**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**Acuerdo N° 018-2017-C/MPP.-** Autorizan viaje del Alcalde a Canadá, en comisión de servicios **95**

Organización de los Estados Americanos ha comunicado que el Departamento de Desarrollo Económico de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, en su calidad se Secretaría Técnica de la Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología (COMCYT), ha remitido la lista de los 40 profesionales de los 16 Estados Miembros de la OEA que han sido seleccionados para participar en el "HUB de Comercialización y Transferencia de Tecnología para las Américas", que se realizará en La Paz, Baja California Sur, México, del 22 de mayo al 2 de junio de 2017;

Que, en el citado documento se señala además que se ha comunicado la selección del señor Christian Jesús Palomino Pacheco, Analista en Transferencia Tecnológica para la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de marzo de 2017, el Comité Organizador del "HUB de Comercialización y Transferencia de Tecnología para las Américas", informa que cubrirán con los gastos correspondientes al alojamiento, desayunos y almuerzos, y traslados locales durante la duración del evento. Por dicho motivo, mediante el Informe N° 88-2017-CONCYTEC-OGA-OF, la Jefatura de la Oficina General de Administración del CONCYTEC sustenta el otorgamiento de viáticos con cargo al presupuesto institucional de la entidad correspondiente al 20% de viático por día, por alimentación parcial (cenas) durante los días de duración del evento; asimismo, se debe precisar que los gastos por concepto de pasajes aéreos, son asumidos con el presupuesto institucional del CONCYTEC;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Informe N° 010-2017-CONCYTEC-DPP-SDITT-CJPP, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en la medida que el evento tiene un enfoque práctico, durante el desarrollo del evento la persona autorizada a participar presentará casos de centros de investigación que son

parte del Grupo de Gestión del Programa Especial de Transferencia Tecnológica del CONCYTEC, las que se someterán a todo el proceso de protección intelectual, transferencia y comercialización. Adicionalmente, durante el desarrollo del evento, la persona autorizada a asistir al evento realizará un recorrido por las instalaciones del Centro de Investigaciones Biológicas del Noreste, S.C. para conocer algunos de los proyectos en desarrollo;

Que, la participación de Perú, a través del CONCYTEC, en el mencionado evento, contribuirá al fortalecimiento de capacidades del país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, permitirá desarrollar una metodología de intervención en cuanto a la comercialización de sus resultados de investigación de los centros nacionales, entre otros;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del señor Christian Jesús Palomino Pacheco, Analista en Transferencia Tecnológica para la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, del 21 de mayo al 03 de junio de 2017, a la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a fin que asista al evento mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, el viaje del señor Christian Jesús Palomino Pacheco, Analista en Transferencia Tecnológica para la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, del 21 de mayo al 03 de junio de 2017, a la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, son con cargo al Presupuesto Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	:	US \$ 1,773.42
Viáticos (20% de US\$ 440.00 x 12 días)	:	US \$ 1,056.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante la Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1523039-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan viaje de funcionaria del SENASA a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0189-2017-MINAGRI

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTA:

La Carta MGZ/PP 17.004-C, de fecha 01 de febrero de 2017, de la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta MGZ/PP 17.004-C, de fecha 01 de febrero de 2017, la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, cursa invitación al Director General de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria o a su representante, para participar en la 85° Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 26 de mayo de 2017;

Que, el objeto de la referida Sesión consiste, entre otros, en pronunciarse sobre la adopción de nuevas normas intergubernamentales, aplicables a los métodos de lucha contra las enfermedades animales, incluidas aquellas transmisibles al hombre, a la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y productos de origen animal, y al bienestar animal;

Que, mediante la Carta N° 0015-2017-MINAGRI-SENASA, de fecha 19 de abril de 2017, dirigida a la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria comunica que se ha designado a la Médico Veterinaria Eva Luz Martínez Bermúdez, Directora de la Subdirección de Cuarentena Animal de dicho Servicio Nacional, para participar en la referida Sesión General;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación de la representante del SENASA en la referida Sesión, por cuanto redundará en beneficio de la sanidad agraria y el comercio internacional del país; resulta procedente autorizar el viaje de la citada profesional, a la ciudad de París, República Francesa, del 20 al 27 de mayo de 2017;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0063-2017-MINAGRI-SENASA-OPDI, de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000002943, del 15 de mayo de 2017;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por

la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la Médica Veterinaria Eva Luz Martínez Bermúdez, Directora de la Subdirección de Cuarentena Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de París, República Francesa, del 20 al 27 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

**EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ**

Pasajes	: \$ 2,515.24
Viáticos	: \$ 2,700.00
Total	: \$ 5,215.24

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1522141-1

## Aprueban la “Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región San Martín”

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Lima, 9 de mayo de 2017.

VISTO:

El Informe Técnico N° 074-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 09 de mayo de 2017, elaborado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre la “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS Y CAPACIDAD DE USO MAYOR DE LAS TIERRAS DE LA REGIÓN SAN MARTÍN”, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30048, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de junio de 2014, se modificó el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura (MINAG), regulando diversos ámbitos, funciones, competencias y materias, entre los cuales se precisó que la nueva denominación del Ministerio, es la de Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), asumiendo esta denominación novísima a tenor de lo establecido en el artículo 2 de la acotada Ley;

Que, el literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA), tiene como función: Proponer planes, estrategias, normas, lineamientos, programas y proyectos para mejorar

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario, y la reducción de la vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático en el Sector, con la finalidad de conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales renovables de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 68 del aludido ROF, señala que la unidad orgánica de la DGAAA, esto es, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales (DERN), tiene entre sus funciones: “f) *Elaborar el levantamiento de suelos, así como emitir opinión técnica a las solicitudes presentadas para su aprobación; y, g) Elaborar, ejecutar, supervisar, promover y difundir la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (...)*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG, se aprobó el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, que determinó que el entonces Ministerio de Agricultura (MINAG), actualmente Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), es la entidad competente y responsable de realizar la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, de fecha 02 de diciembre de 2009, se designa a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como el órgano a cargo de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2010, se aprobó el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, a través de la cual se establece que el órgano competente para la aplicación del citado Reglamento es la DGAAA; asimismo, se precisa que la DGAAA, revisará y aprobará los levantamientos de suelos de acuerdo con los métodos y procedimientos señalados en el referido Reglamento;

Que, en la Amazonía peruana, existen veintitrés (23) Estudios de Suelos realizados por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN) en el periodo comprendido entre las décadas del 70 al 80, que cubren aproximadamente 19'000,000 de hectáreas. Dichos estudios, por su antigüedad, requieren ser actualizados, tanto en su base cartográfica, como en la clasificación de los suelos y su interpretación en términos de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras. Asimismo, existen Estudios con información potencial de tierras, generada por el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) y el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE); sin embargo, para la presente actualización sólo se ha considerado los estudios que presentan información de levantamiento de suelos a nivel de reconocimiento;

Que, en base a los dispositivos legales pertinentes y los Estudios de Suelos realizados por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN), el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) y el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y, ante la necesidad de conocer la distribución espacial de los suelos y la Capacidad de Uso Mayor de las Tierras, para definir el potencial agrícola – pecuario; así como, prever su deterioro y la generación de lineamientos de uso y manejo del suelo orientados al uso sostenible del mismo, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, como órgano de línea competente en la materia, considera necesaria la actualización de la información de Suelos y Potencial de Tierras contenidas en los estudios del Inventario de Recursos Naturales realizados en diferentes ámbitos de la Amazonía de la Región San Martín;

Que, en la Región San Martín, existen cinco (05) estudios, que presentan una base cartográfica poco precisa, debido al nivel tecnológico disponible en la época en que se realizaron los estudios, por lo que el mapa de suelos presenta unidades que requieren ser precisadas en su delimitación;

Que, en consecuencia, a tenor de la recomendación formulada por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, mediante el Informe

Técnico N° 074-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 09 de mayo de 2017, es necesario aprobar la “Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región San Martín”, cuya extensión se encuentra comprendida en un área de 2 022 788.69 hectáreas, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL ESTUDIO	AÑO
1º	Estudio de los Suelos de la Zona de Alto Mayo (Tumbaro, Tabalosos), ONERN - FAO	1968
2º	Inventario y Evaluación Integral de los Recursos Naturales de la Zona del Alto Mayo (Rioja, Serranoyacu), ONERN.	1982
3º	Estudio de los Suelos de la Zona del Huallaga Central y Bajo Mayo, ONERN - FAO.	1968
4º	Estudio de los Suelos de la Zona de Yurimaguas, ONERN - FAO	1967
5º	Evaluación e Integración del Potencial Económico y Social de la Zona de Tingo María - Tocache, Huallaga Central, ONERN - SCIF	1962

Estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante el Informe Técnico N° 074-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN;

Con el visado del Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; el Reglamento para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG; y el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR la “Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región San Martín”, que abarcan una extensión de 2 022 788.69 hectáreas, de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV y V de la presente Resolución, y comprendidas en las siguientes zonas:

N°	NOMBRE DEL ESTUDIO	AÑO	SUPERFICIE
1º	Estudio de los Suelos de la Zona de Alto Mayo (Tumbaro, Tabalosos), ONERN - FAO	1968	425 753.10
2º	Inventario y Evaluación Integral de los Recursos Naturales de la Zona del Alto Mayo (Rioja, Serranoyacu), ONERN.	1982	375 414.40
3º	Estudio de los Suelos de la Zona del Huallaga Central y Bajo Mayo, ONERN - FAO.	1968	879 506.90
4º	Estudio de los Suelos de la Zona de Yurimaguas, ONERN - FAO	1967	259 263.64
5º	Evaluación e Integración del Potencial Económico y Social de la Zona de Tingo María - Tocache, Huallaga Central, ONERN - SCIF	1962	82 850.65

**Artículo 2º.-** Disponer la inclusión de la “Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región San Martín”, que abarcan una extensión de 2 022 788.69 hectáreas, de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV y V de la presente Resolución, en el Archivo Técnico Nacional de Levantamiento de Suelos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

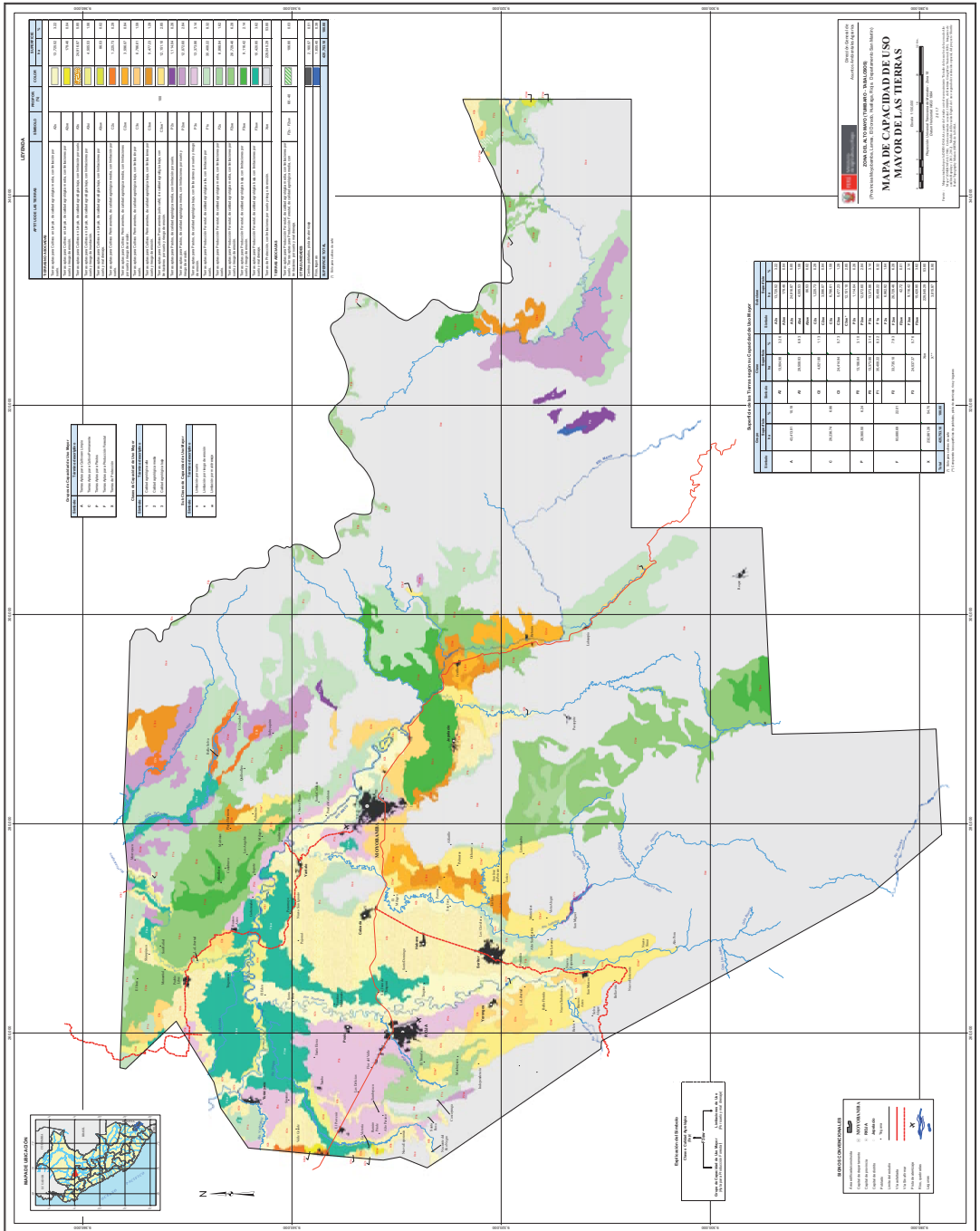
Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMÉRICO SIHUAS AQUIJE  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

**Anexo I**  
**Resolución de Dirección General N° 165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA**

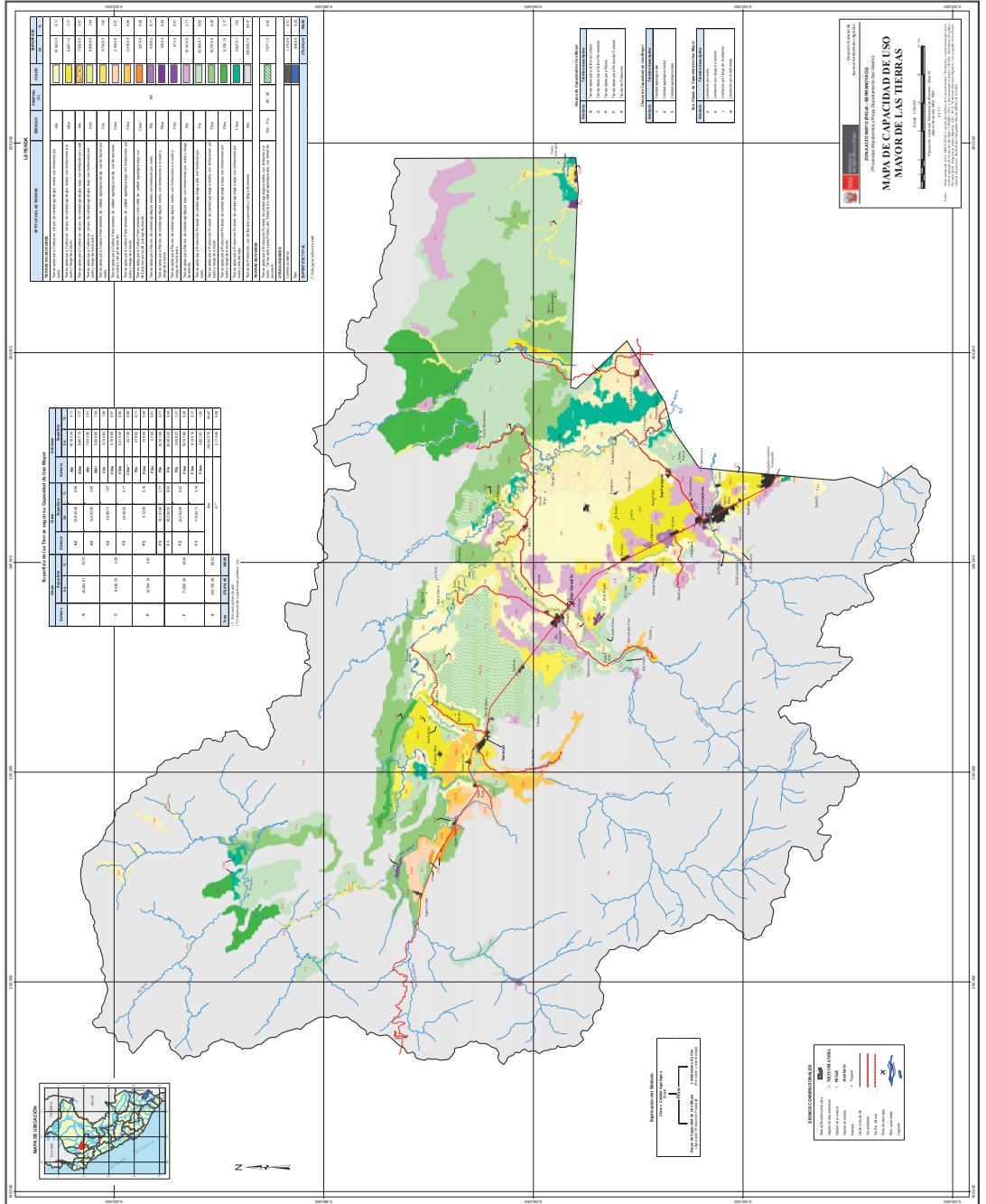


Anexo II  
Resolución de Dirección General Nº 165-2017-MINAGRI-DVIAR-DGAAA

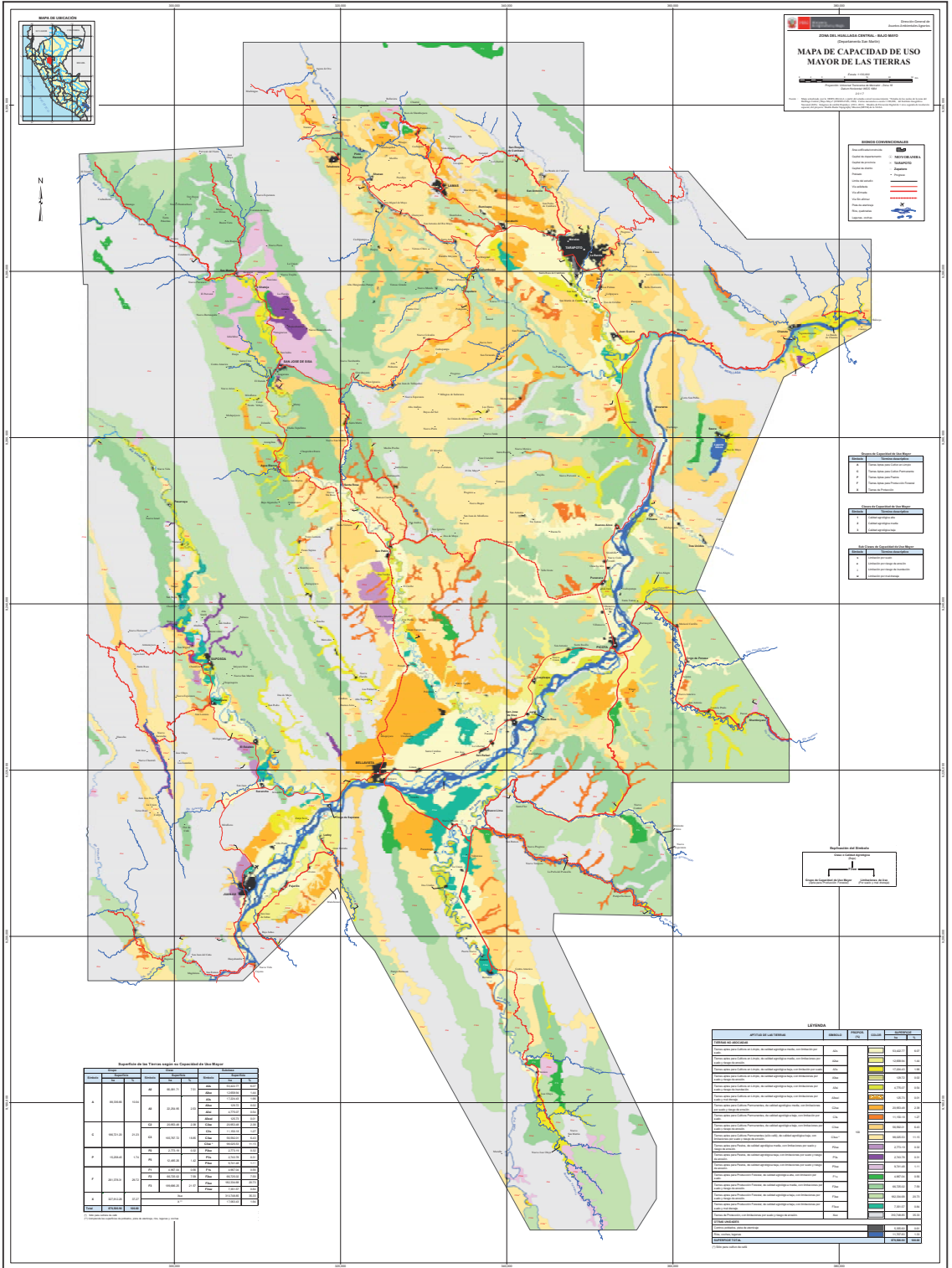




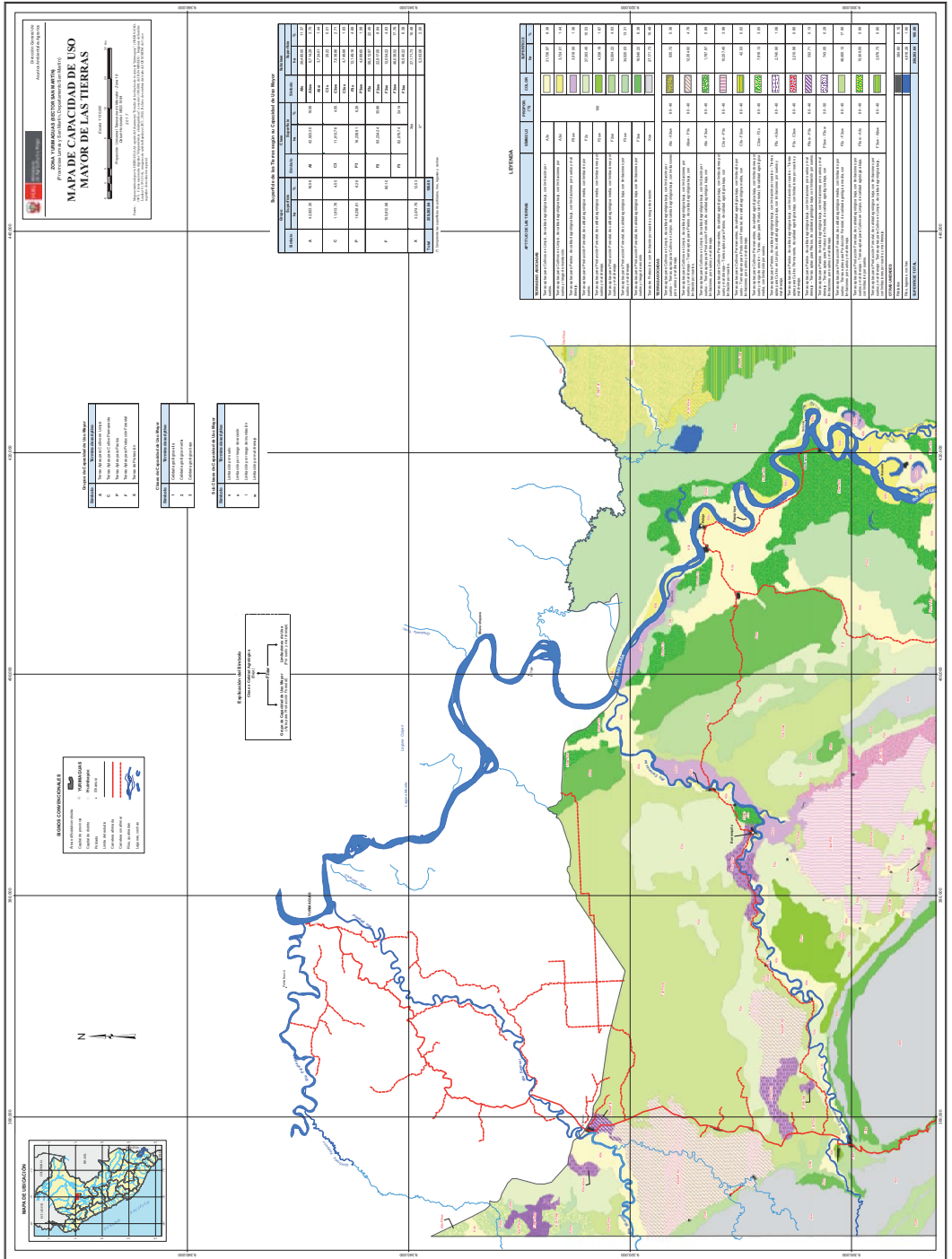
Anexo III  
Resolución de Dirección General Nº 165-2017-MINAGRI-DVIAR-DGAAA



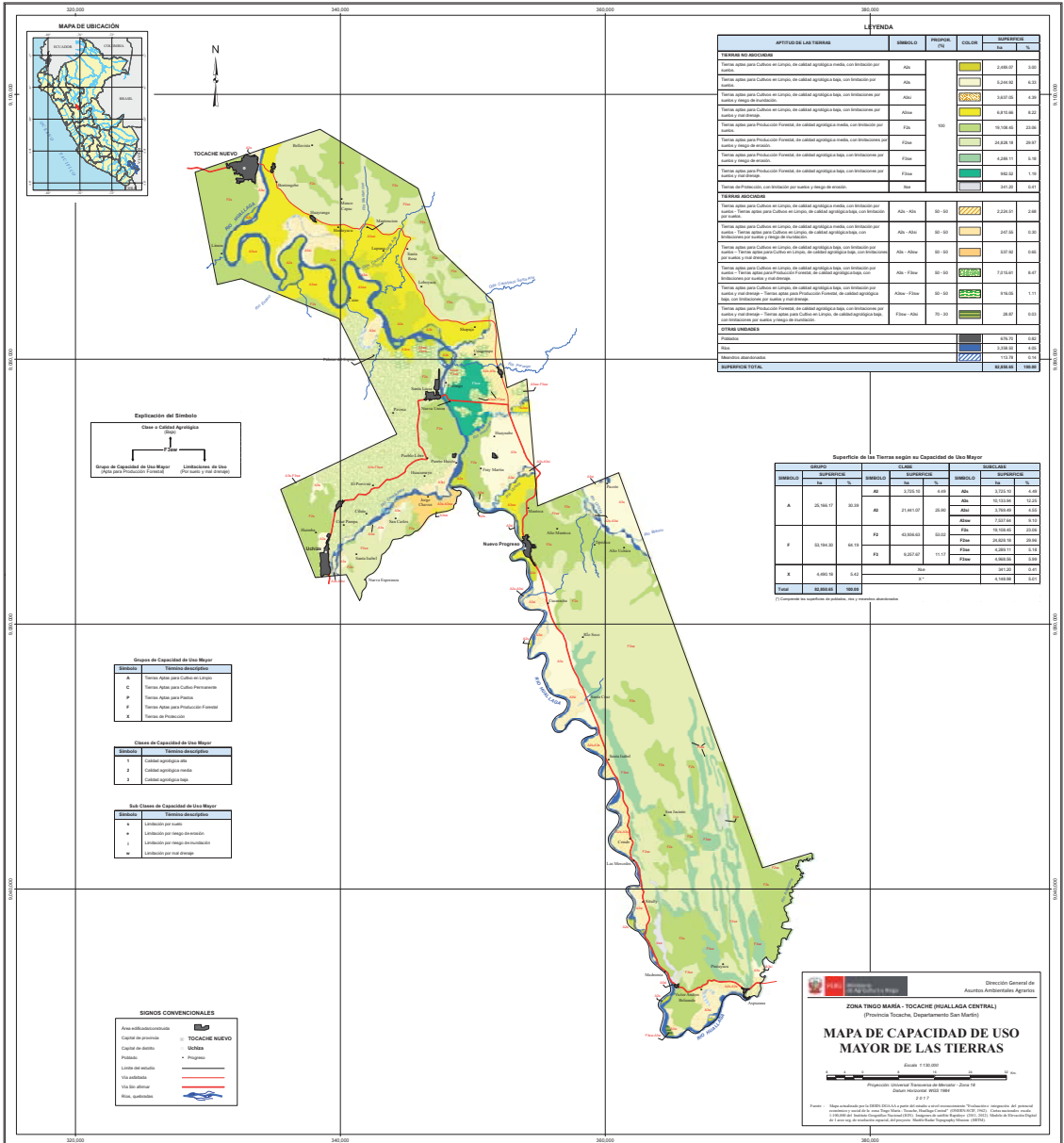
Anexo IV  
Resolución de Dirección General Nº 165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA



### Anexo V Resolución de Dirección General Nº 165-2017-MINAGRI-DVIAR-DGAAA



Anexo VI  
Resolución de Dirección General N° 165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAA





# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



## AMBIENTE

### Aprueban Otorgamiento de Subvenciones a favor de dos Unidades Productivas, en el marco de las Convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2017-MINAM

Lima, 18 de mayo de 2017

Vistos; el Informe N° 22-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN, de la Directora Ejecutiva (e) del PGAS CVIS 2; el Informe N° 010-2017-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 019-2017-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 031-2017-MINAM/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000.00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”, en adelante el Programa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del referido Decreto Supremo, la Unidad Ejecutora del Programa será el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por US\$ 16 000 000.00, destinado a financiar parcialmente el Programa;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, para la ejecución del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa, precisando en el Componente III del numeral 2.3.1, Proyecto 1: Competitividad, que el incremento del acceso a fuentes de financiamiento contribuirá a mejorar la capacidad de los productores para canalizar los flujos financieros hacia oportunidades de inversión mediante recursos concursables; a través de criterios de elegibilidad detallados en el Anexo N° 01 de dicha Resolución, para seleccionar o financiar los proyectos o iniciativas presentadas por las Unidades Productivas que soliciten los recursos concursables del Programa;

Que, la precitada norma, establece como monto máximo de financiamiento con cargo a los fondos concursables del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2), el importe de S/ 200 000.00 por Plan de Econegocios; en caso se necesiten recursos de contrapartida u otras garantías de la Unidad Productiva,

el monto y requisitos serán fijados por el Comité Directivo del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2016-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2, se aprobaron los resultados del Concurso 2016 de Planes de Econegocios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2016-MINAM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Producto, Actividad, Categoría Presupuestal, Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza excepcionalmente, durante el Año 2017, al Ministerio del Ambiente, para otorgar subvenciones a favor de unidades productivas seleccionadas, en el marco de las Convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente. Asimismo, establece que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de convenio, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces; precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2016-MINAM, se aprueban los “Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de las Convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa (PGAS CVIS 2)”;

Que, a través del Informe N° 22-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN, la Directora Ejecutiva (e) del Programa señala que, con fecha 25 de abril de 2017, se han suscrito dos (02) convenios de subvención; asimismo, solicita y justifica el otorgamiento de subvenciones a favor de dos (2) Unidades Productivas seleccionadas en el Concurso 2016 de Planes de Econegocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales; por la suma de Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno y 04/100 Soles (S/ 399 991.04), en virtud de lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Programa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2016-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2;

Que, mediante el Informe N° 10-2017-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, la Oficina de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de dos (2) Unidades Productivas, para el financiamiento de los Planes de Econegocios del Programa;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente aprobar otorgamiento de subvenciones a favor de las siguientes Unidades Productivas: 1) Comunidad Campesina Queracucho; y, 2) Cooperativa Agraria de Servicios Cacao Fino Agrobosque, en el marco de las Convocatorias de Planes de Econegocios del Programa a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, hasta por la suma de Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno y 04/100 Soles (S/ 399 991.04);

Con el visado de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Manual de Operaciones del "Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa", aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM; la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2016-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Otorgamiento de Subvenciones a favor de dos (2) Unidades Productivas, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 04/100 SOLES (S/ 399 991.04), en el marco de las Convocatorias de Planes de Econogocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente; en el marco a lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los desembolsos dinerarios que se efectúen a las Unidades Productivas seleccionadas en el Concurso 2016 de Planes de Econogocios, se realicen conforme a los convenios suscritos.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, así como a la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente; para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1522698-1

## CULTURA

### Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2017-MC

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS, la Carta s/n de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura de Argentina; el Informe N° 000168-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 11 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Cooperación Internacional

del Ministerio de Cultura de Argentina cursa invitación al Ministerio de Cultura de la República del Perú, para participar en la Reunión del Sistema de Información Cultural del MERCOSUR – SICSUR y en la V Reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales del MERCOSUR (CECIC), que se llevarán a cabo el 22 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, a través del Informe N° 000168-2017/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes comunica que la República del Perú es un Estado Asociado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) desde el 15 de diciembre de 2003; y, en tal sentido, participa en sus foros negociadores, en el Foro de Consulta y Concertación Política, en los Subgrupos de Trabajo, Grupos "Ad Hoc", Reuniones Especializadas o Reuniones de Ministros, en aras de avanzar y profundizar el proceso de integración; asimismo, colabora con el Sistema de Información Cultural del MERCOSUR, el cual constituye una plataforma específica para la generación de datos válidos sobre la economía cultural de la región y de cada uno de los países integrantes;

Que, por otro lado, la República del Perú ha participado en los Seminarios sobre los Sistemas de Información Cultural del MERCOSUR que se han llevado a cabo desde el año 2006, aportando información disponible sobre el quehacer económico, productivo y comercial de la cultura, resaltando de esta forma la importancia de mantener una presencia continua en el referido espacio a fin de afianzar las relaciones con cada uno de los países miembros en materia de generación de información orientada al fortalecimiento de los procesos de toma de decisiones y el fortalecimiento de las políticas públicas para el desarrollo cultural de la región;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de las reuniones en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alimentación serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura, precisando que los gastos de hospedaje, traslados internos y alimentación durante los días de trabajo, con excepción de la cena, serán asumidos por la entidad organizadora del evento;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 24 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US\$ 2 093,30
Viáticos (x 2 días + 1 día de instalación - parcial):	US\$ 289,83
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 2 383,13</b>

**Artículo 3.-** Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1522581-1

## Autorizan viaje de camarógrafo y reportero del IRTP a Ecuador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2017-MC

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO, el Oficio N° 084-2017-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará a la República de Ecuador del 23 al 25 de mayo, para asistir a la ceremonia de asunción de mando del presidente electo de dicho país, señor Lenín Boltaire Moreno Garcés, y participar en la reunión de presidentes de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, mediante el documento de Visto, el IRTP solicita se autorice el viaje de los señores Raúl Cachay Carpio y Jorge Miguel Malmborg Ríos, miembros del equipo técnico y periodístico de la citada institución, quienes cubrirán las incidencias periodísticas de la participación del señor Presidente de la República en los referidos eventos;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a las actividades oficiales que realizará el señor Presidente de la República del Perú, a transmitirse a nivel nacional, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los mencionados servidores del IRTP a la República del Ecuador, cuyos gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Raúl Cachay Carpio y Jorge Miguel Malmborg Ríos, camarógrafo y reportero, respectivamente, del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la República de Ecuador, del 23 al 25 de mayo del 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Viáticos (US \$ 370.00 x 3 días) x 2 US\$ 2 220,00

**Artículo 3.-** Disponer que los servidores cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1522579-1

## DEFENSA

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 591-2017-DE/SG

Jesús María, 11 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. F- 221 del 03 de mayo de 2017, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al país a ocho (08) militares de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2985 CFFAA/D-2/DFE, del 28 de abril de 2017, el Secretario de la Jefatura del Comando



Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país, sin armas de guerra, del personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra, del 22 al 26 de mayo de 2017, con la finalidad de participar en la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON) Perú – Colombia, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ocho (08) militares de la República de Colombia, del 22 al 26 de mayo de 2017, con la finalidad de participar en la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON) Perú – Colombia, a realizarse en la ciudad de Lima.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1520047-1

**Autorizan viaje de personal militar a República Centroafricana, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 626-2017 DE/CCFFAA**

Jesús María, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 3070 CCFFAA/OAI/UOP/PER del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 03 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo "A" de la Directiva N° 036/JCCFFAA/OAI/UOP/REG "Directiva para el empleo y distribución de los recursos financieros percibidos por concepto de participación del personal militar y material desplegado en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas", del Jefe

del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de mayo de 2015, considera las disposiciones generales para el direccionamiento y distribución de los reembolsos económicos, estableciendo en el subpárrafo g del párrafo 2, las actividades de supervisión, con la finalidad de evitar la aplicación de penalidades económicas por incumplimiento de los estándares de operatividad requeridos por la Organización de las Naciones Unidas, en las áreas de equipamiento mayor, autosostenimiento, personal, bienestar, gestión COE, proceso de rotación y despliegue del personal militar, la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de la Unidad de Operaciones de Paz programará anualmente TRES (3) viajes de supervisión operacional a las citadas áreas, para lo cual se conformará un equipo de trabajo con el personal especialista de la citada Unidad;

Que, mediante Dictamen N° 398-2017/CCFFAA/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 03 de mayo de 2017, se emitió opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial que autoriza al personal militar que conforma el equipo de trabajo de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se indica a continuación, con la finalidad de realizar las actividades de verificación e inspección técnica a las áreas de personal, autonomía logística, equipamiento mayor y gestión COE de la Compañía de Construcción y Mantenimiento de Aeródromos del Perú, desplegada en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en las localidades de Bangui, Bouar, Bocaranga y Bossangoa–República Centroafricana (MINUSCA), del 24 de mayo al 1 de junio de 2017, de conformidad a la normativa legal vigente que regula la autorización de viajes al exterior:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	Cargo
1	General de Brigada	Fernando Hernán FITZCARRALD Guerrero	Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del CCFFAA
2	Capitán de Navío	José Guillermo TUESTA Ruiz	Jefe de la Unidad de Operaciones de Paz
3	Coronel EP	Antonio Luis CÓRDOVA Espinoza	Jefe del Área de logística

Que, conforme a lo mencionado según la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los gastos derivados por los conceptos de viáticos y pasajes aéreos internacionales que ocasione la participación en el evento se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales y, con el fin de prever la participación del equipo de trabajo designado durante la totalidad de días de la referida comisión, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación y el retorno DOS (2) días posteriores al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al personal militar que conforma el equipo

de trabajo de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se indica a continuación, con la finalidad de realizar las actividades de verificación e inspección técnica a las áreas de personal, autonomía logística, equipamiento mayor y gestión COE de la Compañía de Construcción y Mantenimiento de Aeródromos del Perú, desplegada en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en las localidades de Bangui, Bouar, Bocaranga y Bossangoa – República Centroafricana (MINUSCA), del 24 de mayo al 1 de junio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 22 de mayo de 2017 y su retorno el 3 de junio de 2017:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	DNI	CIP
1	General de Brigada	Fernando Hernán FITZCARRALD Guerrero	43290330	109723700
2	Capitán de Navío	José Guillermo TUESTA Ruiz	09153798	00886646
3	Coronel EP	Antonio Luis CORDOVA Espinoza	09449710	113859600

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes Aéreos: Lima – Bangui / República Centroafricana – Lima	US\$. 5,000.00 x 3 personas (Incluye TUUA)	US\$. 15,000.00
Viáticos:	US\$. 480.00 x 3 personas x 9 días	US\$. 12,960.00
<b>Total a Pagar:</b>		<b>US\$. 27,960.00</b>

**Artículo 3.-** El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Personal Militar comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo, los funcionarios autorizados, efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Disponer que se ponga en conocimiento de la Institución Armada al que pertenece el personal militar en Comisión del Servicios, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1523104-1

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 627-2017 DE/MGP

Lima, 19 de mayo de 2017

Vista, la Carta G.500-2206 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de mayo de 2017;

### CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XI Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, realizada en el ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, entre los días 25 y 28 de febrero de 2016, en el Anexo "Bravo", Acuerdos Anuales, Acuerdo A-1-XI-16 "Intercambios Profesionales", literal b, se ha contemplado que ambas armadas deberán definir las visitas de autoridades navales durante el año 2017;

Que, en relación a la referida Acta, el Comandante General de la Armada del Ecuador con Oficio Nº ARE-COGMAR-ASI-2017-0271-O, de fecha 28 de marzo de 2017, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que el Director General de Educación de la Marina, participe en el Panel sobre el tema "Educación Militar en América del Sur", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 29 de mayo al 2 de junio de 2017;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº ARE-COGMAR-ASI-2017-0362-O, de fecha 19 de abril de 2017, el Comandante General de la Armada del Ecuador ha remitido el Plan de Eventos para la visita que realizará el Director General de Educación de la Marina, el mismo que contempla que el referido panel se efectuará hasta el 3 de junio de 2017;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo recomendado en el Oficio N.1000-1543 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 28 de abril de 2017, se ha visto por conveniente la participación del Contralmirante David Rafael Antonio ALVA Olavarría, en la mencionada actividad, lo que permitirá mantener la presencia activa del país en este tipo de eventos internacionales relacionados al ámbito educativo;

Que, de acuerdo con el documento Nº 073-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante David Rafael Antonio ALVA Olavarría, CIP. 00804277, DNI. 43321310, para que participe en el Panel sobre el tema "Educación Militar en América del Sur", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 29 de mayo al 3 de junio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 28 de mayo y su retorno el 4 de junio de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa–Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima–Guayaquil (República del Ecuador)–Lima	
US\$. 481.18	US\$. 481.18
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 6 días	US\$. 2,220.00
<b>TOTAL AL PAGAR:</b>	<b>US\$. 2,701.18</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1523105-1

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 628-2017 DE/MGP

Lima, 19 de mayo de 2017

Vista, la Carta G.500-2285 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0017/1485 de fecha 28 de julio de 2016, el Jefe de Estado Mayor de la Armada del Reino de España, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que el Director de la Escuela Naval del Perú, participe en los actos conmemorativos por los 300 años de creación de la Escuela Naval Militar de España, a realizarse en la ciudad de Marín, Reino de España, el 2 de junio de 2017;

Que, con Carta V.200-0054 de fecha 17 de enero de 2017, el Comandante General de la Marina comunica al Jefe del Estado Mayor de la Armada del Reino de España, que ha dispuesto la participación del Contralmirante Luis José POLAR Figari, Director de la Escuela Naval del Perú, para que participe en la mencionada actividad, lo que permitirá continuar con el fortalecimiento de lazos de amistad, cooperación y reciprocidad entre ambas armadas;

Que, asimismo, con Oficio V.100-087 de fecha 8 de mayo de 2017, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España ha remitido al Comandante General de la Marina, el programa para la visita de superintendentes a la celebración por los 300 años de creación de la Escuela Naval Militar de España, el mismo que contempla actividades del 1 al 4 de junio de 2017, siendo el día central de la celebración el 2 de junio de 2017;

Que, de acuerdo con el documento N° 050-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la

Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, correspondiendo únicamente el pago por concepto de viáticos a DOS (2) días adicionales al evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis José POLAR Figari, CIP. 04834215, DNI. 43329799, para que participe en los actos conmemorativos por los 300 años de creación de la Escuela Naval Militar de España, a realizarse en la ciudad de Marín, Reino de España, el 2 de junio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 31 de mayo y su retorno el 4 de junio de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa–Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima–Marín (Reino de España)–Lima	
US\$. 1,725.28	US\$. 1,725.28
Viáticos:	
US\$. 540.00 x 3 días	US\$. 1,620.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 3,345.28</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1523105-2

## Autorizan viaje de personal militar FAP a República de Corea, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 629-2017 DE/FAP-

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto, la Carta de fecha 22 de febrero de 2017 del Superintendente de la Academia de la Fuerza Aérea de la República de Corea y el Oficio NC-50-3-DEFO-N° 0418 de fecha 04 de mayo de 2017 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad; así como, para el logro de entendimientos en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia no sólo al personal participante, quienes amplían su visión y experiencia en el campo de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia la Fuerza Aérea del Perú al contar con personal que va formándose en el desarrollo de capacidades en Seguridad y Defensa Nacional;

Que, mediante la Carta de fecha 22 de febrero de 2017, el Superintendente de la Academia de la Fuerza Aérea de la República de Corea, hace extensiva una invitación para que tres cadetes o un oficial y dos cadetes, participen en "The 8th ROKAFA International Week", que se realizará en la Academia de la Fuerza Aérea de la República de Corea, del 24 al 28 de mayo de 2017;

Que, la Academia de la Fuerza Aérea de la República de Corea asumirá el costo de alimentación, hospedaje y transporte interno del personal designado para participar en la referida actividad;

Que, mediante el Oficio NC-50-3-DEFO-N° 0418 de fecha 04 de mayo de 2017, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en "The 8th ROKAFA International Week", que se realizará en la Academia de la Fuerza Aérea de la República de Corea, ubicada en la ciudad de Seúl – República de Corea, del 24 al 28 de mayo de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en "The 8th ROKAFA International Week", que se realizará en la Academia de la Fuerza Aérea de la República de Corea, ubicada en la ciudad de Seúl – República de Corea, del 24 al 28 de mayo de 2017; por cuanto, permitirá intercambiar conocimientos y experiencias sobre la formación militar de un país extranjero con tecnología aeronáutica más desarrollada, contribuyendo al acervo profesional de los futuros oficiales, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación; así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0061 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 12 de mayo

de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el gasto derivado por pasajes aéreos internacionales en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos internacionales por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que a continuación se detalla, para que participe en "The 8th ROKAFA International Week", que se realizará en la Academia de la Fuerza Aérea de la República de Corea, ubicada en la ciudad de Seúl – República de Corea del 24 al 28 de mayo de 2017; así como, su salida del país el 22 de mayo de 2017 y retorno el 30 de mayo de 2017:

Capitán FAP	RENZO LUIS LLABRES VIÑAS
NSA: O-9720902	DNI: 43715201
Cadete de 4to. Año FAP	PERCY JOSE ALEXANDER ORDERIQUE OCAÑA
NSA: O-9827213	DNI: 72609156
Cadete de 3er. Año FAP	CRISTIAN YORDY VALDERRAMA MELENDEZ
NSA: O-9839112	DNI: 73455996

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima:	
US \$ 3,260.43 X 03 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 9,781.29
	-----
Total a Pagar	= US \$ 9,781.29

**Artículo 3.-** Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte interno que demande la participación del personal designado, serán asumidos por la Academia de la Fuerza Aérea de la República de Corea.

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1523103-1

## Autorizan viaje de oficial de la FAP a EE.UU., en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 630-2017 DE/FAP-

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto, el Oficio N° 666/ MAAG/AFSEC de fecha 07 de setiembre del 2016 del Jefe de la Sección Fuerza Aérea del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, los Oficios N° 241/ MAAG/AFSEC de fecha 27 de abril del 2017 y N° 245/ MAAG/AFSEC de fecha 28 de abril del 2017 del Jefe de la Sección Fuerza Aérea y Logística del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0417 de fecha 04 de mayo de 2017 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 666/ MAAG/AFSEC de fecha 07 de setiembre del 2016, el Jefe de la Sección Fuerza Aérea del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica el otorgamiento de una vacante para Fuerza Aérea del Perú al Curso Comando y Estado Mayor Aéreo (ACSC) bajo los fondos del Programa Internacional de Educación y Entrenamiento Militar (IMET), a desarrollarse en la Base Aérea de Maxwell, ubicada en el Estado de Alabama – Estados Unidos de América del 30 de mayo de 2017 al 04 de junio de 2018; asimismo que el Gobierno de los Estados Unidos de América cubrirá los pasajes de ida y vuelta, viáticos que cubren alimentación, hospedaje, transporte del participante, sin embargo, indica que el participante debe estar preparado para asumir el costo de vida por aproximadamente seis semanas;

Que, mediante los Oficios N° 241/ MAAG/AFSEC de fecha 27 de abril del 2017 y N° 245/ MAAG/AFSEC de fecha 28 de abril del 2017, el Jefe de la Sección Fuerza Aérea y Logística del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, informa que el término Transporte Interno y/o Transporte se refiere a los viajes al interior de los Estados Unidos de América que pudiera tener el estudiante durante el desarrollo del curso; asimismo, se detalla que no está cubierto en su totalidad el gasto de transporte interno, motivo por el cual le corresponde se le otorgue el pago del 20% de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero para cubrir el gasto de transporte interno;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0417 de fecha 04 de mayo de 2017, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú; solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice al Mayor FAP JAIME ALBERTO CASTILLO VARGAS para que participe en el Curso Comando y Estado Mayor Aéreo (ACSC), que se realizará en la Base Aérea de Maxwell, ubicada en el Estado de Alabama – Estados Unidos de América del 30 de mayo de 2017 al 04 de junio de 2018;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP JAIME ALBERTO CASTILLO VARGAS para que participe en el Curso Comando y Estado Mayor Aéreo (ACSC), que se realizará en la Base Aérea de Maxwell, ubicada en el Estado de Alabama – Estados Unidos de América del 30 de mayo de 2017 al 04 de junio de 2018; por cuanto, permitirá al oficial participante potenciar las competencias relativas a las funciones propias según los cargos que vaya asumiendo durante la carrera, redundando en beneficio de la FAP;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios en el Exterior, el Mayor FAP JAIME ALBERTO CASTILLO

VARGAS, realizará el viaje al exterior en compañía de su esposa y su menor hijo, debiendo precisarse estas circunstancias para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta; así como, el hospedaje y alimentación correspondiente al periodo comprendido del 11 de julio al 31 de diciembre de 2017 del personal designado, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero correspondiente al periodo comprendido del 30 de mayo al 10 de julio de 2017 (seis semanas), así como el pago por el gasto de traslado de ida y el 20% de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero por transporte local correspondiente al periodo comprendido del 11 de julio al 31 de diciembre de 2017 se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y los pagos correspondientes a los años posteriores se harán con cargo al presupuesto del sector público del Año Fiscal que corresponda;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá los gastos de hospedaje y alimentación del personal designado durante el periodo comprendido del 11 de julio al 31 de diciembre de 2017; por lo cual, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, corresponde se le otorgue el pago del 20% de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero para cubrir el gasto de transporte interno; asimismo, considerando que la duración de la Misión de Estudios se extiende por más de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de viajes al Exterior del Personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado con el D.S N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, corresponde se le otorgue el pago de gastos de traslado de ida;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0052 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 04 de mayo de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y gasto de traslado en Misión de Estudios que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y gastos por traslado por Misión de Estudios de acuerdo a lo establecido en el artículo 08 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas

de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016 que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP JAIME ALBERTO CASTILLO VARGAS, identificado con NSA: O-9687999 y DNI: 40711977, para que participe en el Curso Comando y Estado Mayor Aéreo (ACSC), que se realizará en la Base Aérea de Maxwell, ubicada en el Estado de Alabama – Estados Unidos de América del 30 de mayo de 2017 al 04 de junio de 2018; así como, su salida del país el 29 de mayo de 2017 y retorno el 05 de junio de 2018.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos ida: Lima – Alabama (Estados Unidos de América)	
Esposa y un hijo	
US \$ 1,750.45 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 3,500.90
Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)	
US \$ 5,775.05 x 02 x 01 persona	= US \$ 11,550.10
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 5,775.05 / 31 x 02 días x 01 persona	= US \$ 372.58
US \$ 5,775.05 x 01 mes x 01 persona	= US \$ 5,775.05
US \$ 5,775.05 / 31 x 10 días x 01 persona	= US \$ 1,862.92
20% de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 5,775.05 / 31 x 21 días x 20% x 01 persona	= US \$ 782.43
US \$ 5,775.05 x 05 meses x 20% x 01 persona	= US \$ 5,775.05
-----	
Total a pagar	= US \$ 29,619.03

**Artículo 3.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** Los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta; así como, el hospedaje y alimentación correspondiente al periodo comprendido del 11 de julio al 31 de diciembre de 2017 del personal designado, serán

cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**Artículo 5.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 7.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país

**Artículo 8.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1523103-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

#### DECRETO SUPREMO N° 143-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprueba el presupuesto institucional de los pliegos del Sector Público;

Que, mediante la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 se dispuso la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a fin que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, cuyos montos no superen los CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 50 000,00);

Que, conforme al numeral 3 de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, a efectos de continuar con el proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciados por la Ley N° 30137; mediante Resolución Ministerial N° 081-2017-EF/41 se autorizó en el presente año una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el presupuesto institucional del pliego 009 - Ministerio de

Economía y Finanzas por CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 180 000 000,00), con cargo a la Reserva de Contingencia, así como la transferencia financiera hasta por el citado importe; siendo dichos recursos depositados en la cuenta determinada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la atención de tal fin;

Que, los citados recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el Listado Complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, elaborado por la Comisión Evaluadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-EF se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, disponiéndose un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la vigencia de dicha norma legal para la elaboración y aprobación del listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, siendo que el monto total de este listado no debe superar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 180 000 000,00);

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2017-EF, la Comisión Multisectorial mediante el Informe Final ha presentado el Listado Complementario a los Titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 1037-2017-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presenta el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 180 000 000,00); destinados al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el marco de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 180 000 000,00) a favor diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el marco de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

De conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y el Decreto Supremo N° 006-2017-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 180 000 000,00); a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el marco de lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>	<b>En Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	180 000 000,00
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>180 000 000,00</b>
	=====

<b>EGRESOS</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		28 618 575,00
		-----
<b>SUB TOTAL</b>		<b>28 618 575,00</b>
		=====
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		151 381 425,00
		-----
<b>SUB TOTAL</b>		<b>151 381 425,00</b>
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>180 000 000,00</b>
		=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Anexos**

Los pliegos habilitados en la sección primera y sección segunda del artículo 1 del presente dispositivo legal y los montos del Crédito Suplementario por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Crédito Suplementario a diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Asimismo, la relación de sentencias judiciales a que se refiere el mencionado artículo 1, se detallan en el Anexo 2 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los Anexos 1 y 2 antes mencionados, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1523113-1

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO  
N° 144-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que tiene por objeto, entre otros, establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la mencionada norma; así como, determinar los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1280, establece que a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS, en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el citado Decreto Legislativo y, su Reglamento, así como las normas sectoriales;

Que, asimismo, el artículo 79 del referido Decreto Legislativo, señala que a la SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento - EPS; ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las EPS o prestadores; dictar medidas cautelares y correctivas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador; supervisar la ejecución de los contratos de asociaciones público privadas vinculadas a la infraestructura pública; y, evaluar a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal a fin de determinar si incurren en causal(es) para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio, entre otros;

Que, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

para el año fiscal 2017, con cargo a sus recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor, entre otros, de la SUNASS para el financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial, así como la implementación del citado Decreto Legislativo en el año fiscal 2017, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo de la referida Disposición Complementaria Transitoria, señala que las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; exceptuándose al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de las limitaciones establecidas en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, exceptúa, entre otros, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), para el año fiscal 2017, de lo establecido por el artículo 73 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Oficios N°s 035, 043, 052, 064, 072 y 087-2017-SUNASS-030, la Gerencia General de la SUNASS, solicita y sustenta a la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento recursos presupuestales a favor del pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 36 579 338,00) en el marco de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280; destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial y a la implementación del citado Decreto Legislativo en el año fiscal 2017; los cuales incluyen, entre otros, la implementación de oficinas desconcentradas; así como, las principales actividades para actualizar el sistema de información de prestadores de servicios de saneamiento, supervisar las condiciones de calidad y cobro de los prestadores de servicios de saneamiento; determinar tarifas para los prestadores de servicios de saneamiento del ámbito urbano y metodología de cálculo de la cuota familiar para los prestadores de servicios de saneamiento del ámbito rural; incorporar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en la regulación económica de la EPS; supervisar el cumplimiento de requisitos de miembros del Directorio y Gerentes Generales de las EPS; determinar la escala eficiente para la constitución de una EPS y evaluar EPS para determinar si corresponde su ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, mediante Informe N° 380-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con sustento del Memorando N° 340-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 143-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y considera viable realizar la Transferencia de Partidas del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del pliego: 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; en razón a que la citada transferencia tiene por finalidad que la SUNASS cumpla con las acciones correspondientes a la política sectorial y a la implementación del Decreto Legislativo N° 1280, conforme a lo indicado en el considerando precedente;

Que, con Memorando N° 672-2017-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 140-2017-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria para efectuar una Transferencia de Partidas a favor del pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial y la implementación del Decreto Legislativo N° 1280 en el año fiscal 2017; en virtud de



lo cual a través de Oficio N° 1656-2017-VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 36'579,338,00) destinados para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 36 579 338,00) del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial y la implementación del Decreto Legislativo N° 1280, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCION PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		36 579 338,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>36 579 338,00</b>
		=====
A LA:	En Soles	
SECCION PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	021 : Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		407 979,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		38 128,00
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 600 793,00

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		221 318,00
ACTIVIDAD	5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		718 363,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		81 238,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000558 : Comunicación y Atención al Usuario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 103 204,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		231 386,00
ACTIVIDAD	5000653 : Desarrollo de Instrumentos Regulatorios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 833 743,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		313 266,00
ACTIVIDAD	5001145 : Regulación y Fijación de Tarifas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 611 944,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		204 084,00
ACTIVIDAD	5001212 : Solución de Reclamos y Controversias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		785 858,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		119 880,00
ACTIVIDAD	5001236 : Supervisión y Fiscalización de los Servicios de Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 626 608,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		450 908,00
ACTIVIDAD	5000828 : Gestión de Oficinas Desconcentradas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		12 289 599,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		7 941 039,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>36 579 338,00</b>
		=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados

en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1523113-2

## Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO SUPREMO N° 145-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, establece la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, dispone que el financiamiento de los gastos correspondientes a la implementación y funcionamiento de la Autoridad, se efectúa con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos

Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; para cuyo efecto, se dispone que los referidos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio N° 01650-2017-PCM/SG, solicita la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 590 000,00); para la implementación y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), el mismo que se encuentra sustentado a través del Informe N° 050-2017-PCM/OGPP y con el Oficio N° 051-2017-PCM/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha pronunciado respecto a la citada habilitación de recursos para el funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en lo que corresponde a los costos en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y los Contratos Administrativos de Servicios (CAS);

Que, es necesario implementar la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 590 000,00) a favor de la Unidad Ejecutora 017 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC del pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 590 000,00) a favor del pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar la implementación y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	Recursos Ordinarios	590 000,00
TOTAL INGRESOS		590 000,00
=====		
GASTOS		
SECCION PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGO	001	Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios -RCC
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		316 600,00
2.3. Bienes y Servicios		273 400,00
TOTAL EGRESOS		590 000,00
		=====

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1523113-3

## Dictan disposiciones para el procedimiento de no objeción a proyectos o programas que se presenten al Fondo Verde para el Clima

### DECRETO SUPREMO N° 146-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual tiene como objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;

Que, en el marco de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes – COP16 de la CMNUCC, se creó el Fondo Verde para el Clima (FVC) como una entidad operativa del mecanismo financiero de la CMNUCC. Posteriormente, en la COP17 de la citada Convención, se aprobó el Instrumento de Gobernanza del FVC, el cual reconoce la necesidad de que los países en desarrollo tengan un rol preponderante en las decisiones en torno al financiamiento climático, recomendando que cada país receptor cuente con una autoridad nacional designada (NDA, por sus siglas en inglés) o punto focal;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro el bienestar de la población;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, tiene la función de promover la eficiencia en la asignación de recursos y la internalización de externalidades negativas para un crecimiento sostenible, en el diseño de los lineamientos de políticas relacionadas a la protección y gestión de la calidad del ambiente, así como en la mitigación y adaptación ante el cambio climático;

Que, mediante Carta s/n del 24 de junio de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al FVC que el Ministerio de Economía y Finanzas sería la nueva NDA ante el citado Fondo, en atención a la recomendación brindada por dicha organización en torno a que se designe una NDA dentro de una institución vinculada al presupuesto público y a las políticas económicas;

Que, mediante el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente el 04 de abril de 2017 se estableció como obligación de ambos sectores diseñar y mantener actualizado el procedimiento de no objeción a nivel nacional, y se encargó al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar el procedimiento señalado anteriormente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el procedimiento de no objeción a proyectos o programas que se presenten al acceso de los recursos del Fondo Verde para el Clima (FVC), que incluye el flujograma del procedimiento de solicitud de no objeción (Anexo 1) y la metodología de evaluación de los proyectos o programas que postulan a dicho fondo (Anexo 2), los cuales forman parte del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra del Ambiente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### ÚNICA.- Aprobación de disposiciones complementarias

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Autoridad Nacional Designada ante el Fondo Verde para el Clima, para que mediante Resolución Ministerial apruebe disposiciones complementarias y documentos de gestión correspondientes, para la adecuada implementación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

## PROCEDIMIENTO DE NO OBJECCIÓN A PROYECTOS O PROGRAMAS QUE SE PRESENTAN AL FONDO VERDE PARA EL CLIMA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de la carta de no objeción a los proyectos o programas que se presenten ante el Fondo Verde para el Clima (FVC), así como la metodología correspondiente para la evaluación de los proyectos o programas que postulan a un financiamiento con recursos del FVC.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 Las disposiciones de la presente norma son de obligatorio cumplimiento para:

a) Los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que requieran una carta de no objeción de la Autoridad Nacional Designada (NDA) ante el Fondo Verde para el Clima (FVC) para poder acceder a los recursos del mencionado Fondo.

b) Las entidades acreditadas ante el FVC que requieran una carta de no objeción de la NDA.

2.2 El MEF, como NDA, evaluará los proyectos o programas que se quieran presentar ante el Fondo, en el marco de sus competencias.

2.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente rector en materia ambiental participará conjuntamente con el MEF en la evaluación de los proyectos o programas que se presenten al Fondo, en el marco de sus competencias.

2.4 Los Sectores del Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, emitirán opinión respecto del proyecto/programa, conforme al requerimiento de la NDA.

##### Artículo 3. Definiciones

Las presentes definiciones son de aplicación para el presente dispositivo:

a) Carta de no objeción: Carta otorgada por la NDA mediante la cual se reconoce que: (i) el Gobierno del Perú no tiene objeción a la propuesta proyecto o programa presentada y (ii) la propuesta de proyecto o programa está alineada con las políticas, planes y estrategias nacionales, así como con los compromisos internacionales asumidos por el país en el contexto de cambio climático.

b) Entidad acreditada (EA): Entidad acreditada ante el FVC a través de la cual se presentan los proyectos o programas ante el citado Fondo.

c) Autoridad Nacional Designada (NDA): Punto focal del país ante el FVC que debe desempeñar las funciones

dispuestas como NDA, de acuerdo a las decisiones de la junta del Fondo para un mejor desarrollo del Fondo en cada país.

### TÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN

##### Artículo 4. Finalidad del procedimiento de solicitud de no objeción

La finalidad del procedimiento de solicitud de no objeción es establecer un procedimiento transparente que garantice un análisis objetivo de los proyectos y programas que se presenten al FVC y que genere predictibilidad para todos los actores involucrados en la presentación de la propuesta de financiamiento.

##### Artículo 5. Etapas del procedimiento de solicitud de no objeción

5.1 El procedimiento de solicitud de no objeción se inicia una vez que la EA solicite a la NDA la carta de no objeción.

El procedimiento de solicitud de no objeción conlleva la evaluación del proyecto/programa a cargo de la NDA, el MINAM y los sectores vinculados y se sujetará al siguiente procedimiento:

5.1.1 La EA presentará una solicitud al MEF solicitando la emisión de la carta de no objeción, adjuntando el proyecto/programa. La EA podrá adjuntar a dicha solicitud, de corresponder, el informe emitido por el MINAM a que se hace referencia en el inciso 5.3 de este artículo.

5.1.2 El MEF remitirá al MINAM y al o a los ministerio(s) competente(s) copia del proyecto/programa para que procedan a realizar la evaluación técnica respectiva, de acuerdo a la metodología de evaluación prevista en el Título III de la presente norma, en un plazo de quince días hábiles.

5.1.3 En caso las entidades señaladas anteriormente, tengan comentarios/observaciones a la propuesta, el MEF tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior, para consolidar dichos comentarios u observaciones y notificarlos a la EA. La EA tendrá un plazo de diez días hábiles, computables a partir del día siguiente de notificada, para presentar a la NDA la absolución y/o subsanación a las observaciones o comentarios alcanzados.

5.1.4 Vencido el plazo para la subsanación de observaciones, la NDA remitirá nuevamente la propuesta de proyecto o programa a las entidades que realizaron la evaluación técnica inicial para que procedan con la evaluación definitiva de la propuesta del proyecto o programa. Las entidades deberán remitir al NDA el resultado de esta evaluación dentro de un plazo de quince días hábiles.

5.1.5 El MEF tendrá un plazo de cinco días hábiles para consolidar la respuesta de cada entidad y posteriormente, en un plazo de dos días hábiles, el MEF, en su rol de NDA, entregará la carta de no objeción a la EA o la denegatoria de la misma, según corresponda.

5.2 El otorgamiento de la carta de no objeción requiere un acuerdo por unanimidad de las entidades que participan en el procedimiento de evaluación del proyecto/programa.

5.3 La EA podrá presentar al MINAM la nota conceptual del proyecto o programa para evaluación, lo cual constituye un *mecanismo voluntario* dentro del proceso de solicitud de no objeción. La opinión informada por parte de MINAM sobre la nota conceptual deberá ser emitida dentro de un plazo de 10 días hábiles. Una vez vencido el plazo señalado anteriormente, el MINAM notificará a la EA sus comentarios o sugerencias, de ser el caso. Esta opinión no obliga al MEF a evaluar positivamente el proyecto/programa cuando este sea sometido al procedimiento de evaluación a que se refiere el inciso 5.1, ni asegura que el proyecto/programa obtendrá la carta de no objeción.

TÍTULO III

**METODOLOGÍA PARA EVALUAR PROYECTOS O PROGRAMAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL FVC**

**Artículo 6. Criterios para evaluar los proyectos o programas que se presenten al FVC**

6.1 Todo programa o proyecto que se presente al FVC será evaluado por parte del MEF, el MINAM y, de ser el caso, por el Sector vinculado a la actividad en la que se enmarca un proyecto o programa.

6.2 La metodología de evaluación utilizada será en base a los criterios mínimos detallados en el Anexo 2 de la presente norma.

6.3 Independientemente de los criterios recogidos en el Anexo 2, todo proyecto o programa que se presente al Fondo deberá enmarcarse en las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés) en el marco de la CMNUCC; o y de ser el caso, por lo menos con algunos de los siguientes compromisos:

6.3.1 Componentes del Plan de Acción de la Evaluación de Desempeño Ambiental de la OCDE vinculados a cambio climático.

6.3.2 Otros instrumentos, planes o programas que contribuyan a hacer frente a los efectos del cambio climático.

TÍTULO IV

**OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN**

**Artículo 7. Obligación de las Entidades Acreditadas**

Obtenida la carta de no objeción emitida por la NDA, las EA deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la NDA una vez que el proyecto o programa haya sido aprobado por la Junta del FVC.
- b) Entregar a la NDA un reporte final sobre el balance del desarrollo del proyecto o programa una vez concluida su ejecución.
- c) Los resultados del proyecto o programa, en términos de adaptación y mitigación (reducciones de emisiones ante el cambio climático), serán contabilizados como parte del cumplimiento de la NDC sobre cambio climático del Perú.

**Anexo 1:**  
**Flujograma del procedimiento de solicitud de no objeción**



**Anexo 2:**  
**Criterios mínimos de evaluación de proyectos o programas que requieren recursos del FVC**

Criterio	Pregunta orientadora	Cumple con el requisito	
Impacto Potencial	¿El proyecto/programa cumple con los objetivos estratégicos del FVC?	Sí	No
	<b>Adaptación:</b> ¿Se reduce la vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático? <b>Mitigación:</b> ¿Genera reducción de emisiones y/o condiciones habilitantes para el desarrollo de proyecto/programa futuros que generen reducción de emisiones? ¿El proyecto/programa genera fugas <sup>1</sup> significativas? ¿La metodología para el cálculo de emisiones ha sido revisada con el MINAM?		
Potencial de cambio de paradigma	¿El proyecto/programa contribuye a que el país mejore la manera en la cual hace frente al cambio climático? ¿Se cuenta con un plan de monitoreo de los resultados de la intervención?		
Potencial para desarrollo sostenible	Además de los efectos en mitigación y/o adaptación al cambio climático, ¿existen otros impactos positivos y significativos en términos de desarrollo sostenible/co-beneficios?		
Necesidades del receptor	¿Se ha identificado el porcentaje de pobladores en pobreza extrema en la zona de influencia directa del proyecto (si dicha zona abarcara más de un distrito se calculará un promedio ponderado por la población de cada distrito)? ¿Los recursos del FVC complementan el financiamiento público?		
Implicación del país	¿Se alinea con las políticas, planes, estrategias y regulación nacional y sectorial? ¿Contribuye a las NDC, Plan de Acción del EDA y/u Otros instrumentos de gestión que contribuyan a hacer frente a los efectos del cambio climático?		
Eficiencia y efectividad	¿Los instrumentos financieros elegidos están alineados con los Sistemas Administrativos del MEF? ¿Es el proyecto/programa técnicamente viable, es decir, se cuenta con capacidades, se cumple con la regulación nacional y se cuenta con los arreglos institucionales correspondientes?		

<sup>1</sup> El IPCC define el desplazamiento de emisiones o "fugas" como el aumento o la disminución no anticipada de los beneficios de mitigación fuera del área de contabilidad del proyecto, como resultado de las actividades implementadas por el mismo.

## Decreto Supremo que precisa la definición de Grupo Económico y establece disposiciones para la implementación de identificación y asignación de riesgos en obras públicas

DECRETO SUPREMO  
N° 147-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF se incorporó en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la definición de grupo económico;

Que, dicha definición no hace distinción entre empresas privadas y empresas de propiedad estatal, con lo cual el concepto de grupo económico abarca a todo tipo de actividad empresarial independientemente de quien ostenta la titularidad de las empresas, pudiendo restringir innecesariamente la participación de personas jurídicas que se encuentran debidamente constituidas y plenamente habilitadas de acuerdo al régimen jurídico de su país de origen;

Que, con la finalidad de fomentar la participación de la mayor cantidad de proveedores y establecer condiciones de competencia efectiva, resulta necesario precisar el concepto de grupo económico contenido en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, de otro lado, con la finalidad de incrementar la eficiencia en la inversión de las obras públicas, mediante el Decreto Legislativo N° 1341 se modificó el artículo 32 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo la obligación de la entidad de considerar en el expediente técnico de obras, la identificación y asignación de los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución;

Que, en virtud de dicho marco legal se emitió el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, mediante el cual se modificaron los artículos 8 y 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, correspondientes a la determinación del requerimiento y al contenido del contrato para la ejecución de obras;

Que, en dicho contexto, se ha identificado que es necesario efectuar precisiones normativas que permitan la adecuada implementación de las disposiciones antes mencionadas, a fin que la identificación y asignación de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de obras permitan de manera efectiva minimizar o, de ser posible, neutralizar las contingencias que pueden presentarse durante la ejecución de obras;

Que, en virtud de lo señalado, es pertinente incorporar una disposición complementaria transitoria en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que precise el universo objetivo al cual se deben aplicar los numerales 8.2 y 116.3 de los artículos 8 y 116 de dicha norma, respectivamente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### Artículo 1.- Modificación de la definición de Grupo Económico del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Modifícase la definición de Grupo Económico del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en los siguientes términos:

“**Grupo Económico:** Tiene el significado que se le asigna en el artículo 7 del Reglamento de propiedad

indirecta, vinculación y grupo económico, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 019 – 2015 - SMV - 01, y las normas que la modifiquen, con excepción de las empresas de propiedad estatal que provengan de países clasificados con grado de inversión, así como los entes jurídicos definidos en dicho reglamento”.

### Artículo 2.- Incorporación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Incorpórase la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en los siguientes términos:

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Décimo Séptima.-** Lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 se aplica para la contratación de obras, cuyos expedientes técnicos se convoquen a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF al presente Reglamento. Asimismo, dicha disposición es aplicable para las obras cuya ejecución se realice en virtud de tales expedientes técnicos.

Lo establecido en el numeral 116.3 del artículo 116 se aplica a los contratos de obra cuyos expedientes técnicos se convoquen a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF al presente Reglamento.

Lo previsto en los párrafos precedentes también resulta aplicable a los expedientes técnicos de obra que son elaborados y aprobados por las Entidades a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF al presente Reglamento, así como a los contratos de obra que se deriven de aquellos”.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1523113-5

## Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 179-2017-EF/10

Lima, 17 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Iván Armando Castillo Cuadra, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1522192-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2017-MEM/DM

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO: El Informe N° 202-2017-MEM-DGFM, de fecha 16 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General de Formalización Minera;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas la de dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 se constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, habiéndose dispuesto en su artículo 6 que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas, refrendado por el Ministerio del Ambiente, se dictan disposiciones reglamentarias respecto al referido Instrumento;

Que, mediante el Informe del Visto, la Dirección General de Formalización Minera sustenta el Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de quince días hábiles para

la remisión, por escrito o vía electrónica, de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Formalización Minera, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico: DGFM\_prepublicacion@minem.gob.pe. El registro de las opiniones y sugerencias recibidas, en medio físico o electrónico, está a cargo del señor Zenon Darío Sotomayor Sotomayor.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1522977-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 413-2017-IN

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS; el Oficio N° 032-P, de fecha 30 de enero de 2017, de la Presidencia de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses - AICEF, la Hoja de Estudio y Opinión N° 140-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 17 de abril de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000691-2017/IN/OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 032-P, de fecha 30 de enero de 2017, la Presidencia de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses - AICEF, hace extensivo una invitación a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a fin que el General de la Policía Nacional del Perú Arturo Prado Blas, Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, participe en la reunión anual de miembros de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses -

AICEF, en el marco del evento Interforensics, a realizarse del 23 al 25 de mayo de 2017, en la ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 140-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 17 de abril de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Arturo Prado Blas, Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, para que asista a la reunión antes citada, a realizarse en la ciudad de Brasilia - República Federativa de Brasil, del 22 al 26 de mayo de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha reunión permite constituir un punto de encuentro científico en el que se debaten los problemas que plantea la moderna investigación jurídica penal iberoamericana; asimismo, lograr la cooperación entre instituciones y expertos dedicados a la investigación criminalística, así como obtener conocimientos acerca del estudio de los indicios, la identificación del autor o autores de un presunto hecho delictivo y demás actividades investigativas que contribuyan en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado comisionado en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, desayuno, dos refrigerios y el transporte terrestre del aeropuerto al hotel y viceversa, son asumidos por la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses – AICEF, conforme lo señala el Oficio N° 032-P, de fecha 30 de enero de 2017, mientras que los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial), de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2198-2017-DIRADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 12 de abril de 2017, de la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación

del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Arturo Prado Blas, Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, del 22 al 26 de mayo de 2017, a la ciudad de Brasilia - República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial) y pasajes aéreos (ida y retorno), clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	706.00		X 1	= 706.00
Viáticos (Financiamiento Parcial 20%)	74.00	X 3	X 1	= 222.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el comisionado a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1523111-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0338-2017-IN

Mediante Oficio N° 790-2017-IN-SG, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0338-2017-IN, publicada en la edición del 8 de mayo de 2017.

#### DICE:

"Artículo 1.- Modificar los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1, el artículo 2, el artículo 3 y los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 130-2017-IN, que delega facultades y atribuciones en el Secretario General, conforme a lo siguiente:

"Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General



Delegar en el Secretario General las siguientes facultades y atribuciones correspondientes en:

1.3 En materia de contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras no policiales:

(...)

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1.- Modificar los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1, el artículo 2, el artículo 3 y los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 130-2017-IN, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio del Interior, conforme a lo siguiente:

"Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar en el Secretario General las siguientes facultades y atribuciones correspondientes en:

1.3 En materia de contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras no policiales:

(...)

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección conforme al valor señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF."

1522420-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del MIMP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 152-2017-MIMP**

Lima, 17 de mayo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Javier Eduardo Chang Serrano en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO al cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ARMANDO JAVIER VILLARROEL PÉREZ en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1522146-1

**PRODUCE**

**Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 215-2017-PRODUCE**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS; El Informe N° 10-2017-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Memorando N° 502-2017-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción, que establece, entre otros, la naturaleza jurídica, competencias, rectoría, funciones y estructura orgánica del Ministerio de la Producción;

Que, por Resolución Ministerial N° 126-2017-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de la Producción, de acuerdo a la nueva estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, se modifica, entre otros, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, respecto a la estructura orgánica del Ministerio, cambiándose la denominación de la Dirección General de Pesca Industrial por Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección de Extracción Pesquera por Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Dirección de Procesamiento Pesquero por Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el numeral 7.5 de la Directiva citada, señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento

de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargos estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo que el citado reordenamiento no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional;

Que, mediante el Informe N° 10-2017-PRODUCE/ OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para opinión, la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de la Producción, respecto a la denominación del órgano: Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de las unidades orgánicas: Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto y Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, estando al artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE; y de acuerdo a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, con Memorando N° 502-2017-PRODUCE/ OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 094-2017-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de la Producción, el mismo que se enmarca en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, por lo expuesto es necesario aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, cuya versión actualizada se aprueba por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2017-PRODUCE, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 126-2017-PRODUCE que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la

presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1522867-1

## Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológico Pesquero - CITEpesquero”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 074-2017-ITP/DE

Callao, 19 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 053-2017-ITP/CITEpesquero-Callao, de fecha 19 de abril de 2017, emitido por el Centro de Innovación Tecnológico Pesquero – CITEpesquero; el Memorando N° 6819-2017-ITP/OA, de fecha 10 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 99-2017-ITP/OPPM-04, de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 272-2017-ITP/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 “Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP;

Que, por Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Ejecutiva N° 027-2017-ITP/DE, se aprueba la Adecuación del CITEpesquero al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE;

Que, el ITP tiene entre sus recursos los provenientes de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 92; y los CITE tienen como función, brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, antes mencionado;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que: “Los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 37.4 del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las

entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, mediante los documentos de Vistos, el CITEpesquero, presenta la propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos del mencionado CITE, el mismo que está conformado por setenta y seis (76) servicios tecnológicos; teniendo en cuenta que dichos servicios se encuentran dentro de sus funciones;

Que, por Memorando N° 6819-2017-ITP/OA, de fecha 10 de mayo de 2017, la Oficina de Administración, otorga su conformidad, señalando que verificó la información presentada, por lo que se da validez a los costos de cada servicio;

Que, mediante el Informe N° 99-2017-ITP/OPPM-04, de fecha 12 de mayo de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación del "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero";

Que, mediante el Informe N° 272-2017-ITP/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, para la aprobación del Tarifario antes mencionado, al encontrarse los servicios contenidos en el mismo, dentro de las funciones del ITP y del CITE, y por cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero", conforme se detalla en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG  
Director Ejecutivo  
Instituto Tecnológico de la Producción I.T.P.

**Resolución Ejecutiva N° 074-2017-ITP/DE**

**Anexo**

**"Tarifario de Servicios Tecnológicos – CITEpesquero"**

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Requisito	Unidad de Medida	Valor de Venta (soles)	% UIT
<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>					
001	Principios de los procesos térmicos, instrumentos, equipos y operación de autoclaves.	Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001	Por participante	66.86	1.6508
002	Buenas prácticas de manufactura en el proceso de pescado fresco y congelado		Por participante	66.86	1.6508
003	Sistema HACCP para productos pesqueros congelados.		Por participante	91.39	2.2566
004	Tecnología en el procesamiento de embutidos		Por participante	194.67	4.8068
<b>SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA</b>					
005	Determinación del punto frío	Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001	Por prueba	578.86	14.2928
006	Determinación de Valor F <sub>0</sub>		Por prueba	578.86	14.2928
007	Estudio de distribución de calor en autoclaves de 1 a 4 coches		Por prueba	578.86	14.2928
008	Estudio de distribución de calor en autoclaves de 5 a 8 coches		Por prueba	712.08	17.5822
009	Estudio de distribución de calor en autoclaves de 9 a 12 coches		Por prueba	845.30	20.8716
<b>SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN</b>					
<b>SOPORTE PRODUCTIVO</b>					
			Presentación		
010	Entero de pescado (anchoveta o trucha - aceite, salsa de tomate, escabeche, crema vino tinto, otros) de 296 a 350 / 1/4 Club x 50		Caja	6.65	0.1643
011	Entero de pescado (anchoveta o trucha - aceite, salsa de tomate, escabeche, crema vino tinto, otros) de 246 a 295 / 1/4 Club x 50		Caja	7.98	0.1971
012	Entero de pescado (anchoveta o trucha - aceite, salsa de tomate, escabeche, crema vino tinto, otros) 250 a 300 cajas / 1/2 lb tuna x 48		Caja	7.73	0.1910
013	Entero de pescado (anchoveta o trucha - aceite, salsa de tomate, escabeche, crema vino tinto, otros) 150 a 249 cajas / 1/2 lb tuna x 48		Caja	9.30	0.2296
014	Lomo desmenuzado de anchoveta en agua y sal 350 a 400 cajas / 1/2 lb tuna x48		Caja	5.69	0.1405
015	Lomo desmenuzado de anchoveta en agua y sal 250 a 349 cajas / 1/2 lb tuna x48		Caja	6.84	0.1689

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Requisito	Unidad de Medida	Valor de Venta (soles)	% UIT		
016	Trozos de trucha en aceite vegetal 250 a 300 cajas /1/2 lb tuna x 48	Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001	Caja	9.35	0.2308		
017	Trozos de trucha en aceite vegetal 150 a 249 cajas /1/2 lb tuna x 48		Caja	10.95	0.2704		
018	Pulpa de pescado (perico o trucha - aceite vegetal o agua y sal) 250 a 350 cajas / 1/2 lb tuna x 48		Caja	6.24	0.1542		
019	Pulpa de pescado (perico o trucha - aceite vegetal o agua y sal) 150 a 250 cajas / 1/2 lb tuna x 48		Caja	8.91	0.2200		
020	Sólido de atún en aceite vegetal 100 a 200 cajas / 1/2 lb tuna x 48		Caja	12.95	0.3196		
021	Filete de caballa (en aceite vegetal, salsa, cremas, verduras u otros) de 100 a 200 / 1/2 lb tuna x 48		Caja	10.15	0.2506		
022	Ahumado de pescado (en aceite vegetal, salsa, cremas, verduras u otros) /1/2 lb tuna x 48		Caja	10.82	0.2672		
023	Medallón de pescado (jurel, caballa, trucha, otros) en aceite vegetal de 200 a 250 / 1/2 lb tuna x 48		Caja	7.06	0.1744		
024	Medallón de pescado (jurel, caballa, trucha, otros) en aceite vegetal de 100 a 199 / 1/2 lb tuna x 48		Caja	8.92	0.2201		
025	Lomo desmenuzado de pescado en agua y sal 350 a 400 cajas / 1lb tall		Caja	5.34	0.1319		
026	Lomo desmenuzado de pescado en agua y sal 250 a 349 cajas / 1 lb tall		Caja	6.33	0.1564		
027	Entero de pescado (jurel, caballa, otros) en aceite vegetal, salsa de tomate y otros de 200 a 250 cajas / 1lb tall		Caja	6.53	0.1613		
028	Entero de pescado (jurel, caballa, otros) en aceite vegetal, salsa de tomate y otros de 100 a 199 cajas / 1lb tall		Caja	8.42	0.2079		
029	Platos preparados a base de pescado (salsa, cremas, otros) de 200 a 250 cajas / 1lb tall		Caja	8.57	0.2116		
030	Platos preparados a base de pescado (salsa, cremas, otros) de 100 a 199 cajas / 1lb tall		Caja	9.26	0.2287		
031	Hamburguesa de anchoveta y pota (cruda y cocida) 1069 a 1500 kilos		Kg	1.42	0.0351		
032	Hamburguesa de anchoveta y pota (cruda y cocida) 890 a 1068 kilos		Kg	1.71	0.0421		
033	Hamburguesa de pescado 1428 a 2000 kilos		Kg	1.36	0.0336		
034	Hamburguesa de pescado 1189 a 1427 kilos		Kg	1.63	0.0402		
035	Milanesa de pescado 915 a 1200 kilos		Kg	1.84	0.0455		
036	Milanesa de pescado 762 a 914 kilos		Kg	2.20	0.0544		
037	Nuggets de anchoveta y pota (cocida y cruda sin pre fritar) 720 a 1000 kilos		Kg	2.83	0.0699		
038	Nuggets de anchoveta y pota (cocida y cruda sin pre fritar) 599 a 719 kilos		Kg	3.40	0.0840		
039	Nuggets de calamar gigante pre fritos 1464 a 2000 kilos		Kg	2.11	0.0522		
040	Nuggets de calamar gigante pre fritos 1219 a 1463 kilos		Kg	2.54	0.0627		
041	Nuggets de pescado en diferentes presentaciones de 1464 a 2000 kilos		Kg	2.11	0.0522		
042	Nuggets de pescado en diferentes presentaciones de 1219 a 1463 kilos		Kg	2.54	0.0627		
043	Recorte de pota cocida y congelada de 500 a 600 kilos		Kg	0.95	0.0235		
044	Recorte de pota cocida y congelada de 400 a 499 kilos		Kg	1.15	0.0285		
045	Filete empanizado de 1200 a 871 kilos		Kg	2.42	0.0599		
046	Filete empanizado de 870 a 725 kilos		Kg	2.92	0.0722		
<b>COMERCIALIZACIÓN</b>							
<b>CONSERVAS</b>							
<b>Envaso 1/2 lb tuna x 48</b>							
047	Lomo desmenuzado de anchoveta en agua y sal		Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001	1/2lb tuna	Lata	2.51	0.0619
048	Lomo desmenuzado de anchoveta en aceite vegetal			1/2lb tuna	Lata	2.58	0.0638
049	Sólido de atún en aceite vegetal			1/2lb tuna	Lata	4.29	0.1060
050	Trozos de atún en aceite vegetal			1/2lb tuna	Lata	3.65	0.0901
051	Trocitos de atún en aceite vegetal			1/2lb tuna	Lata	2.92	0.0721
052	Entero de anchoveta en aceite vegetal			1/2lb tuna	Lata	2.25	0.0557
053	Entero de anchoveta en salsa de tomate, cremas			1/2lb tuna	Lata	2.28	0.0563
054	Filete de caballa en aceite vegetal			1/2lb tuna	Lata	3.31	0.0816
055	Sólido de bonito en aceite			1/2lb tuna	Lata	3.99	0.0986
056	Trozos de bonito en aceite			1/2lb tuna	Lata	3.37	0.0832
057	Trocitos de bonito en aceite			1/2lb tuna	Lata	2.88	0.0711
<b>Envaso 1 lb tall x 24</b>							
058	Lomo desmenuzado de anchoveta en agua y sal	Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001		1 lb tall	Lata	3.59	0.0886
059	Lomo desmenuzado de anchoveta en aceite vegetal		1 lb tall	Lata	3.76	0.0927	
060	Sopa concentrada de anchoveta		1 lb tall	Lata	3.23	0.0797	
061	Trozos de pota en agua y sal		1 lb tall	Lata	3.31	0.0816	
<b>Envaso 1/4 club x 50</b>							
062	Entero de anchoveta en salsa de tomate, cremas.		Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001	1/4 club	Lata	1.93	0.0477
063	Entero de anchoveta ahumado en aceite vegetal.	1/4 club		Lata	2.13	0.0525	
064	Entero de anchoveta ahumado picante.	1/4 club		Lata	2.16	0.0534	
065	Filete de abra ahumada en aceite.	1/4 club		Lata	4.71	0.1163	
066	Filete frito de caballa en salsa de escabeche.	1/4 club		Lata	2.61	0.0644	

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Requisito	Unidad de Medida	Valor de Venta (soles)	% UIT
067	Taco de pota ahumada en aceite picante.		1/4 club Lata	2.35	0.0580
<b>PREFORMADOS Y CONGELADOS</b>					
068	Nuggets de calamar gigante	Solicitud dirigida al	250 g Bolsa	3.40	0.0839
<b>PASTAS Y EMBUTIDOS</b>					
069	Salchicha de pescado con pulpa (perico).	Director de CITE con carácter de	250 g Bolsa	2.34	0.0578
<b>CURADOS Y FERMENTADOS</b>					
070	Seco salado tiburón azul-Filetes.	Declaración Jurada y obligatoria según	250 g Bolsa	17.62	0.4352
071	Seco salado tiburón azul-Trozos.	Formulario ITP-00-	250 g Bolsa	11.41	0.2818
072	Hojuela frita de merluza.	FR-001	25 g Bolsa	1.58	0.0389
073	Hojuela seca de merluza.		25 g Bolsa	1.25	0.0310
<b>SUBPRODUCTOS INDUSTRIALES</b>					
074	Biofertilizante Marino.		20L Baldes	15.74	0.3886
075	Ensilado Biológico.	Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según	25 kg Bolsa	22.62	0.5585
<b>SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTO</b>					
076	Diseño y desarrollo de productos (conservas, preformados y congelados, pastas y embutidos, curados y fermentados y sub productos industriales)	Formulario ITP-00-	Por día	433.85	10.7124

**Nota:**

(\*) El pago se hará en efectivo o en cheque.

(\*\*) La tarifa expresada en porcentaje de la UIT no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

\*El redondeo de las Tarifas expresadas en soles (No incluye IGV), para efecto de su facturación y cobro, se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada Tarifa. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; si es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.\*

Para los servicios brindados fuera de nuestras instalaciones o provincia no incluye los gastos de alquiler de local, transporte, hospedaje y viáticos que serán calculados de acuerdo a los costos de los mismos.

Para la asistencia técnicas en las instalaciones del Citepesquero no se contempla el combustible en este tarifario

Se considera que el tarifario del CITEpesquero es dinámico con lo cual no es absoluto y debe ser actualizado según su necesidad

1522683-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Designan responsables titular y alerno de la realización del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros Perú - Chile, a realizarse en las ciudades del Cusco y de Urubamba**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0374/RE-2017**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA

La Resolución Suprema N.° 132-2017-RE, publicada el 8 de mayo de 2017, que declara de interés nacional el Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros Perú-Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y la I Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de la República del Perú y de la República de Chile se llevarán a cabo en las ciudades del Cusco y de Urubamba, Departamento del Cusco, el 7 de julio de 2017, así como también sus actividades y eventos conexos que tendrán lugar en el mismo Departamento los días 5 y 6 de julio de 2017;

Que, en dicho contexto, a fin de llevar a cabo la realización de los referidos eventos, resulta aplicable la Ley N° 30154, Ley que regula el procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de Transmisiones de Mando Supremo y de Cumbres Internacionales Declaradas de Interés Nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Altos Dignatarios y Comisionados;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la referida Ley, resulta necesario designar al funcionario o persona responsable

ante el Estado peruano de la realización de dichos eventos declarados de interés nacional mediante Resolución Suprema N.° 132-2017-RE;

Que, conforme a lo expuesto, se considera pertinente designar a los responsables titular y alerno de la realización en el Perú del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional Perú-Chile, así como de sus actividades y eventos conexos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1533, del Despacho Viceministerial, de 11 de mayo de 2017; y el Memorandum (DGA) N.° DGA0301/2017, de la Dirección General América, de 9 de mayo de 2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; en la Ley N° 30154, Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de Transmisiones del Mando Supremo y de Cumbre Internacionales Declaradas de Interés Nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Altos Dignatarios y Comisionados; y en la Resolución Suprema N° 132-2017-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Director General de América y al Director de América del Sur, de la Dirección General de América como responsables Titular y Alerno, respectivamente, de la realización del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros Perú-Chile, a llevarse a cabo en las ciudades del Cusco y de Urubamba, Departamento del Cusco, el 7 de julio de 2017, así como sus actividades y eventos conexos que tendrán lugar en el mismo Departamento los días 5 y 6 de julio de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1522224-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

## SALUD

**Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a China, Uruguay y República Checa, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 359-2017/MINSA**

Lima, 19 de mayo de 2017

Vistos, los Expedientes N°s 17-023749-001 y 17-023749-002 que contienen la Nota Informativa N° 154-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el

documento de vistos, la empresa TERBOL PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio REYOUNG PHARMACAEUTICAL Co. Ltda. en la ciudad de Yiyuan, República Popular de China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 196-2017-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa TERBOL PERÚ S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 4844, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 5 al 9 de junio de 2017;

Que, con Memorando N° 1159-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Betty Dany Llana Gagliuffi y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1223-2017, correspondientes a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 087-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la Certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa TERBOL PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al

exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Betty Dany Llana Gagliuffi y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Yiyuan, República Popular de China, del 2 al 11 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TERBOL PERU S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$ 7,552.08
(c/persona US\$3 776.04 incluido TUUA)	
• Viáticos por 6 días para 2 personas	: US\$ 3,000.00
(c/persona US\$ 1 500 incluido gastos de instalación)	
<b>TOTAL :</b>	<b>US\$ 10,552.08</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1522858-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 360-2017/MINSA**

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto, el Expediente N° 17-027984-006 que contiene la Nota Informativa N° 176-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos

Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa TECNOFARMA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para el laboratorio ADIUM PHARMA S.A., ubicado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 264-2017-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa TECNOFARMA S.A., según el Recibo de Ingreso N° 850 con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitada por la empresa en mención;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 8 al 11 de agosto de 2017;

Que, con Memorando N° 1202-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Emerson León Pauca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1284-2017, correspondientes a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 083-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre los mencionados profesionales;



Que, en tal sentido considerando que la empresa TECNOFARMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Emerson León Paucsa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 7 al 12 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TECNOFARMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 686.82 incluido TUAU)	: US\$ 1,373.64
• Viáticos por 5 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ <u>3,000.00</u>
<b>TOTAL :</b>	<b>US\$ 4,373.64</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la inspección al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1522858-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 361-2017/MINSA**

Lima, 19 de mayo del 2017

Visto, el expediente N° 17-022376-001 y 002 que contiene la Nota Informativa N° 136-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre

Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa TEVA PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio TEVA CZECH INDUSTRIES S.R.O., ubicado en la ciudad de Opava, República Checa, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 212-2017-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa TEVA PERU S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 670, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 12 al 16 de junio de 2017;

Que, con Memorando N° 1133-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1212-2017, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 060-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre los mencionados profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa TEVA PERU S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la inspección de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director

General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Opava, República Checa, del 9 al 18 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TEVA PERU S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1 697.32 incluido TUUA)	: US\$ 3 394.64
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2 640.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 5 280.00
<b>Total</b>	<b>: US\$ 8 674.64</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ  
Ministra de Salud

1522858-3

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 363-2017/MINSA

Lima, 19 de mayo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-022820-001 que contiene las Notas Informativas N°s 142-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA y 208-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar,

auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en los documentos de visto, la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio CSPC OUYI PHARMACEUTICAL CO. LTD. en la ciudad de Shijiazhuang, República Popular de China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 250-2017-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L. conforme al Recibo de Ingreso N° 1157, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 12 al 19 de junio de 2017;

Que, con Memorando N° 1228-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Jenny Luz Aliaga Contreras y Rosa Hortensia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos,

Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1313-2017, correspondientes a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 096-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la Certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras y Rosa Hortensia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Shijiazhuang, República Popular de China, del 9 al 21 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 3 705.22 incluido TUUA) : US\$ 7,410.44
  - Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2 250 incluido gastos de instalación) : US\$ 4,500.00
- TOTAL : US\$ 11,910.44

**Artículo 3.-** Disponer que los citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1522858-5

## Modifican la R.M. N° 623-2009/MINSA, mediante la cual se constituyó el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2017/MINSA

Lima, 19 de mayo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-031197-002 que contiene el Memorando N° 241-2017-DIGEPRES/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud; así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades del Estado.

Que, por Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA, rectificada mediante Resolución Ministerial N° 843-2009/MINSA, se constituyó el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2017/MINSA, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA, adecuando la denominación de las unidades orgánicas conformantes del Comité, a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el cual establece una nueva estructura organizacional, así como funciones de los órganos y unidades orgánicas, por lo que resulta pertinente adecuar la composición del Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres;

Que, mediante el documento del visto la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional ha solicitado la modificatoria de la Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

Que, mediante el Informe N° 289-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respectiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Constituir el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a Desastres, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Un/a representante de la Alta Dirección, quien lo presidirá;
- El/la Director/a de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, quien realizará las funciones de Secretario/a Técnico/a.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud o su representante.
- El/la Director/a General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o su representante
- El/la Director/a de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional o su representante.

El Comité Nacional podrá invitar como miembros, a representantes de las organizaciones nacionales que estén realizando actividades orientadas al desarrollo de la seguridad de los establecimientos de salud ante desastres y otros técnicos que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.”

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones Ministeriales:

- Resolución Ministerial N° 843-2009/MINSA, que rectifica el error material consignado en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 043-2017/MINSA, que modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal web institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1522858-4

## Aprueban Documento Técnico “Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2017/MINSA

Lima, 19 de mayo del 2017

Visto, los Expedientes N° 16-106010-001 y 16-106010-009 que contienen el Informe N° 002-2017-AJHD-DPROM-DGIESP/MINSA y el Memorandum N° 1512-2017-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la

salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública entre otros, en materia de Promoción de la Salud;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de Promoción de la Salud; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 111-2005-MINSA, se aprobó los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud", orientado a Desarrollar alianzas intra e intersectoriales para la promoción de la salud, mejorar las condiciones del medio ambiente, promover la participación comunitaria conducente al ejercicio de la ciudadanía, reorientar los servicios de salud con enfoque de promoción de la salud, y la reorientación de las inversiones hacia la promoción de la salud y el desarrollo local;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias funcionales ha elaborado el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú", con la finalidad de contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud como función esencial de la salud pública en todas las políticas de las instituciones públicas y privadas en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 308-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 111-2005/MINSA, que aprobó los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud".

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1522858-6

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2017/MINSA

Mediante Oficio N° 1823-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 340-2017/MINSA, publicada en la edición del día 14 de mayo de 2017.

En el Octavo Considerando

DICE:

Que, conforme a lo señalado en el documento de Visto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES (S/ 499 000.00) a favor de los pliegos gobiernos regionales de Cajamarca y Arequipa, para financiar acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

DEBE DECIR:

"Que, conforme a lo señalado en el documento de Visto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES (S/ 499 000.00) a favor del pliego Gobierno Regional de Ancash, para financiar acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;"

1522231-1

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

## VISTA:

La Nota de Elevación N° 117-2017-MTC/20 de fecha 23 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la

adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 3298-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código RV4-T2-TAL-006, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1015-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 005-2017/AN-ICS/MIDM (que complementa al Informe N° 005-2016/AN-ICS/MIDM), que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación; y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 202-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma, así como

el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma, ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-TAL-006	881.51	176.3	1,057.81

1522810-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 378-2017 MTC/01.02**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 168-2017-MTC/20 de fecha 07 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se

emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana- IIRSA";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0444-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PIN-EV01-MIR-008, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2518-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 009-2017-IIRSANORTE/RERF, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 268-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el

inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"; ubicado en el distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura.**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PIN-EV01-MIR-008	611,747.42	122,349.48	734,096.90

1522810-2

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 178-2017-MTC/20 de fecha 10 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;



sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de los

Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 0444-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código PIN-EV01-IND-007, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2625-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 010-2017-IIRSANORTE/RERF, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación; y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 293-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución

de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PIN-EV01-IND-007	32,192.62	6,438.52	38,631.14

1522810-3

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 181-2017-MTC/20 de fecha 10 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas

desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 5855-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en

adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código CC 11021199031, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2690-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 003-2017/ORDEN DE SERVICIO N° 468-2017/FBN, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, en lo que corresponde; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, que, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición y que, vi) se cuenta con la posesión del inmueble. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 287-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur.**

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11021199031	70, 577.35	4, 525.24	14, 115.47	89, 218.06

**1522810-4**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 381-2017 MTC/01.02**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 183-2017-MTC/20 de fecha 10 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; y en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto

Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6; Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur";

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1017-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código CC 11050799022, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6; Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2677-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 002-2017/ORDEN DE SERVICIO N°468-2017/FBN, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra; v) ha determinado el valor total de la Tasación; y, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 290-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto

adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6; Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Red Vial N° 6; Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur"**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACION (S/)
1	CC 11050799022	23,533.38	295.17	4,706.68	28,535.23

1522810-5

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 184-2017-MTC/20 de fecha 11 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 5, Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 6051-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura

de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código RV5-00138, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 5, Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2775-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 70-2017-MTC/20.15.2/MPH, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene acreditado su derecho de posesión; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 299-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 5, Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 5, Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV5-00138	60,709.74	12,141.95	2,350.00	75,201.69

1522810-6

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 186-2017-MTC/20 de fecha 11 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y b) El valor

del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0727-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC06-PEJ1-002, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2732-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 0026-2017/OS-2581-16/SVP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y que, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 300-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC06-PEJ1-002	47, 520.54	9, 504.11	57, 024.65

**1522810-7**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 384-2017 MTC/01.02**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 192-2017-MTC/20 de fecha 19 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral

por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0727-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC06-PEJ1-007, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2924-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 027-2017/OS-2581-16/SVP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el inmueble afectado; iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del inmueble afectado por la Obra; v) ha determinado el valor total de la Tasación; y, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 312-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago

correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, con la inscripción de la Adquisición, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo,**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC06-PEJ1-007	4,248.13	849.63	5,097.76

1522810-8

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 385-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 193-2017-MTC/20 de fecha 19 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;



Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacochoa, Cajabamba - Sausacochoa, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 310-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código T-V-260, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay; Tramo: Km. 154+000 al Km. 210+000" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2842-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 023-2017. DNHH, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra; v) ha determinado el valor total de la Tasación; y, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 309-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay; Tramo: Km. 154+000 al Km. 210+000", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay; Tramo: Km. 154+000 al Km. 210+000".**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	T-V-260	24,394.34	25,563.42	4,878.87	54,836.63

1522810-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 386-2017 MTC/01.02**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 202-2017-MTC/20 de fecha 20 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los

gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0866-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código CR-007, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de Sectores Críticos del Tramo 2: Tarapoto – Rioja del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA". (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2963-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 012-2017-IIRSANORTE/REF, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, en lo que corresponde; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, que, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición y que, vii) se cuenta con la posesión del inmueble. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 323-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de Sectores Críticos del Tramo 2: Tarapoto – Rioja del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por el Derecho de Vía de Sectores Críticos del Tramo 2: Tarapoto – Rioja del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA”.**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CR-007	105, 154.14	70, 392.48	21, 030.83	196, 577.45

1522810-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 387-2017 MTC/01.02**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 221-2017-MTC/20 de fecha 25 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura,

y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la integración de Infraestructura Regional Sudamericana- IIRSA";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 1280-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PIN-EV01-IND-003, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional: Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3062-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 014-2017-IIRSANORTE/RERF, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 335-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional: Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice

el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional: Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PIN-EV01-IND-003	1'930,177.00	386,035.40	2'316,212.40

1522810-11

**Autorizan transferencia de titularidad de autorización otorgada a KENSINGTONS.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP a favor de TRAFALGAR S.A.C.**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2058-2017-MTC/15

Lima, 8 de mayo de 2017

VISTO:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-075047-2017, presentado por la empresa KENSINGTON S.A.C. y TRAFALGAR S.A.C., mediante el cual comunican haber efectuado una reorganización societaria bajo la modalidad de fusión por absorción, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-075047-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, la empresa KENSINGTON S.A.C. con RUC N° 20536791966

y TRAFALGAR S.A.C. con RUC N° 20556135917, comunican que con fecha 05 de enero de 2017 se aprobó la fusión por absorción de la empresa KENSINGTON S.A.C. por la empresa TRAFALGAR S.A.C., señalando que ambas empresas acordaron como fecha de entrada en vigencia de la citada fusión el día 01 de febrero de 2017, adjuntando la documentación sustentatoria para tal efecto, por lo que solicita el cambio de titularidad de la autorización otorgada a la empresa KENSINGTON S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP mediante la Resolución Directoral N° 5329-2015-MTC/15, a favor de la empresa TRAFALGAR S.A.C.;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310, publicado en el diario oficial “El Peruano” de fecha 30 de diciembre del 2016, se aprobaron medidas de simplificación administrativa, estableciendo en el numeral 6.1 del artículo 6, lo siguiente: “En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión”;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, respecto de los casos de fusión de sociedades, señala que ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, establece: “La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondiente en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizarán por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros”;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, señala: “Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente”;

Que, finalmente, el numeral 6.7 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310, establece: “El ejercicio de los derechos señalados en el artículo 6 no limita la facultad de las entidades de la administración pública de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada. Las entidades públicas pueden revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social”;

Que, de los documentos presentados por KENSINGTON S.A.C. y TRAFALGAR S.A.C., se verifica la presentación en copia simple de la Escritura Pública que aprueba la fusión por absorción, en la que TRAFALGAR S.A.C. tendría la condición de entidad absorbente y KENSINGTON S.A.C. tendría la condición de entidad absorbida, suscrita por el notario Eduardo Laos de Lama, habiendo acordado ambas empresas como fecha de entrada en vigencia de la fusión el día 01 de febrero de 2017, así también adjunta en copia legalizada el título de inscripción en la partida N° 13157865 emitida en la Oficina Registral Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP;

Que, la empresa KENSINGTON S.A.C., se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral N° 5329-2015-

MTC/15 de fecha 23 de noviembre del 2015 y publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2015, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito nacional, por el plazo de dos (2) años contados, a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”;

Que, con el Informe N° 0390-2017-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para proceder con la transferencia de titularidad a favor de la empresa TRAFALGAR S.A.C., de la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 5329-2015-MTC/15, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 elevado al rango de Decreto Supremo de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que aprueba el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP” y el Decreto Legislativo N° 1310;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia de titularidad de la autorización otorgada a la empresa KENSINGTON S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP mediante la Resolución Directoral N° 5329-2015-MTC/15, a favor de la empresa TRAFALGAR S.A.C., en consideración a la fusión por absorción celebrada entre ambas sociedades.

**Artículo 2.-** Reconocer los efectos de la presente resolución a partir del 01 de febrero de 2017, fecha de entrada en vigencia de la fusión, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el diario oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la empresa TRAFALGAR S.A.C., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1521042-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Constituyen el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Gas Natural - PRO GAS NATURAL, que estará a cargo de los procesos de transporte y distribución de gas natural y otros relacionados, y designan miembros**

**ACUERDO CD PROINVERSIÓN  
N° 3-2-2017-CD**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 3 de fecha 10 de mayo de 2017.

Oídas las exposiciones de los señores Ministros, se acuerda:

1. Constituir el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Gas Natural - PRO GAS NATURAL, que estará a cargo de los procesos de transporte y distribución de gas natural y otros relacionados.

2. Designar a los miembros del Comité PRO GAS NATURAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Ena Garland Hilbck, Presidente  
Señor Pedro Grados Smith, Miembro  
Señor Juan Alberto Malpartida del Pozo, Miembro

3. Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 615-4-2014-DPI de fecha 21 de julio de 2014, en la parte que se le asigna al Comité PRO CONECTIVIDAD el proyecto "Masificación de uso de gas natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali".

4. Asignar al Comité PRO GAS NATURAL el proyecto referido en el numeral anterior.

5. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección Ejecutiva, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR  
Secretario de Actas

Lima, 19 de mayo de 2017

1522696-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### Aprueban Directiva "Ejecución de Simulacros ante Peligros Asociados a Fenómenos de Origen Natural 2017"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 073-2017-INDECI

10 de mayo del 2017

VISTOS; La Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM, que aprueba la ejecución de simulacros y simulaciones para el año 2017 y 2018; el Memorandum N° 125-2017-INDECI/12.0 E Informe Técnico N° 013-2017-INDECI/12.1 de la Dirección de Políticas Planes y Evaluación y el Memorandum N° 399-2017-INDECI/10.3 e Informe Técnico N° 037-2017-INDECI/10.3 de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), adscrito al Ministerio de Defensa por Decreto Supremo N° 002-2016-DE, es un Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante la Resolución Ministerial de Vistos, se aprueba la ejecución de Simulacro Nacional por Sismo seguido de Tsunami, Simulacro Nacional por sismo seguido de Fenómenos de Geodinámica Externa, y Simulacro Multipeligro en el interior del país; así como,

Simulación por bajas temperaturas (Heladas y Friaje) y Simulación por Sismo seguido de Tsunami, para el año 2017 y 2018; los que son de carácter obligatorio en todas las instancias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de sus competencias, y compromete la participación de todas las instituciones e instancias del Sector privado;

Que, por el artículo 5, de la citada Resolución Ministerial, se autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a aprobar mediante Resolución Jefatural, la Directiva respectiva para el Planeamiento, Organización, Preparación, Ejecución y Evaluación de los Simulacros y Simulaciones, de conformidad con el cronograma aprobado por la citada Resolución Ministerial;

Que, mediante los Memorandos e Informes Técnicos de Vistos, de la Dirección de Preparación y Dirección de Políticas Planes y Evaluación del INDECI, se sustenta y se propone la Directiva para el Planeamiento, Organización, Preparación, Ejecución y Evaluación, en lo que concierne, al Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami y Simulacro Nacional por sismo seguido de Fenómenos de Geodinámica Externa diurno a ejecutarse el 31.May.2017; así como, el Simulacro Multipeligro en el interior del país, vespertino a ejecutarse el 11.Jul.2017; el Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami y Simulacro Nacional por sismo seguido de Fenómeno de Geodinámica Externa nocturno a ejecutarse el 13.Oct.2017; y, el Simulacro Nacional por Sismo seguido de Tsunami vespertino a ejecutarse el 03.Nov.2017, del cronograma de simulacros y simulaciones aprobada por el artículo 1, de la acotada Resolución Ministerial; por lo que, se hace necesaria aprobar la Directiva propuesta denominada: "Ejecución de Simulacros ante Peligros Asociados a Fenómenos de origen natural 2017", emitiéndose el resolutive respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM; y la Resolución Suprema N° 033-2017-DE/;

Con la visación del Secretario General, del Director de la Dirección de Preparación, del Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 005-2017-INDECI/10.3 "EJECUCIÓN DE SIMULACROS ANTE PELIGROS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL 2017", para la ejecución del Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami y Simulacro Nacional por sismo seguido de Fenómenos de Geodinámica Externa diurno a ejecutarse el 31.May.2017; así como, el Simulacro Multipeligro en el interior del país, vespertino a ejecutarse el 11.Jul.2017; el Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami y Simulacro Nacional por sismo seguido de Fenómeno de Geodinámica Externa nocturno a ejecutarse el 13.Oct.2017; y, el Simulacro Nacional por Sismo seguido de Tsunami vespertino a ejecutarse el 03.Nov.2017, del cronograma de simulacros y simulaciones aprobado por el artículo 1, de la Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM. La Directiva y sus Anexos en 15 folios forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las acciones a ejecutar sobre el ejercicio de simulacros estén a cargo de la Dirección de Preparación.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y la Directiva en el portal web institucional.

**Artículo 4.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada de la Resolución y de la Directiva, a la Dirección de Preparación, Direcciones Desconcentradas del INDECI, así como, versión escaneada de la presente Resolución y Directiva, vía

electrónica, a todas las unidades Orgánicas del INDECI, para su conocimiento y fines

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

1522699-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD "Procedimiento para la transferencia de recursos que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal"**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2017-OTASS/CD

Lima, 24 de abril de 2017

Vistos: El Informe N° 06-2017-OTASS-DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo y de la Dirección de Operaciones, Informe N° 032-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 085-2017-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 090-2017-OTASS/SG de la Secretaría General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, asimismo, el numeral 98.4 del artículo 98 de la Ley Marco, dispone que el OTASS está facultado para financiar o transferir recursos para la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia de las empresas prestadoras en Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, con los documentos del Vistos, se sustenta la necesidad que el Consejo Directivo del OTASS apruebe la directiva "Procedimiento para la transferencia de recursos que realiza el Organismo Técnico de la

Administración de los Servicios de Saneamiento, a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", la misma que establece el procedimiento para las transferencias financieras contempladas dentro del alcance de la Ley Marco;

Que, el literal b) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que es función del Consejo Directivo aprobar normas y lineamientos de carácter general que regulen la administración y gestión de las empresas prestadoras;

Con los visados de la Dirección Ejecutiva, la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento en la Sesión N° 008-2017 del 22 de abril de 2017;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD "Procedimiento para la transferencia de recursos que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO PABLO OLIVAS ARANDA  
Presidente del Consejo Directivo

1522554-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 125-2017/SUNAT

Lima, 17 de mayo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n de fecha 4 de mayo de 2017, la División de Cooperación Internacional y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la 45ª Sesión del Foro Prácticas Tributarias Dañinas, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 24 de mayo de 2017;

Que el citado evento tiene por finalidad discutir los avances realizados sobre la implementación de las medidas recomendadas en la Acción 5 BEPS (Base Imponible y el Traslado de Beneficios, por sus siglas en inglés) - (OCDE, 2015) en las diferentes jurisdicciones suscriptoras del Marco Inclusivo;

Que en el evento se evaluarán los resultados de la "44ª Reunión del Foro de Prácticas Tributarias Dañinas",

realizada en el mes de marzo de 2017, así como algunos aspectos técnicos generales que deben considerar todos los países y se expondrá la situación de las revisiones que se efectuarán en la Reunión del Grupo; asimismo, los temas a tratar servirán para implementar las recomendaciones BEPS en nuestra legislación y mejorar el desarrollo de las funciones asignadas a la SUNAT;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al objetivo estratégico OE1: Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero previsto en el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2019; es decir, repercutirá en la mejora de los procesos, procedimientos y en el marco normativo, sobre la base de las recomendaciones de la OCDE para reducir y/o eliminar prácticas elusivas y evasivas que erosionan las bases imponibles de los impuestos;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 028-2017-SUNAT/5B0000 de fecha 4 de mayo de 2017, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez, Especialista 6 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez del 20 al 26 de mayo de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos; y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez, Especialista 6 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 20 al 26 de mayo de 2017, para participar en la 45ª Sesión del Foro Prácticas Tributarias Dañinas, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 24 de mayo de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fredy Richard Llaque Sánchez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA) US \$ 1 630.79

Viáticos US \$ 2 700.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1522259-1

## Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 126-2017/SUNAT

Lima, 17 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 28 de marzo de 2017, la Directora Adjunta del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la Tercera Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS, que se llevará a cabo en la Ciudad de Noordwijk, Reino de los Países Bajos, los días 21 y 22 de junio de 2017;

Que la citada reunión tiene por finalidad discutir y aprobar el Informe del G20 relacionado a la Información Efectiva y Completa sobre BEPS; para ello, el Marco Inclusivo sobre BEPS recopilará información sobre la aplicación de las medidas descritas en el paquete BEPS, incluidos los Estándares Mínimos, así como en el contexto de la labor de medición y supervisión que comprende la Acción 11;

Que en el evento se discutirán cuestiones actuales sobre los Estándares Mínimos de BEPS, que comprende: prácticas tributarias perniciosas; prevención del abuso de tratados y MLI; reporte país por país y mejorar la resolución de controversias fiscales; asimismo, se aprobarán los siguientes temas relacionados a precios de transferencia: división de los beneficios transaccionales; atribución de los beneficios a establecimientos permanentes; aspectos de precios de transferencia de las transacciones financieras y la propuesta para establecer un grupo de trabajo que evalúe la futura labor de los grupos de trabajo;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al objetivo estratégico OE1: Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero previsto en el Plan Estratégico Institucional 2017-2019 toda vez que la participación en este repercutirá en la mejora del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras por parte de los contribuyentes y usuarios del comercio exterior, lo que se materializará en indicadores concretos y comparables internacionalmente, tales como los referidos a la reducción de la evasión y/o el incumplimiento tributario;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 005-2017-SUNAT/600000 de fecha 12 de mayo de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la



trabajadora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional Adjunta Operativa;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez del 19 al 23 de junio de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional Adjunta Operativa, del 19 al 23 de junio de 2017, para participar en la Tercera Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS, que se llevará a cabo en la Ciudad de Noordwijk, Reino de los Países Bajos, los días 21 y 22 de junio de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US \$	2 118.03
Viáticos	US \$	2 160.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1522260-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Aprueban Directiva que establece el procedimiento y requisitos para la inscripción de las Reservas Indígenas en el Registro de Predios**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 112-2017-SUNARP/SN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS, los Informes N° 05-2017-SUNARP/DTR y N° 011-2017-SUNARP/DTR emitidos por la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 184-2017-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 251-2017-SUNARP/OGTI emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 28736 se crea la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la cual tiene por objetivo establecer el régimen especial transsectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736 con la finalidad de desarrollar los alcances de la Ley y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2016-MC, se establece la forma de inscripción de las reservas indígenas, precisándose que estas serán inscritas en el Registro de Predios;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2016-MC, establece que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP dictará las normas registrales que considere necesarias para la mejor aplicación del citado Decreto Supremo;

Que, en cumplimiento del mencionado artículo 5, la Dirección Técnica Registral elaboró el proyecto de directiva que establece el procedimiento y requisitos para la inscripción de las reservas indígenas en el Registro de Predios;

Que, el citado proyecto contempla disposiciones generales relativas a la oficina registral competente, el registro donde se inscriben las Reservas Indígenas, el título que da mérito a la anotación preventiva de la Reserva Indígena y exigencia del informe técnico de las oficinas de Catastro; además de disposiciones específicas relativas al contenido del asiento, anotaciones de correlación con partidas vinculadas a la reserva indígena y supuestos adicionales que se deben tener en cuenta como consecuencia de su anotación;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP en su sesión N° 329 y en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto

Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar la Directiva que establece el procedimiento y requisitos para la inscripción de las reservas indígenas en el Registro de Predios, encomendando a la Superintendente Nacional la formalización del acuerdo;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la SUNARP;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 02-2017-SUNARP/SN, Directiva que establece el procedimiento y requisitos para la inscripción de las Reservas Indígenas en el Registro de Predios;

**Artículo Segundo.-** La directiva aprobada en el artículo primero de la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

#### DIRECTIVA N° 02-2017-SUNARP/SN

### DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS INDÍGENAS EN EL REGISTRO DE PREDIOS

#### 1. OBJETIVO

Viabilizar la inscripción en el Registro de Predios de las reservas indígenas y las reservas territoriales señaladas en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el D.S. N° 008-2016-MC.

#### 2. FINALIDAD DE LA DIRECTIVA

Establecer el procedimiento y requisitos para la inscripción de las reservas indígenas en el Registro de Predios, así como su vinculación con los demás registros que conforman el Registro de Propiedad Inmueble.

#### 3. BASE LEGAL

\* Constitución Política del Perú.

\* Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP.

\* Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

\* Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES – Reglamento de la Ley N° 28736.

\* Decreto Supremo N° 005-2016-MC.

\* Decreto Supremo N° 008-2016-MC.

\* Código Civil.

\* TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN.

\* Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución 097-2013-SUNARP-SN.

#### 4. ALCANCE DE LA DIRECTIVA

Las zonas registrales que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1. Oficina registral competente

Las reservas indígenas se inscriben en la oficina registral en cuyo ámbito territorial se ubique la reserva.

Cuando la reserva indígena recaiga sobre el ámbito territorial de más de una oficina registral, asumirá competencia cualquiera de ellas, a solicitud del Viceministerio de Interculturalidad.

##### 5.2. Registro donde se inscriben las reservas indígenas

Las reservas indígenas se inscriben en el Registro de Predios que forma parte del Registro de Propiedad Inmueble que administra la Sunarp.

##### 5.3. Título que da mérito a la inscripción de la reserva indígena

La anotación preventiva de la reserva indígena se realiza a solicitud del Viceministerio de Interculturalidad, en mérito al Decreto Supremo de categorización o de adecuación de la reserva indígena, acompañada del plano o mapa georreferenciado con datum y proyección en coordenadas oficiales y memoria descriptiva correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo N° 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-MC.

La documentación gráfica se debe presentar en formato impreso y digital. El registrador no exigirá la presentación del Decreto Supremo de categorización o de adecuación, bastando su indicación en la solicitud efectuada por el Viceministerio de Interculturalidad, ante lo cual, el registrador procede a su verificación en el 'Diario Oficial El Peruano Electrónico'.

##### 5.4. Contenido del Informe Técnico de las oficinas de catastro

Para la anotación preventiva de las reservas indígenas, se requiere el informe técnico de catastro, el cual debe precisar:

a) La existencia de superposiciones con predios inscritos, con áreas naturales protegidas inscritas, concesiones u otro derecho inscrito.

b) Si el área de la reserva indígena abarca más de una zona registral.

Cuando la reserva comprenda más de una zona registral, el análisis debe efectuarse en las bases gráficas que la reserva abarque, para lo cual, el coordinador del área de catastro de la oficina registral en la que fue presentado el título, debe remitir copia del mismo a las demás zonas registrales comprendidas a fin de obtener los correspondientes informes técnicos. En este caso, el coordinador del área de catastro, solicita la prórroga del asiento de presentación por 30 días adicionales a la prórroga automática prevista en el Reglamento General de los Registros Públicos.

Los requisitos establecidos en el numeral 5.2. de la Directiva N° 03-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N° 189-2014-SUNARP/SN, de fecha 31.07.2014, no le son exigibles a la documentación técnica presentada para la inscripción de la reserva indígena.

#### 6. DISPOSICIONES ESPECIALES

##### 6.1. Anotación preventiva de la reserva indígena

Para la inscripción de la reserva indígena, se procede a abrir una partida registral provisional en la que se extiende la anotación preventiva y, cuando corresponda, se ejecuta cualquiera de las siguientes acciones adicionales:

a) Cuando el área de la reserva recae sobre un área natural protegida, se procede a efectuar las anotaciones de correlación correspondientes.

b) Cuando el área de la reserva abarque concesiones forestales u otro tipo de concesiones inscritas, se procede a efectuar las anotaciones de correlación, dejando constancia en la partida de la concesión, las limitaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 28736.

c) Cuando el área de la reserva indígena abarque predios inscritos, en el asiento de la reserva se deja constancia que las áreas de dichos predios se encuentran excluidas, sin necesidad de exigir aclaración ni plano

modificatorio alguno. Asimismo se procede a efectuar las anotaciones de correlación, dejando constancia en la partida de los predios excluidos, las limitaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley N°28736, así como el derecho de opción preferente de compra por parte del Estado en caso de transferencia del predio.

Si con posterioridad a la inscripción de la reserva indígena, se detectaran en sede registral predios inscritos con anterioridad a la de la reserva, el Registrador que tome conocimiento de dicha circunstancia procederá, de oficio, y en vía de regularización, a efectuar las acciones dispuestas en el literal c).

### 6.2. Impropiedad de inmatricular predios, inscribir concesiones forestales u otras concesiones

En tanto se mantenga vigente la anotación preventiva de la reserva indígena, no procede la inmatriculación de predios, ni la inscripción de concesiones forestales u otras concesiones sobre el área que la reserva abarque, salvo se acrediten los supuestos de excepción establecidos en el artículo 35 del D.S. N° 008-2007-MIMDES, modificado por el D.S. N° 008-2016-MC.

### 6.3. Inscripción de Áreas Naturales Protegidas dentro del ámbito total o parcial de una reserva indígena inscrita

En caso la reserva ya conste registrada y se pretenda inscribir un área natural protegida, que recae total o parcialmente sobre aquella, se efectuará la correlación respectiva en ambas partidas.

### 6.4. Contenido del asiento de anotación preventiva de la reserva indígena

En el asiento de anotación preventiva de la reserva indígena, además de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento General de los Registros Públicos, se consignará:

- La denominación de la reserva.
- La norma de su creación y la fecha de la misma.
- Extensión superficial.
- El carácter intangible de la reserva.
- El plazo de su vigencia, o la circunstancia de no haber sido consignado.
- La circunstancia de encontrarse inscrito en su ámbito áreas naturales protegidas, concesiones, predios u otros derechos de terceros previamente adquiridos, cuando corresponda, precisándose en tal caso las partidas respectivas.

### 6.5. Comunicación al Área de Catastro

Inscrita la reserva, el Registrador lo comunicará al área de catastro de la zona o zonas registrales cuyo ámbito territorial abarque, a fin que actualice o actualicen su base de datos.

### 6.6. Actos de disposición de predio inscrito dentro de la reserva indígena

Para la transferencia de un predio de propiedad privada inscrito dentro de una reserva indígena se requiere, además de los documentos previstos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, acreditar que el Estado no ejerció su derecho de opción preferente.

### 6.7. Omisión del plazo de vigencia de la reserva indígena

En la calificación de un título que contenga como acto inscribible una reserva indígena, no será objeto de observación la falta de indicación del plazo de vigencia de la reserva indígena en el decreto supremo que la categoriza.

### 6.8. Actos secundarios a la anotación de la reserva indígena

Los actos posteriores a la anotación de la reserva indígena se inscribirán en mérito a documento que contenga la misma formalidad que sustentó la anotación.

### 6.9. Cancelación de la Anotación Preventiva de la reserva indígena

La cancelación de la anotación preventiva de la reserva indígena se efectuará a solicitud del Viceministerio de Interculturalidad, indicando el Decreto Supremo que declare su extinción.

### 7. Tasa registral aplicable

Incorpórese dentro del Sistema Informático de calificación Registral -SIR, como actos inscribibles en el Registro de Predios, los actos de anotación preventiva de reserva indígena, modificación de la reserva indígena y cancelación de anotación preventiva de reserva indígena, a cuyo efecto, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2003-JUS se aplicará como derecho de calificación el correspondiente a 'otros actos', y como derecho de inscripción el correspondiente al 'acto no susceptible de valorización'.

### 8. Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento de esta directiva los jefes de las zonas registrales, los jefes de las unidades registrales de las zonas registrales, las instancias registrales (Registradores Públicos y Vocales del Tribunal Registral) y los demás servidores intervinientes.

1523044-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

### Amplían plazo de adecuación de las CBC, previsto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Res. N° 008-2017-SUNEDU/CD

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2017-SUNEDU/CD

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 021-2017/SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento y el Informe N° 080-2017/SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es entendido como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", el cual contiene el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del

proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, el plazo de adecuación es el periodo de tiempo obligatorio que tienen los administrados para cumplir con las CBC;

Que, el plan de adecuación presentado por las universidades tiene por finalidad: i) subsanar las observaciones vinculadas a las consideraciones de carácter formal de los medios de verificación entregados en la revisión documentaria o de falta de medios de contraste durante la visita presencial; y, ii) remitir información respecto a determinados componentes y criterios de evaluación que serán establecidos en los informes remitidos a la universidad, según la etapa del procedimiento en la que se encuentren;

Que, con la finalidad que las universidades cumplan en un plazo razonable con las condiciones básicas de calidad, la Dirección de Licenciamiento propone mediante Informe N° 021-2017-SUNEDU/02-12, que resulta necesario ampliar el plazo de adecuación para universidades con autorización provisional o definitiva, previsto en el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD y, asimismo, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD;

Que, cabe destacar que en caso las universidades de no presenten su solicitud de licenciamiento institucional de acuerdo al cronograma establecido en el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" hasta máximo el 15 de diciembre de 2017 (según corresponda), se dará inicio a una verificación de oficio, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar la ampliación del plazo de adecuación de las universidades;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión SCD N° 018-2017 y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Ampliación del plazo de adecuación de las CBC**

Ampliése hasta el 31 de julio de 2018 el plazo de adecuación de las CBC, previsto en los literales a) y b) del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

#### **Artículo 2.- Referencia al Modelo de Licenciamiento**

Toda referencia al plazo de adecuación de las CBC para universidades con autorización provisional o definitiva, previsto en el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario peruano", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD debe entenderse hasta el 31 de julio de 2018.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1523065-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### **Autorizan viaje de jueces supremos a Austria, en comisión de servicios**

##### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053-2017-P-CE-PJ**

Lima, 27 de abril de 2017

VISTOS:

Los Oficios Nros. 2304 y 2802-2017-SG-CS-PJ, cursados por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y los Oficios Nros. 485 y 513-2017-GG-PJ, remitidos por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Ministro Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica a la Presidencia del Poder Judicial que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), realizará el 26° Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ), del 22 al 26 de mayo del presente año, en la ciudad de Viena, Austria.

**Segundo.** Que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es el órgano principal del Sistema de las Naciones Unidas encargado de formular políticas y recomendaciones sobre cuestiones de justicia penal, incluida la trata de personas, la delincuencia transnacional; y aspectos relacionados a la prevención del terrorismo.

**Tercero.** Que, resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias del servicio de administración de justicia de otros países; así como en reuniones y/o encuentros internacionales que tratarán temas vinculados al sector justicia. Lo cual contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, la Presidencia del Poder Judicial ha designado a la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Titular; y al doctor José Antonio Neyra Flores, Juez Supremo Provisional, para que participen en el referido certamen.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Titular; así como del doctor José Antonio Neyra Flores, Juez Supremo Provisional, del 19 al 28 de mayo del año en curso, para que en representación del Poder Judicial participen en el 26° Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ), que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, Austria; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

**Elvia Barrios Alvarado**

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 4,320.00
Pasajes aéreos	: 1,435.00
Assist card	: 70.00

**José Antonio Neyra Flores**

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 4,320.00
Pasajes aéreos	: 1,435.00
Assist card	: 70.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Jueces designados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1522856-1

**Aprueban el Sistema de Medición de Desempeño Anual de los Administradores(as) del Módulo Penal del Código Procesal Penal**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 108-2017-CE-PJ**

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 087-2017-ETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; e Informe N° 15-2017-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente Normativo del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de las visitas de Monitoreo y Evaluación que realiza el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal se advirtió que se presentan con cierta frecuencia, especialmente al inicio de la gestión de los Presidentes de Corte Superior de Justicia, renovaciones en el personal a cargo de la Administración del Módulo Penal; lo cual si bien permite renovar la gestión de dicha área, también trae como consecuencia retrasar los procesos iniciados, por lo menos hasta que se posicione en el cargo. Lo reseñado genera, involuntariamente, perjuicio hacia los usuarios y al servicio de administración de justicia, en tanto sin los cuidados del caso se pueden frustrar las audiencias, lo que irroga perjuicio entre S/ 500.00 a S/ 1.800.00 nuevos soles por hora, dependiendo la instancia en la que se encuentre (Informe N° 23-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ); o, en su defecto, al estar el cargo del Administrador (a) del Módulo Penal sujeto a la confianza del Presidente de la Corte Superior, se mantiene o ratifica a Administradores (as) que carecen de las cualidades y aptitudes necesarias, pues el mismo debe ser asumido por personal comprometido con la administración de justicia y con la actual reforma del Sistema Penal; cuya idoneidad, además, deberá estar acompañada de la aceptación y empatía con el personal jurisdiccional y administrativo del Módulo Penal, a fin de poder asumir el liderazgo en los proyectos y actividades

que tiene a su cargo dicha área, soslayando criterios subjetivos (Informe N° 94-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ). No obstante, corresponde el control de la función y gestión del Administrador del Módulo Penal, además del Presidente de Corte Superior, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

**Segundo.** Que el Administrador (a) del Módulo Penal, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ, es el funcionario con niveles de calidad y competitividad para asumir el manejo y la gestión organizacional de los recursos humanos y logísticos, con capacidades de monitorear y hacer seguimiento mediante indicadores de desempeño, el flujo de los procesos y procedimientos, las áreas de apoyo que integran el Módulo Penal; y otras funciones, con miras a optimizar la prestación y calidad del servicio de justicia; así como, por disposición del Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos; y los Reglamentos, siendo responsable de la conducción de todo acto administrativo antes, durante y después de la instalación de la audiencia. Sin embargo, no se ha establecido ni definido indicadores de medición que coadyuvaría a la evaluación del desempeño del Administrador (a), a fin de comprobar y/o medir el grado de cumplimiento de los objetivos y/o metas propuestas por el Administrador (a) durante su gestión administrativa, en las áreas involucradas en el nuevo despacho judicial. Lo señalado permitirá una medición sistemática, objetiva e integral del desempeño del Administrador (a) del Módulo Penal, además de la identificación del rendimiento o el logro de resultados, evaluando sus fortalezas, debilidades y las capacidades que lo caracteriza.

**Tercero.** Que, en ese contexto, se plantea una evaluación específica sobre la base de las diez áreas a cargo del Administrador (a), siguiendo los lineamientos establecidos mediante Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ - Guía del Administrador (a) del Código Procesal Penal; este elemento guía permitirá la evaluación objetiva y el sustento a las posibles acciones que se puedan tomar respecto a la necesidad de la permanencia y/o remoción del cargo de confianza del Administrador (a). Para tal efecto, se ha diseñado los siguientes conceptos:

**a) Tabla de Porcentaje Evaluativa de Desempeño:** Sobre la base de 100 puntos, debidamente distribuidos en ítems por cada área, en el que se pondera la puntuación según su trascendencia dentro del proceso penal.

**b) Insumos para la Medición:** Datos extraídos del SIJ, cuyas cifras son contrastadas en las visitas de monitoreo del ETI Penal; los informes de la Gerencia Administrativa sobre ejecución de presupuesto, el desarrollo de actividades de capacitación, proyectos innovadores alcanzados al ETI Penal; además, de las encuestas objetivas e inopinadas aplicadas en cada visita del ETI Penal a jueces y servidores judiciales sobre el desempeño del Administrador (a) del Módulo Penal.

**c) Áreas:** Corresponde a las 10 áreas a cargo del Administrador (a), siguiendo los lineamientos establecidos mediante Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ-Guía del Administrador (a) del Código Procesal Penal.

**d) Ítems:** Corresponde a los criterios que la evaluación tomará en cuenta a efectos de calificar la gestión del Módulo Penal Corporativo. En tanto se habilite el módulo archivo en el SIJ, los indicadores propuestos no pueden ser utilizados como criterios de evaluación. Para tal efecto, el Componente Normativo presentará el informe con los cambios pertinentes para la habilitación en el SIJ, previa aprobación del Consejo Ejecutivo.

**e) Puntuación:** Corresponde al puntaje que se le ha asignado a cada ítem, a efectos de establecer objetivamente el promedio final.

**Cuarto.** Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal será el encargado, como ente técnico, de realizar las evaluaciones del caso, a través de sus diversos componentes, para lo cual emitirá el informe que corresponda al Consejo Ejecutivo. El resultado de la evaluación permitirá identificar las mejores gestiones en el ámbito administrativo del despacho judicial penal, lo cual, a su vez, será una

herramienta útil para respaldar las buenas prácticas y salvaguardar la eficacia de los procesos penales.

**Quinto.** Que el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 230-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Sistema de Medición de Desempeño Anual de los Administradores (as) del Módulo Penal del Código Procesal Penal.

**Artículo Segundo.-** Aprobar las fórmulas y criterios de medición, que se detalla a continuación, en la evaluación del desempeño de los Administradores (as) del Módulo Penal:

**I. Área de Atención al Público: a (2.5)+b (2.5)= 05%**

**Ítems:**

- a. Cantidad de documentos ingresados vs. cantidad de documentos digitalizados.
- b. Cantidad de documentos digitalizados vs. cantidad de documentos entregados a los especialistas judiciales.

**II. Área de causas jurisdiccionales: c (7.5)+d (7.5)=15%**

**Ítems:**

- c. Cantidad de escritos recibidos vs. cantidad de escritos descargados en el SIJ.
- d. Cantidad de escritos descargados en el SIJ vs. cantidad de registro de hitos estadísticos.

**III. Área de realización de audiencias: e (4)+f (4)+g (4)+h (4)+i (4)=20%**

**Ítems:**

- e. Cantidad de audiencias programadas vs. cantidad de audiencias instaladas.
- f. Cantidad de audiencias programadas vs. cantidad de audiencias realizadas.
- g. Cantidad de audiencias realizadas vs. cantidad de actas descargadas.
- h. Cantidad de audiencias realizadas vs. cantidad de audios descargados en el SIJ.
- i. Cantidad de sentencias emitidas vs. cantidad de hitos estadísticos registrados.

**IV. Área de comunicaciones: j (5)+k (5)=10%**

**Ítems:**

- j. Cantidad de notificaciones ingresadas vs. cantidad de notificaciones diligenciadas.
- k. Cantidad de notificaciones diligenciadas vs. cantidad de cargos devueltos a las áreas correspondientes.

**V. Área de custodia: l (2.5)+m (2.5)=05% (\*)**

**Ítems:**

- l. Cantidad de expedientes judiciales y/o solicitudes ingresados vs. cantidad de ingresos en el módulo archivo del SIJ.

- m. Cantidad de expedientes judiciales y/o solicitudes ingresados en el módulo archivo del SIJ vs. cantidad de registros en la pestaña recepción del módulo archivo del SIJ.

**VI. Área de soporte técnico: n (2.5)+ñ (7.5)=10%**

**Ítems:**

- n. Cantidad de equipos informáticos asignados al módulo penal vs. cantidad de equipos operativos.
- ñ. Cantidad de audios de audiencias realizadas vs. cantidad de copias de seguridad realizadas.

**VII. Monitoreo y evaluación: o=10%**

**Ítem:**

- o. Informes técnicos presentados al ETI Penal conteniendo propuestas de solución a corto, medio y largo plazo.

**VIII. Recursos Humanos y Logística: p=05%**

**Ítem:**

- p. Cantidad de recursos humanos y logísticos asignados al módulo penal vs. cantidad de recursos humanos y logísticos que realizan servicios efectivos en el módulo penal.

**IX. Capacitación: q=10%**

**Ítem:**

- q. Cantidad de programas de capacitación propuestos vs. cantidad de programas de capacitación realizados.

**X. Programa presupuestal penal (PPR) PP0086 - Mejoramiento de los Servicios del Sistema de Justicia Penal: r=10%**

**Ítem**

- r. Presupuesto habilitado vs. presupuesto ejecutado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, deberán considerar los siguientes criterios en la evaluación, selección o remoción de los Administradores (as) del Módulo Penal: a) El informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, referente a la evaluación anual y/o semestral de la gestión del Administrador (a) del Módulo Penal; b) La experiencia necesaria en la gestión del despacho judicial corporativo; c) El informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respecto a la remoción y/o permanencia del Administrador (a) del Módulo Penal; d) Sustentar las razones de la remoción del cargo de Administrador (a) del Módulo Penal, a cuyo término elevará el informe respectivo al señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, para su debido análisis y pronunciamiento; y, e) En el proceso de selección del Administrador (a) del Módulo Penal deberá comunicar al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, la terna de postulantes a dicho cargo a fin que pueda coadyuvar a la toma de decisión.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1522856-2

## Aprueban el “Reglamento de Inducción del Poder Judicial”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2017-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 362-2017-GG-PJ, cursado por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el referido documento se remite a este Órgano de Gobierno el proyecto del “Reglamento de Inducción del Poder Judicial”, cuya finalidad es fortalecer la gestión de la cultura organizacional de este Poder del Estado, para incrementar, en sus servidores, tanto sus niveles de identificación y compromiso, como de disposición y efectividad, para el logro de los objetivos institucionales; encaminándolo hacia un proceso de modernización, estandarizando sus normas, con la finalidad que los nuevos colaboradores reciban información acerca de la estructura orgánica de la Institución, y las funciones básicas de cada una de las áreas que componen el Poder Judicial.

**Segundo.** Que la inducción es uno de los cuatro procesos que integran la gestión de la incorporación de personal en el Estado, la cual ha sido estandarizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, estableciendo la obligatoriedad que las entidades cuenten con planes de inducción; así como, de registros de los certámenes que realiza.

**Tercero.** Que es menester precisar que el Poder Judicial cuenta con la Directiva N° 003-2007-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 070-2007-CE-PJ, denominada “Normas y Procedimientos del Protocolo de Ingreso e Inducción para el Nuevo Personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, que se incorpora al Poder Judicial”.

**Cuarto.** Que, por lo tanto, resulta necesario modificar dicho instrumento de gestión para adecuarlo a los criterios implantados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y ampliar su alcance a todos los servidores del Poder Judicial, independientemente, de su régimen laboral.

**Quinto.** Que, conforme a lo establecido en los literales c), g) y h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ, la Subgerencia de Capacitación como unidad adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, es la encargada de emitir los documentos de carácter técnico, en materia de enseñanza y aprendizaje, y de diseñar los instrumentos que lo apoyan; así como, de promover una inducción que favorezca el desarrollo del personal.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, evaluado el proyecto de reglamento remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, resulta pertinente su aprobación; debiendo incluir como temas de inducción el Sistema Integrado Judicial, Tecnología de la Información y Comunicación; así como el Expediente Judicial Electrónico.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 312-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Reglamento de Inducción del Poder Judicial”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 003-2007-CE-PJ “Normas y Procedimientos del Protocolo de Ingreso e Inducción para el Nuevo Personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, que se incorpora al Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 070-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, únicamente en lo referido a la inducción, manteniéndose vigente lo relacionado al protocolo de ingreso al Poder Judicial. Asimismo, dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo previsto en la presente resolución.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1522856-3

### **Precisan que para la concesión de licencia por fallecimiento de familiar directo, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, se debe entender los días como hábiles (útiles)**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 146-2017-CE-PJ**

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El Informe N° 628-2015-OAL-GG/PJ, elaborado por el Jefe de la Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el artículo 24°, inciso h), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 3 de febrero de 2004, consagra el derecho del trabajador a que se le conceda licencia por fallecimiento de familiar directo por el término de 5 días, pudiendo ampliarse hasta 7 días, por el término de la distancia.

**Segundo.** Que, no obstante, lo previsto en la norma reglamentaria mencionada, no se indica si se trata de días hábiles o calendarios, existiendo un vacío que es necesario precisar; a fin de evitar interpretaciones, que pudieran afectar el derecho de los trabajadores.

**Tercero.** Que, sobre el particular, la Gerencia General del Poder Judicial haciendo suyo el informe referido, concluye que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como, aplicando un criterio analógico de las normas previstas para la actividad pública y privada en materia laboral, señala que las licencias por fallecimiento de familiar directo deben ser entendidas por días útiles, tal como ha sido asumido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, para el caso de los servidores bajo contrato administrativo de servicios (CAS); así como, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, aplicable para los servidores de la actividad pública.

**Cuarto.** Que, por lo tanto, resulta necesario que conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno adopte los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 318-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el

inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precisar que para la concesión de licencia por fallecimiento de familiar directo, conforme a lo previsto en el artículo 24°, inciso h), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 3 de febrero de 2004, se debe entender los días como hábiles (útiles).

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1522856-4

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

### **Dan por concluida designación de Juez Supernumeraria y disponen reincorporación de magistrado al cargo de Juez Especializado Titular del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 362-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTA:

La solicitud del doctor Juan Gustavo Varillas Solano de fecha 12 de mayo del presente año, el Oficio N° 511-2017-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de mayo del presente año, la Resolución N° 17 de fecha 19 de mayo del presente año emitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y la razón que antecede; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 291451-2017, el doctor Juan Gustavo Varillas Solano, Juez Especializado Titular del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita su reincorporación inmediata al haber caducado la medida cautelar de suspensión preventiva en el Proceso Cautelar (Exp. N° 01180-1-2015-OCMA) correspondiente al procedimiento disciplinario abierto en su contra (Investigación Preliminar N° 1180-2015-LIMA).

Que, el doctor Juan Gustavo Varillas Solano refiere que la Resolución N° 1 de fecha 7 de marzo del año 2016 expedida por la Jefatura de la Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial comenzó a ejecutarse el 11 de marzo del año 2016, la cual fue confirmada mediante Resolución N° 9 de fecha 10 de mayo del año 2016; asimismo, que mediante Resolución N° 12 de fecha 25 de agosto del año 2016 se resolvió estimar la propuesta de prórroga de la medida cautelar de suspensión preventiva en su contra por el plazo máximo de seis meses computables desde el 10 de noviembre del año 2016, la cual fue confirmada mediante Resolución N° 1 de fecha 09 de diciembre del año 2016.

Que, al respecto y con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento, la Presidencia de esta Corte Superior cursó a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el Oficio N° 511-2017-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de mayo del presente año, recepcionado en la misma fecha por la Mesa de Partes de la Oficina de Control de la Magistratura



del Poder Judicial solicitando se informe a la brevedad el estado actual del Expediente N° 1180-1-2015-OCMA seguido contra el Magistrado Juan Gustavo Varillas Solano, ello, en mérito a la solicitud de reincorporación inmediata solicitada por el referido Magistrado.

Que, siendo así, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia en la fecha la Resolución N° 17 de fecha 19 de mayo del presente año mediante la cual se resuelve en el artículo primero declarar de oficio la caducidad de la medida cautelar de suspensión preventiva, impuesta por resolución N° 1 del 7 de marzo de 2016, y confirmada por resolución N° 9 del 10 de mayo de 2016, contra el Magistrado Juan Gustavo Varillas Solano, en su actuación como Juez del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de esta Corte Superior, y, en el artículo segundo se dispone poner a conocimiento de esta Corte Superior de Justicia, así como de la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines administrativos y/o disciplinarios correspondientes.

Que, al respecto, el numeral 3) del artículo 43° del actual Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la OCMA establece lo siguiente "La medida cautelar caduca automáticamente: a los seis meses de consentida o ejecutoriada la decisión, la cual puede prorrogarse por una sola vez y por un plazo no mayor al previsto anteriormente, cuando concurren circunstancias que importen especial dificultar o prolongación de la causa. En cualquier caso la medida se prorroga automáticamente al ser elevados los autos al Consejo Nacional de la Magistratura"; siendo así, en el presente proceso sólo se ha dictado una medida cautelar de suspensión preventiva en el Proceso Cautelar (Exp. N° 01180-1-2015-OCMA) correspondiente al procedimiento disciplinario (Investigación Preliminar N° 1180-2015-LIMA), por lo que, al haberse declarado de oficio la caducidad de la medida cautelar de suspensión preventiva ahora corresponde reincorporación al Magistrado Juan Gustavo Varillas Solano, Juez Especializado Titular del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima con la finalidad que ejerza labor jurisdiccional efectiva.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, en el cargo de Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 20 de mayo del presente año.

**Artículo Segundo:** DISPONER LA REINCORPORACIÓN del doctor JUAN GUSTAVO VARILLAS SOLANO, al cargo de Juez Especializado Titular del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 20 de mayo del presente año.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1523112-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionaria a Argentina, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0011-2017-BCRP-N

Lima, 7 de abril de 2017

#### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements para participar en el CCA CGDO Annual Meeting and BIS Working Party on Markets in Latin America, a realizarse el 6 y 7 de junio de 2017 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

La reunión está dirigida al intercambio de información y experiencias sobre la estabilidad financiera y otros temas de interés para los bancos centrales en América Latina;

La Gerencia Central de Operaciones tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el normal desarrollo de las operaciones monetarias, cambiarias, administración de reservas internacionales y gestión del circulante así como efectuar las propuestas normativas y de políticas en dichos temas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de marzo de 2017;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior de la señora Marylin Choy Chong, Gerente Central de Operaciones, el 6 y 7 de junio de 2017 a la ciudad de Buenos Aires, Argentina y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 620,90
Viáticos	US\$ 830,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$1 450,90</b>

**Artículo 3°.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1522197-1

## CONTRALORIA GENERAL

#### Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del OSIPTEL

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 203-2017-CG

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto, la Hoja Informativa N° 00046-2017-CG/DOCI, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el numeral 7.2.3. de la "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG, establece que los Jefes de Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer

en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 414-2016-CG del 2 de setiembre de 2016, se designó al señor César Luis Méndez Lengua como Jefe del OCI del Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, entre otros profesionales de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo al documento del Visto, habiendo concluido el vínculo laboral del señor César Luis Méndez Lengua con la Contraloría General de la República a partir del 24 de abril de 2017, resulta conveniente disponer la acción de personal correspondiente respecto a su designación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-

## DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
  - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
  - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG; y el artículo 17° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 17 de marzo del 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida con eficacia anticipada al 24 de abril de 2017 la designación del señor César Luis Méndez Lengua, DNI N° 08723269, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL.

**Artículo Segundo.-** El Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA  
Contralor General de la República

1522690-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban contratación directa del servicio de concesión del comedor universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0457-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de abril de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Director de Bienestar Universitario, con el Oficio N° 132-2017-UNHEVAL-DBU, dirigido al Rector, solicita adoptar las acciones administrativas para la prestación del servicio de atención de Comedor Universitario UNHEVAL;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 749-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la emisión de la resolución aprobando la contratación directa para la prestación del servicio de atención de comedor universitario, la misma que realiza en los términos que se indica: Antecedentes. Que, mediante Oficio N° 101-2017-UNHEVAL-DIGA, el Director General de Administración, emite el informe técnico, para el proceso de contratación directa para la prestación del servicio de atención de comedor universitario UNHEVAL, en el que precisa que mediante Resolución Rectoral N° 454-2017-UNHEVAL-R, de fecha 19 de abril de 2017, se resuelve: Declarar la nulidad total del proceso de selección Adjudicación Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, por haberse incurrido en contravención a las normas legales y el procedimiento regular, esto es la contravención a los alcances del numeral 5 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, la Directiva 010-2016-OSCE/CD y el literal c) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Que mediante oficio N° 132-2017-UNHEVAL-DBU, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, señala que la Dirección de Bienestar Universitario es el órgano encargado de proporcionar bienestar físico y espiritual a los miembros de

la comunidad universitaria y brinda servicios de Comedor Universitario; ante ello, señala que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 011-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de enero de 2016, se aprueba el Calendario Académico 2017 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en el que se señala que dentro de las actividades académicas el inicio de clases de los sistemas anual y semestral del año 2017, se inicia el 03 de abril y finaliza el 22 de diciembre de 2017; dentro del proceso de selección referente a los plazos de los actos concernientes al desarrollo de una nueva convocatoria hasta la suscripción del contrato harían imposible el cumplimiento oportuno de la prestación del servicio del comedor en las fechas programadas, y los más perjudicados serían los alumnos beneficiarios, ya que se ha llevado a cabo el proceso de selección y evaluación de los comensales. Análisis y Apreciación Jurídica. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, advierte "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les que les fueron conferidas". a) De las funciones de la universidad. Que, el Artículo 7° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, prescribe que: son funciones de la universidad: 7.1. Formación profesional, ..., 7.4 Educación Continua, norma concordante con el Artículo 8° del Estatuto Reformado de la UNHEVAL. De lo que se infiere que la Universidad tiene como funciones la formación profesional de los estudiantes desde su ingreso a la Universidad hasta la culminación de sus estudios, dicha formación debe ser continua y de calidad, ello en cumplimiento de las funciones establecidas en la norma universitaria. b) De la gratuidad de la enseñanza y el bienestar universitario. Que, el Artículo 17° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: Artículo 17°. La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del estatuto, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Asimismo el segundo párrafo del Artículo 127° de la Ley N° 30220, prescribe que: En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros. Que, del tenor de las normas citadas precedentemente se concluye y que si bien es cierto la función exclusiva de la Universidad es la de formación profesional, continua y de calidad, dicha formación académica, debe estar acompañada de los incentivos necesarios para todos los estudiantes, y especialmente con aquellos estudiantes de bajos recursos económicos, los cuales en muchos casos no radican en el ciudad de Huánuco, lo que conlleva a que sus recursos económicos se vean limitados para la cobertura de sus necesidades básicas como la alimentación. Que ante estos hechos la UNHEVAL, brinda el servicio de comedor universitario para todos los alumnos ingresantes de la UNHEVAL, entre los cuales se encuentran aquellos alumnos beneficiarios de las becas otorgadas por la entidad, beneficio que se concede en porcentajes según la clasificación socioeconómica de los estudiantes. c) De los beneficiarios del comedor universitario. Que de los alcances del Oficio N° 132-2017-UNHEVAL-DBU, emitido por la Unidad de Bienestar Universitario se tiene el siguiente cuadro:

BECAS	CANTIDAD DE BECAS
BECA A	134
BECA B	175
BECA C	891
	1200

De lo que se infiere que los beneficiarios del comedor Universitario son un total de 1200 usuarios de los cuales

134 son beneficiarios que tienen beneficio el 100% de exoneración de las becas es decir dichos usuarios están exonerados de todo pago por concepto de comedor universitario. Que en ese orden de ideas se colige que la UNHEVAL desde la entrada en vigencia de la actual Ley Universitaria Ley N° 30220, ha venido brindando la prestación del Servicio de Atención de Comedor Universitario UNHEVAL, a todos los beneficiarios de la UNHEVAL, y que para el presente año 2017, son un total de 1200 beneficiarios, los cuales serán favorecidos con el comedor universitario, beneficio que consiste en la asignación del desayuno, almuerzo y cena, alimentos que se brinda con un valor nutricional adecuado para el óptimo rendimiento académico de los estudiantes universitarios. d) De las causales de la contratación directa. Debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, y constituyen las causales de contratación directa. Que, según lo señala el inciso c) del artículo 27° - Contrataciones Directas, de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos "(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.". Que la Contratación Directa se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. Que, el artículo 85° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indica en el numeral 3) Situación de Desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por un tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: •Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. •Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa. •Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa. •d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. •e) En vía de regularización. Que, asimismo, el último párrafo del numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. Que, el artículo 87° del Reglamento de

Contrataciones del Estado, señala que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. La Oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación; así mismo las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento y que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. e) De la necesidad de recurrir a la contratación directa para la prestación del servicio de atención de comedor universitario UNHEVAL. Que habiéndose determinado que es función de la UNHEVAL, es la de brindar la formación académica, continua y de calidad, y dicha formación no solamente debe ser de índole académico, sino también debe estar acompañada de los incentivos y/o beneficios que brinda la UNHEVAL, como es el caso del comedor universitario, ello a efectos de que los estudiantes beneficiarios del comedor universitario, alcancen el rendimiento académico en forma óptima. Que a la fecha de emisión del presente informe se advierte que el proceso de selección, Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL para la Contratación del servicio de concesión del Comedor Universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, ha sido declarado nulo de oficio, debido a que durante el desarrollo del preciado proceso de contratación se advirtió que se había infringido la Directiva 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias. Por tanto al haberse dispuesto la nulidad del Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL para la Contratación del servicio de concesión del Comedor Universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, el servicio de comedor universitario no se podría brindar a los alumnos de la UNHEVAL, máxime aunque, las labores académicas del sistema anual y semestral, correspondiente al año 2017, se ha iniciado el día 03 de abril de 2017, por tanto a la fecha la entidad ya se encuentra en situación de desabastecimiento para la prestación del servicio de comedor universitario a favor de los estudiantes. Asimismo se debe considerar que habiéndose producido la nulidad del referido proceso, se tendrá que convocar a un nuevo proceso a efectos de que se elabore los términos de referencia de acuerdo a los alcances del Directiva 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias, lo que ocasionaría una demora en el inicio de la prestación del citado servicio de aproximadamente 60 días calendario, ello sin realizar la contabilización de los días de demora que se presentaría en caso de la presentación de recursos impugnatorios, los cuales dado el tipo de proceso y el monto contractual, innegablemente se presentarán, lo que constituiría un período más extenso en el otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato y ejecución del mismo, por estas consideraciones el tiempo por el cual se debe proceder a realizar la contratación directa debe ser de aproximadamente 90 días desde la suscripción del contrato directo y/o en su defecto hasta la culminación del primer semestre 2017 y/o las vacaciones de medio año. f) De las responsabilidades por haberse incurrido en la causal de desabastecimiento. Que respecto a este punto se debe tener en cuenta que el servicio de prestación del servicio de Comedor Universitario, se ha venido brindado en forma permanente a favor de los estudiantes de la UNHEVAL, por tanto los funcionarios responsables de las áreas intervinientes deberían de haber realizado la programación oportuna para la elaboración de los términos de referencia, bases, convocatoria, desarrollo del proceso a efectos de que

durante el año 2017, se inicie la prestación del servicio de atención de comedor universitario UNHEVAL. Opinión Legal. Por las consideraciones expuestas en la parte del Análisis y Apreciación Jurídica, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión: Que se apruebe la Contratación Directa del Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, por la causal de desabastecimiento, por el periodo de hasta 90 días y/o en su defecto hasta el inicio de las vacaciones del primer semestre del año 2017 y/o las vacaciones de medio año y/o suscripción del contrato derivado del proceso de selección, cualquiera de las condiciones que se presente primero. Que se encargue a las unidades orgánicas competentes la publicación de la resolución a emitirse en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia de la resolución y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley. Que, se encarga el cumplimiento de la resolución a emitirse a la Dirección General de Administración, Jefe de Bienestar Universitario, Jefe de la Unidad de Logística y las adopción de las acciones necesarias de conformidad con los alcances del Artículo 87º del Reglamento de Contrataciones del Estado y que se remita el presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica a efectos de que se determine la responsabilidad de los servidores y funcionarios que ocasionaron la demora en la adjudicación del proceso de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3465-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

**1º APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, por la causal de desabastecimiento, por el periodo de hasta 90 días y/o en su defecto hasta el inicio de las vacaciones del primer semestre del año 2017 y/o las vacaciones de medio año y/o suscripción del contrato derivado del proceso de selección, cualquiera de las condiciones que se presente primero; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**2º ENCARGAR** a la Dirección General de Administración y la Dirección de Imagen Institucional, según corresponda la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como la remisión de la copia de esta Resolución y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**3º ENCARGAR** el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección General de Administración, la Dirección de Bienestar Universitario y la Jefatura de la Oficina de Logística, así como la adopción de las acciones necesarias de conformidad con los alcances del Artículo 87º del Reglamento de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**4º REMITIR** todo lo actuado a la Secretaría Técnica a efectos de que se determine la responsabilidad de los servidores y funcionarios que ocasionaron la demora en la adjudicación del proceso de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL.

**5º DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
Rector

1522011-1

**Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0519**

Lima, 26 de abril de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-030992 presentado por el señor JAIME LENIN RAMOS YSLA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor JAIME LENIN RAMOS YSLA, identificado con DNI N° 42391314 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 588-2017-UNI/SG/GT de fecha 23.03.2017, precisa que el diploma del señor JAIME LENIN RAMOS YSLA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 10, página 331, con el número de registro 29778-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 11-2017, realizada el 03 de abril del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor JAIME LENIN RAMOS YSLA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 12 de abril del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	JAIME LENIN RAMOS YSLA	Ingeniería Civil	29.05.2009

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1522409-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN N° 0128-2017-JNE

**Expediente N° J-2016-01299-A01**  
URUBAMBA - CUSCO  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Inge Milagros Paredes Iparraguirre, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU, de fecha 29 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Vidal Grajeda Huamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

Mediante escrito del 5 de setiembre de 2016 (fojas 34 a 87), Inge Milagros Paredes Iparraguirre solicitó ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Vidal Grajeda Huamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por haber efectuado gastos a nombre y en representación de la municipalidad, pese a que no estaba facultado para ello.

En este sentido, a fin de sustentar su pedido de vacancia, el solicitante refiere lo siguiente:

1. El regidor, aprovechando las designaciones y las autorizaciones dadas, el 30 de diciembre de 2015, solicitó a la municipalidad el reembolso de gastos de caja chica por un monto total de S/ 1 580.00 soles, "por motivos de representación a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba", señalando que incurrió en dichos gastos como consecuencia de las labores que ejerció como miembro de diferentes comisiones especiales.

2. Así, solicitó el reembolso de gastos en que incurrió como presidente de la comisión de deporte, juventud y recreación, manifestando que mantuvo diversas reuniones de coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, el Consejo Regional del Deporte del Cusco-IPD y otras instituciones afines.

3. De igual forma, solicitó el reembolso de gastos en que incurrió como miembro de las comisiones especiales de fiscalización de las que era parte.

4. Sin embargo, lo que se advierte es que el regidor cuestionado, pese a no estar facultado, en nombre y representación de la municipalidad, efectuó gastos, tal como lo afirma en su solicitud de reembolso.

A fin de acreditar lo señalado, el solicitante de la vacancia presenta, entre otros, los siguientes medios probatorios:

1. Copia del escrito (fojas 54), de fecha 30 de diciembre de 2015, presentado por el regidor Vidal Grajeda Huamán, mediante el cual solicita reembolso de gastos, por motivo de representación a nombre de la municipalidad y labores de las comisiones especiales. Además, como anexos de este escrito, se presentan los siguientes documentos:

a) "Cuadro de redención de caja chica - comisión de servicios", de fecha diciembre de 2015, firmado por el regidor Vidal Grajeda Huamán, por un monto total de S/ 1 580.00 soles (fojas 55).

b) Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2015-MPU (fojas 56), de fecha 9 de marzo de 2015, por el que se autoriza al regidor presidente de la comisión ordinaria de deporte, juventud y recreación de la municipalidad, previa las formalidades del respectivo procedimiento, eleve la terna correspondiente ante el Instituto Peruano del Deporte (IPD) Cusco, para su designación como representante en la provincia de Urubamba.

c) Cuadro de comisiones ordinarias del concejo municipal de Urubamba del año 2015 (fojas 57).

d) Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2015-MPU (fojas 58 a 59), de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la conformación de la comisión especial de control y fiscalización de regidores de la municipalidad, respecto de la ejecución del proyecto de la obra "Instalación del sistema de desagüe en los sectores de Pucará, Micay, Chaquehuayco, Rinconada del Centro Poblado de Yanahuara, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco", presidida por el regidor Vidal Grajeda Huamán.

e) Acuerdo de Concejo Municipal N° 156-2015-MPU (fojas 60 a 61), de fecha 14 de agosto de 2015, que aprueba la conformación de la comisión especial responsable de la supervisión y fiscalización de las acciones administrativas y legales emprendidas por la municipalidad, en el caso de la concesión de la ruta Machupicchu Pueblo y Machupicchu Santuario Ruinas (Ruta Hiram Bingham), presidida por el regidor Vidal Grajeda Huamán.

f) Boleta de venta N° 0002-011759, de fecha 5 de diciembre de 2015, emitida por la cebichería Olimar, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 28.00 (veintiocho con 00/100 soles) (fojas 62). Se aprecia la anotación "Asistencia a reunión de coordinación G.R.C. Ministerio de Transportes. Caso Consetur", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán.

g) Boleto de viaje N° 0007-098748, de fecha 26 de noviembre de 2015, emitida por la empresa de transportes "Virgen Copacabana e Inmaculada Concepción S.R.L.", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por el valor de S/ 10.00 soles (fojas 63). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "Reunión con la ONG Apoyo Internacional", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 64).

h) Boleta de venta N° 001-00410, de fecha 26 de noviembre de 2015, emitida por el restaurante churrasquería El Gaucho, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 100.00 soles (fojas 63). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "Reunión de coordinación con la ONG Apoyo Internacional para proyectos Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 64).

i) Boleta de venta N° 001-00411, de fecha 26 de noviembre de 2015, emitida por el restaurante churrasquería El Gaucho, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 114.00 soles (fojas 63). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "Reunión de coordinación con la ONG Apoyo Internacional para proyectos Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 64).

j) Boleta de venta N° 0001-000788, de fecha 26 de octubre de 2015, emitida por el restaurante cevichería "Restaurant K'ijllu", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 40.00 soles (fojas 65). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "Coordinaciones en la gerencia de desarrollo social G.R.C. Cusco 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 66).

k) Boleta de venta N° 001-01853, de fecha 27 de octubre de 2015, emitida por la panadería y pastelería "Sofis", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 30.00 soles (fojas 65). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "Reunión con la Congresista Verónica Mendoza en Calca 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 66).

l) Ticket de venta N° 001-0110724, de fecha 27 de octubre de 2015, emitida por Petrocentro Guevara E.I.R.L.,

a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 65). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad reunión Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 66).

m) Boleta de venta N° 001-013590, de fecha 7 de noviembre de 2015, emitida por la pollería "D'Carbón", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 65.00 soles (fojas 67). Se aprecia la anotación "Reunión de coordinación en el IPD Cusco, con los dirigentes deportivos de Urubamba 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán.

n) Boleta de venta N° 0004-000784, de fecha 10 de agosto de 2015, emitida por el restaurante "Ar & Fuego", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 90.00 soles (fojas 68). A fojas 69, se aprecia la anotación "Coordinaciones realizadas en el Ministerio Público - Fiscalía especializada Cusco 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán.

o) Boleta de venta N° 0001-019353, de fecha 1 de agosto de 2015, emitida por el servicentro "El Imperio", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 21.00 soles (fojas 70). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "movilidad para el traslado de personal Urubamba Yanahura-Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 71).

p) Boleta de venta N° 001-001238, de fecha 14 de agosto de 2015, emitida por el restaurante caldería "Mama Chela", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 156.00 soles (fojas 70). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "Almuerzo regidores después de la sesión del concejo encargatura de la sesión 14-08-15", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 71).

q) Boleta de venta N° 001-007961, de fecha 5 de octubre de 2015, emitida por el restaurante cevichería "Pilar", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 20.00 soles (fojas 72). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "Coordinación en el IPD - Lima. Gestiones realizadas", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 73).

r) Boleta de venta N° 0001, de fecha 4 de octubre de 2015, emitida por el restaurante cevichería "Puro Tumbes", ubicado en Lima, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 138.00 soles (fojas 72). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "Coordinaciones realizadas en el Ministerio de Justicia, Lima, 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 73).

s) Boleta de venta N° 0002-055934, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por distribuciones "Franco", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de un paquete de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25 ml., por la suma de S/ 33.00 soles (fojas 74). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para la apertura del campeonato de vóley divisiones menores 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 75).

t) Boleta de venta N° 001-000180, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por "Mundo Sport es ídolo", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas, por la suma de S/ 48.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para el equipo de futbol de menores - verano 2015 club Pintacha", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

u) Boleta de venta N° 001-006799, de fecha 3 de setiembre de 2015, emitida por "Asociación Educativa Radial y TV La Salle", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por "avisos diversos", por la suma de S/ 180.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "por la difusión de actividades deportivas y recreativas verano 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

v) Boleta de venta N° 0002-055717, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitida por distribuciones "Franco",

a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 paquetes de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25 ml., por la suma de S/ 64.00 soles (fojas 78). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para la apertura del campeonato de vóley Copa Confraternidad 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 79).

w) Boleta de venta N° 0001-002820, de fecha 7 de octubre de 2015, emitida por "Bazar novedades Triveño", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 pelotas Walon, por la suma de S/ 96.00 soles (fojas 80). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para el campeonato de vóley interinstituciones 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 81).

x) Boleta de venta N° 001-000842, de fecha 14 de setiembre de 2015, emitida por el restaurante cevichería "La Concha Sazón Dos Pescados", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 43.00 soles (fojas 80). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "reunión de coordinación G.R.C. y asuntos sociales Cusco", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 81).

y) Boleta de venta N° 0002-000373, de fecha 13 de agosto de 2015, emitida por la pollería "Corralitos", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por consumo, por la suma de S/ 64.00 soles (fojas 82). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "reunión en la ciudad del Cusco coordinación G.R.C. I.P.D. Cusco", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 83).

z) Ticket de venta N° 001-0061821, de fecha 21 de agosto de 2015, emitida por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "viaje a Cusco reunión G.R.C.", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

aa) Ticket de venta N° 001-0051922, de fecha 23 de julio de 2015, emitida por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad a la ciudad del Cusco reunión G.R.C.", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

bb) Boleta de venta N° 004-005820, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas de básquet, por la suma de S/ 120.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

cc) Boleta de venta N° 004-005821, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de implementos deportivos para la selección de básquet, por la suma de S/ 90.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

2. Resolución N° 012-2016-GAF-MPU, de fecha 10 de febrero de 2016, mediante la cual la gerencia de administración y finanzas de la municipalidad le reconoce la deuda, "del trámite de reembolso de gastos, a favor del Prof. VIDAL GRAJEDA HUAMÁN, consistente en la suma de S/ 1,580.00 soles por los conceptos y montos detallados en los respectivos expedientes" (fojas 43 a 44).

Mediante Auto N° 1 (fojas 55 a 57 del Expediente N° J-2016-01299-T01), de fecha 7 de setiembre de 2016, se corrió traslado de la mencionada solicitud de vacancia al Concejo Provincial de Urubamba.

#### Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria del 18 de noviembre de 2016 (fojas 173 a 176), el Concejo Provincial de Urubamba

declaró infundado el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Vidal Grajeda Huamán. El concejo está conformado por 10 miembros: el alcalde y 9 regidores. La votación fue de 6 votos en contra del pedido de vacancia, y 4 abstenciones, incluida la del alcalde. La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU (fojas 244 a 250), del 29 de noviembre de 2016.

#### Descargos de la autoridad

Con fecha 21 de noviembre de 2016 (fojas 178 a 243), el regidor Vidal Grajeda Huamán presentó sus descargos, en los siguientes términos:

1. Se me atribuye supuestamente haber ejercido funciones administrativas y ejecutivas propias del alcalde y funcionarios de la municipalidad, ya que aparentemente habría efectuado o dispuesto dinero municipal.

2. En relación a ello, nunca he ejercido funciones administrativas ni ejecutivas propias de los funcionarios y gerentes de la municipalidad.

3. En ninguna parte del expediente obra documento alguno que evidencie que asumí algún cargo administrativo de carrera o de confianza en la misma municipalidad, vale decir, no obra resolución de alcaldía, donde se me asigne cargo de confianza, memorándum de posesión de cargo, contrato laboral sujeto a modalidad, entre otros documentos que prueben mi designación a cargo administrativo y/o de confianza al interior de la municipalidad.

4. En el expediente no obra prueba documental que demuestre que mi actuación haya pretendido una toma de decisiones con relación a la administración o dirección, es decir, que en cumplimiento de las comisiones haya celebrado contratos o convenios a nombre de la municipalidad.

5. Desde que asumí el cargo de regidor, nunca he recibido dinero, caudales o fondo por encargo del fisco municipal, para realizar acciones administrativas y/o ejecutivas propias de los funcionarios y gerentes de la municipalidad.

6. En el expediente no obra prueba documental que demuestre que mi actuación haya pretendido una toma de decisiones con relación a la administración o dirección de fondos económicos.

7. El expediente de reembolso, con Comprobante de Pago N° 0321, por la suma de S/ 1 580,00 soles, de fecha 25 de febrero de 2016, que se emitió en razón a mi solicitud, corresponde a gastos relacionados al cumplimiento de mi labor y las propias de las comisiones de fiscalización. Además, este expediente fue aprobado por las áreas pertinentes de la administración municipal.

8. Conforme se desprende del Informe Legal N° 060-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2010 (fojas 224), en su numeral 6, se precisa que los regidores, si con ocasión del ejercicio de sus funciones, requiriesen trasladarse a un ámbito territorial diferente, sí sería posible considerar el pago de concepto de viáticos, dado que el mismo estaría vinculado a la labor a realizar, sin llegar a constituir un beneficio para el regidor, sino una condición necesaria para el cabal desempeño de sus labores. Esto significa que los regidores en el desempeño de sus funciones y atribuciones, les corresponde percibir pagos como movilidad, alojamiento, alimentación y otros que demanda el cumplimiento de su función. Además, el regidor no está obligado a gastar sus dietas en el ejercicio de sus funciones, sobre todo cuando requiere desplazarse a un ámbito diferente.

9. Los gastos que realicé fueron en cumplimiento de mis funciones de fiscalización de la gestión municipal y el de mantener la comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos. En efecto, en el año 2015, formé parte de las siguientes comisiones:

a) Presidente de la comisión ordinaria de fiscalización permanente de deporte, juventud y recreación (Acuerdo de Concejo Municipal Enero-2015-MPU).

b) Integrante de la comisión especial de fiscalización

por el "CXC años de creación política de la provincia de Urubamba (Acuerdo de Concejo Municipal N° 122-2015-MPU, del 29 de mayo de 2015, a fojas 200).

c) Presidente de la comisión especial de supervisión y fiscalización de la ruta Machupicchu Pueblo - Santuario (Acuerdo de Concejo Municipal N° 156-2015-MPU, del 14 de agosto de 2015, a fojas 194).

d) Presidente de la comisión especial de control y fiscalización del proyecto "Instalación del sistema de desagüe Yanahura - Urubamba" (Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2015-MPU, de fecha 27 de enero de 2015, a fojas 196 y 197).

e) Miembro representante (fiscal) de la municipalidad, ante la Comunidad Local de Administración de Salud - CLAS Urubamba (Acuerdo de Concejo Municipal N° 066-2015-MPU, del 25 de marzo de 2015, a fojas 195).

f) Encargatura para presidir la conducción de la sesión de concejo municipal del día 12 de abril de 2015 (Resolución de Alcaldía N° 169-2015-MPU, del 11 de abril de 2015, a fojas 193).

g) Encargatura y autorización para evaluar, elevar y proponer la designación de la terna de integrantes del Instituto Peruano del Deporte (IPD) para la provincia de Urubamba (Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2015-MPU, del 9 de marzo de 2015, a fojas 192).

#### Recurso de apelación

Con fecha 23 de diciembre de 2016 (fojas 1 a 27), Inge Milagros Paredes Iparraguirre interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU, fundamentalmente reiterando lo expuesto en su solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral, en el presente caso, debe determinar si el regidor Vidal Grajeda Huamán al efectuar gastos a nombre y en representación de la municipalidad, pese a no estar facultado para ello, incurrió o no en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

#### CONSIDERANDOS

**Los alcances de la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, de acuerdo a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

1. En el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, se ha establecido la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, en los siguientes términos:

"Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, ya sea de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor."

2. Ahora bien, conforme lo ha establecido este tribunal en uniforme y reiterada jurisprudencia (Resolución N° 481-2013-JNE, entre otras), para la configuración de la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, deben concurrir dos elementos: i) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva que no le corresponde, y ii) que dicha acción anule o afecte al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

3. Con respecto al primer elemento, es menester indicar que cuando el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.



4. Con relación al segundo elemento, cabe recordar que a efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley —el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas—, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que la actuación que sustenta el pedido de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Y es que la finalidad de la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, es evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados al regidor no suponen, en cada caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de dicha autoridad municipal, no procede la solicitud de vacancia.

### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se le atribuye al regidor Vidal Grajeda Huamán haber incurrido en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, debido a que, conforme se acredita con la solicitud de reembolso de gastos de caja chica (fojas 54) y acompañados (fojas 55 a 87), que presentó con fecha 30 de diciembre de 2015, efectuó gastos a nombre y en representación de la municipalidad, pese a no tener facultades para ello.

6. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la LOM, las municipalidades, tanto distritales como provinciales, son órganos de gobierno local, compuestos por el concejo municipal y la alcaldía. El concejo municipal está integrado por el alcalde y los regidores, y le corresponde, de acuerdo con el artículo 5 de la LOM, ejercer funciones normativas y fiscalizadoras. Por su parte, el alcalde, de conformidad con el artículo 6 de la LOM, es el órgano ejecutivo del gobierno local, su máxima autoridad administrativa y ejerce la representación legal de la entidad edil. Así, se entiende que el alcalde lleva a cabo funciones ejecutivas y administrativas, encontrándose sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de la LOM, mientras que los regidores ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, encontrándose estas establecidas en el artículo 10 de la LOM.

7. Ahora bien, como se ha señalado precedentemente, los regidores, de conformidad con el artículo 10 de la LOM, ejercen funciones normativas y fiscalizadoras. Sin embargo, ello, de modo alguno, significa que no tengan atribuciones políticas. Así, los regidores, a fin de contribuir a una mejor gestión municipal y a optimizar los recursos existentes, pueden formular pedidos y mociones de orden del día; integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno o que decida establecer el concejo, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el citado órgano edil; así como mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

8. No obstante, si bien los regidores tienen este cúmulo de atribuciones normativas, fiscalizadoras y políticas, reconocidas en el artículo 10 de la LOM, se debe tener mucho cuidado en no confundirlas con aquellas funciones netamente ejecutivas y administrativas, las cuales se encuentran proscritas, en tanto que su realización constituye causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

9. Al respecto, resulta importante recordar que este tribunal, en el considerando 3 de la Resolución N° 241-2009-JNE, de fecha 20 de marzo de 2009, interpretando la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señaló que dicha disposición “responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un

conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

10. Asimismo, en el considerando 17 de la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, este colegiado estableció que “la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales”.

11. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, cabe señalar que en autos obran los siguientes medios probatorios:

a) Ticket de venta N° 001-0110724, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 65). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación “movilidad reunión Urubamba”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 66).

b) Boleta de venta N° 0001-019353, de fecha 1 de agosto de 2015, emitida por el servicentro “El Imperio”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 21.00 soles (fojas 70). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación “movilidad para el traslado de personal Urubamba Yanahura-Urubamba”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 71).

c) Boleta de venta N° 0002-055934, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por distribuciones “Franco”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de un paquete de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25 ml., por la suma de S/ 33.00 soles (fojas 74). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para la apertura del campeonato de vóley divisiones menores 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 75).

d) Boleta de venta N° 001-000180, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por “Mundo Sport es idolo”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas, por la suma de S/ 48.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para el equipo de futbol de menores – verano 2015 club Pintacha”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

e) Boleta de venta N° 001-006799, de fecha 3 de setiembre de 2015, emitida por “Asociación Educativa Radial y TV La Salle”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por “avisos diversos”, por la suma de S/ 180.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “por la difusión de actividades deportivas y recreativas verano 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

f) Boleta de venta N° 0002-055717, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitida por distribuciones “Franco”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 paquetes de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25 ml., por la suma de S/ 64.00 soles (fojas 78). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para la apertura del campeonato de vóley Copa Confraternidad 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 79).

g) Boleta de venta N° 0001-002820, de fecha 7 de octubre de 2015, emitida por “Bazar novedades Triveño”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 pelotas Walon, por la suma de S/ 96.00 soles (fojas 80). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para el campeonato de vóley interinstituciones 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 81).

h) Ticket de venta N° 001-0061821, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación “viaje a Cusco reunión G.R.C.”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

i) Ticket de venta N° 001-0051922, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad a la ciudad del Cusco reunión G.R.C.", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

j) Boleta de venta N° 004-005820, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas de básquet, por la suma de S/ 120.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

k) Boleta de venta N° 004-005821, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de implementos deportivos para la selección de básquet, por la suma de S/ 90.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

12. De esta manera, con los medios probatorios antes mencionados, se acredita que el regidor Vidal Grajeda Huamán, en las fechas antes detalladas, adquirió, en nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, diversos bienes y servicios, tales como combustible (fojas 65, 66, 70, 71, 84 y 85), gaseosas (fojas 74, 75, 78 y 79), ropa e implementos deportivos (fojas 76, 77, 80, 81, 86 y 87), así como contrató, en nombre de la entidad edil, servicios radiales para la difusión de actividades deportivas y recreativas (fojas 76 y 77).

13. Al respecto, con relación al primer elemento, con lo antes señalado, ha quedado acreditado que el regidor Vidal Grajeda Huamán ejerció funciones ejecutivas y administrativas que no le corresponden, ya que la compra de los mencionados bienes, así como la contratación de los referidos servicios radiales, son actos que debían recaer en la administración municipal (artículo 8 de la LOM), esto es, en los funcionarios y servidores públicos municipales o empleados y trabajadores con facultades para ello. En efecto, a criterio de este colegiado, las compras de bienes y servicios que realizó el citado regidor, y respecto de los cuales, conforme a los tickets y boletas de venta que obran en autos (fojas 65, 66, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86 y 87), solicitó luego el reembolso, no guardan ninguna relación con el ejercicio de las funciones de fiscalización de la gestión municipal, así como tampoco responden a las funciones que le correspondían en su calidad de miembro de las distintas comisiones de las cuales formó parte, ni al cumplimiento de su función de mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos. Además, el hecho de formar parte de las distintas comisiones a las que se refiere el regidor, si bien –como lo señala en su defensa– le da derecho a viáticos, tal circunstancia no lo legitimaba a realizar las compras y adquisiciones de los mencionados bienes y servicios, siendo estos actos contrarios a las funciones que legalmente le han sido atribuidas en su calidad de regidor. Por tales consideraciones, este colegiado concluye que, con su actuación, el regidor Vidal Grajeda Huamán se arrogó el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas que no le correspondían.

14. De igual forma, al haberse probado que el regidor Vidal Grajeda Huamán celebró dichos contratos, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en forma personal y utilizando el nombre de la comuna, y evidenciarse que asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a áreas distintas de la corporación municipal –administración edil–, que, en situaciones similares, intervienen en tales actos –como por ejemplo, los jefes de administración y tesorería– o, en todo caso, recaídas en los funcionarios municipales designados para la adquisición de bienes y servicios –ya que, como se aprecia, el regidor contrató a nombre de la municipalidad bienes y servicios que no corresponden

a viáticos–, también generó con esta actuación un menoscabo en su función principal: la de fiscalización que le asiste como integrante del concejo, puesto que, con este proceder, no podía actuar con objetividad frente a cuestionamientos recaídos sobre estos pagos y contrataciones, generándose un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar o administrar y el de fiscalizar.

15. En consecuencia, al verificarse la concurrencia de los dos elementos que configuran la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo materia de impugnación, y reformándolo, declarar la vacancia del regidor Vidal Grajeda Huamán, debiendo convocarse al accesorio llamado por ley.

16. Finalmente, en atención a la función educativa que la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le han conferido a este organismo constitucional autónomo, ente rector del sistema electoral, es necesario exhortar a los regidores de los diferentes gobiernos locales del país a que su actuación se circunscriba estrictamente a las funciones que la Carta Magna y la LOM les han atribuido, siendo estas fundamentalmente normativas, fiscalizadoras y políticas, pero bajo ningún motivo ejecutivas o administrativas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto singular de los doctores Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, Miembros Titulares de este colegiado, por mayoría,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Inge Milagros Paredes Iparraguirre, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU, de fecha 29 de noviembre de 2016, y, en consecuencia, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada contra Vidal Grajeda Huamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Vidal Grajeda Huamán como regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, que le fuera entregada con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Andrés Melo Echame, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Tierra y Libertad, identificado con DNI N° 25328453, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

**Expediente N° J-2016-01299-A01**  
URUBAMBA - CUSCO  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

**EL VOTO SINGULAR DE LOS DOCTORES LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Inge Milagros Paredes Iparraguirre, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU, de fecha 29 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Vidal Grajeda Huamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; emitimos el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

1. Con relación al recurso de impugnación materia de autos, debemos señalar que no compartimos el criterio expuesto en la resolución decidida por mayoría. En efecto, en ella se sostiene que el regidor Vidal Grajeda Huamán incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a que las compras de bienes y servicios que realizó el citado regidor, y respecto de los cuales luego solicitó su reembolso, exceden el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a la vez que no responden al cumplimiento de sus funciones como miembro de las distintas comisiones de las cuales formó parte, ni tampoco a las de mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos.

2. Al respecto, desde nuestro punto de vista, consideramos que la conducta que se le atribuye al regidor cuestionado de ninguna manera puede ser entendida como un acto de usurpación de funciones ejecutivas o administrativas que no le corresponden, por cuanto dichos gastos los realizó en su calidad de regidor que es y como parte de las diferentes comisiones que conformó, con el ánimo de dar cabal cumplimiento a sus funciones. Más aún, en el presente caso, se advierte que el regidor cuestionado, con fecha 30 de diciembre de 2015 (fojas 54), solicitó el reembolso de dichos gastos, trámite que, previos informes favorables de las áreas correspondientes (Informe N° 008-2016-MPU/CPO-CONTABILIDAD, de fecha 12 de enero de 2016, emitido por la oficina de contabilidad; Informe N° 011-2016-AJ-MPU, de fecha 22 de enero de 2016, emitido por la oficina de asesoría jurídica; Memorandum N° 099-2016-GAF-MPU, de fecha 28 de enero de 2016, emitido por la gerencia de administración y finanzas; Informe N° 034-2016-MPU/PC, de fecha 4 de febrero del 2016, emitido por la oficina de asesoría contable; Memorandum N° 172-2016-GAF-MPU, de fecha 5 de febrero de 2016, emitida por la oficina gerencia de administración y finanzas; y el Informe N° 060-MPU/ACHH/PTO-2016, de fecha 5 de febrero de 2016, emitido por la oficina de presupuesto, estadística e informática), fue aprobado por el gerente de administración, mediante Resolución N° 012-2016-GAF-MPU, de fecha 10 de febrero de 2016 (fojas 43 a 44).

3. De esta forma, los gastos realizados por el regidor no pueden ser entendidos como el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, sino como parte de las funciones del regidor, con el propósito de contribuir al mejor funcionamiento de la administración municipal, en su condición de miembro de diferentes comisiones, claro está, sin que esto perjudique el adecuado ejercicio de su función fiscalizadora que es deber primordial de todo regidor.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Inge Milagros Paredes Iparraguirre y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU, de fecha 29 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Vidal Grajeda Huamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de

Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHAVARRY CORREA

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1522665-1

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica**

RESOLUCIÓN N° 0133-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01348-A01

NASCA - ICA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte, en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, de fecha 3 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2016 (fojas 62 a 159) Rocío Miriam Arcos Ponte solicita la vacancia de Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los hechos concretos por los cuales se cuestiona al alcalde y que sirven de sustento al pedido de vacancia son las siguientes:

1. Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2015-AMPN, sin contar con título profesional, con rango universitario, requisito para ocupar dicho cargo conforme al Manual de Organizaciones y Funciones (MOF). Asimismo, desde marzo de 2016, esta persona viene ocupando el cargo de Gerente de Administración, también sin reunir el perfil profesional. Al respecto, el jefe de OCI, mediante Oficio N° 293-2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, en el punto 2, indica que el gerente municipal "sigue en el cargo, el mismo que no reúne el perfil profesional el cual ha hecho de conocimiento al alcalde mediante Oficio N° 292-2015-MPN-OCI".

2. Por haber celebrado 3 contratos para la elaboración de expedientes técnicos, con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos.

3. Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano, mediante Resolución N° 266-2015-AMPN.

Al respecto, el solicitante refiere que el alcalde designó como gerente de desarrollo urbano a la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, pese a que a los 3 contratos mencionados en el numeral anterior, se encontraban vigentes. Señala que, como consecuencia de su designación, la citada persona pasaba a ser la superior jerárquica de la subgerencia de estudios y proyectos, con lo que ella misma daría la conformidad de los servicios de los mencionados contratos. De igual forma, indica que, mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2015-AMPN, de fecha 16 de julio de 2015, fue designada como miembro del Comité Especial Permanente a cargo de los "procesos de selección de adjudicación directas públicas y selectivas, y de menor cuantía en cualquiera de sus modalidades que se convoquen para la adquisición de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras que se requiere por las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Nasca durante el año FISCAL 2015", aun estando vigentes los 3 contratos antes mencionados. Todo ello denota el conflicto de intereses con que ha actuado el alcalde, con la finalidad de apropiarse de dinero de la municipalidad.

4. Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, sin contar con el título de abogado, requisito para ocupar dicho cargo.

5. Por haber aprobado la donación de un terreno de la municipalidad, a favor de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud - Nasca, Hospital de Apoyo de Nasca, para la construcción de un establecimiento de salud, sin que exista el informe del área de patrimonio. El solicitante refiere que pese a que faltaba este requisito formal, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MPN, con base en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de diciembre de 2015.

### Descargos de la autoridad

Mediante escrito del 10 de octubre de 2016 (fojas 43 a 48), el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde presenta sus descargos, negando los hechos que se le atribuyen, y señalando lo siguiente:

1. Los hechos referidos en la solicitud de vacancia resultan similares a los que son materia de la investigación fiscal, y en los que se involucra a mi persona, a la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, a Mario Lizardo Villanueva Herrera y a la servidora Eulogia Yolanda Zamora Laguna, por el delito contra la administración pública, en agravio del Estado, representado por la procuraduría anticorrupción de Ica.

En efecto, de la relación de los hechos por los que se solicita mi vacancia, se llega a establecer que la imputación respecto a la contratación para la elaboración de 3 expedientes técnicos, la designación de la gerente de desarrollo urbano, del gerente municipal y de la secretaria general de la municipalidad, se refieren a imputaciones de carácter penal que en la actualidad son materia de esclarecimiento por el Ministerio Público en la investigación correspondiente.

2. La invocación de tales hechos, idénticos a los que son materia de la denuncia penal, se complementa con la imputación que finalmente se hace en mi contra, de que con el fin de evadir mi responsabilidad administrativa, civil y penal, se donó un terreno a favor de la Unidad Ejecutora N° 402-SALUD-NASCA, Hospital de Apoyo de Nasca, emitiéndose para ello el Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MPN, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2015.

Con relación a esta aparente colusión entre el alcalde y otros funcionarios para favorecerse con dinero del Estado, se imputa en concreto la irregular compra de un inmueble o terreno, que a nivel de minuta, aparentemente termina donándose a la Unidad Ejecutora de Salud de Nasca, en mérito a un acuerdo de concejo, cuya autoría terminaría siendo propia del concejo municipal, integrado por el alcalde y los regidores, y no solamente por mi persona.

### Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2016 (fojas 41 a 42), el Concejo Provincial de Nasca declaró

infundado el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde. El concejo está conformado por 10 miembros: el alcalde y 9 regidores. A la sesión asistieron todos los miembros del concejo. La votación fue de 9 votos en contra del pedido de vacancia y 1 a favor. La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN (fojas 38 a 39), de fecha 3 de noviembre de 2016.

### Recurso de apelación

Con fecha 1 de diciembre de 2016 (fojas 4 a 23), Rocío Miriam Arcos Ponte interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, fundamentalmente reiterando lo señalado en su solicitud de vacancia.

### CONSIDERANDOS

**Los elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación de acuerdo al criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

1. Es posición constante de este colegiado que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así, se entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

### Análisis del caso concreto

**Con relación a la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal**

3. Con respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con la Resolución de Alcaldía N° 035-2015-AMPN, de fecha 23 de enero de 2015, se acredita que Mario Lizardo Villanueva Herrera fue designado, a partir de dicha fecha, como gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca. Ahora bien, la solicitante refiere que, posteriormente, dicha persona habría sido designado como gerente de administración de la municipalidad, designación que, no obstante, no obra en autos. En este

sentido, el concejo municipal debió requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes, la resolución de alcaldía por la cual se cesó a Mario Lizardo Villanueva Herrera en el cargo de gerente municipal y se le designó en el cargo de gerente de administración.

4. Asimismo, con relación al segundo y tercer elemento, a consideración de este colegiado, los medios probatorios obrantes en autos, que el solicitante y el alcalde presentaron y el concejo municipal recabó y, luego, tuvo a la vista al momento de resolver el pedido de vacancia, no resultan suficientes para determinar si el alcalde tuvo o no un interés directo con relación a la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera como gerente municipal y, luego, como gerente de administración, y si existió o no un conflicto de intereses en la actuación del burgomaestre. En efecto, el concejo municipal debió requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes, i) el legajo personal de Mario Lizardo Villanueva Herrera; ii) un informe de la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil de los cargos de gerente municipal y gerente de administración, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dichos cargos; y, iii) un informe emitido por la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con los perfiles establecidos para los cargos para los cuales fue designado, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

#### **Con relación a los contratos celebrados con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, para la elaboración de expedientes técnicos**

5. Con respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con los Contratos N° 0011-2015-SGLOGSG-GAF/MPN, de fecha 30 de junio de 2015, N° 0012-2015-SGLOGSG-GAF/MPN, de fecha 26 de junio de 2015, y N° 0013-2015-SGLOGSG-GAF/MPN, de fecha 26 de junio de 2015, se acredita que la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos fue contratada por la Municipalidad Provincial de Nasca, para la elaboración de 3 expedientes técnicos.

6. Sin embargo, con relación al segundo y tercer elemento, a consideración de este colegiado, los medios probatorios obrantes en autos, que el solicitante y el alcalde presentaron y el concejo municipal recabó y, luego, tuvo a la vista al momento de resolver el pedido de vacancia, no resultan suficientes para determinar si el alcalde cuestionado tuvo o no un interés directo con relación a la contratación de Norma Carolina Quispe Ramos en los 3 contratos antes mencionados, y si existió o no un conflicto de intereses en la actuación del burgomaestre. En este sentido, el concejo municipal debió requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes: i) los requerimientos del área usuaria, con la respectiva hoja de trámite, que sirvieron de sustento a la contratación de Norma Carolina Quispe Ramos; ii) los memorándum, informes y hojas de trámite con los que se tramitaron los requerimientos señalados en el inciso anterior; iii) los comprobantes de pago por los servicios que prestó Norma Carolina Quispe Ramos; iv) los informes de servicio o actividades que presentó Norma Carolina Quispe Ramos para el trámite de su pago; v) los memorándum o informes de conformidad de servicio del área usuaria que se emitieron para el pago de Norma Carolina Quispe Ramos; vi) los recibos por honorarios que emitió Norma Carolina Quispe Ramos por los servicios que prestó; vii) los informes de presentación de expedientes técnicos que presentó Norma Carolina Quispe Ramos; viii) los expedientes técnicos que elaboró Norma Carolina Quispe Ramos; y, ix) copia del Caso N° 0237-2015, a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Ica, en la que se tramita la investigación fiscal que se sigue por estos hechos en contra de Eusebio Alfonso Canales Velarde, Mario Lizardo Villanueva Herrera, Verónica Ancasi Parián

y Norma Carolina Quispe Ramos, por el delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ica.

#### **Con relación a la designación de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano**

7. Con respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con la Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AMPN, de fecha 16 de julio de 2015, se acredita que Norma Carolina Quispe Ramos fue designada, a partir de dicha fecha, como gerente de desarrollo urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca.

8. No obstante, con relación al segundo y tercer elemento, a consideración de este colegiado, los medios probatorios obrantes en autos, que el solicitante y el alcalde presentaron y el concejo municipal recabó y, luego, tuvo a la vista al momento de resolver el pedido de vacancia, no resultan suficientes para determinar si el alcalde tuvo o no un interés directo con relación a la designación de Norma Carolina Quispe Ramos como gerente de desarrollo urbano, y si existió o no un conflicto de intereses en la actuación del burgomaestre. En efecto, el concejo municipal debió requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes, i) el legajo personal de Norma Carolina Quispe Ramos; ii) un informe de la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de gerente de desarrollo urbano, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo; y, iii) un informe emitido por la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

#### **Con relación a la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general**

9. Con respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, si bien obra en autos la Resolución de Alcaldía N° 131-2015-AMPN, de fecha 27 de marzo de 2015, que da por concluida la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna como secretaria general de la Municipalidad Provincial de Nasca; sin embargo, el concejo municipal no requirió a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes, la Resolución N° 000222-2011-A-MPN, de fecha 3 de marzo de 2011, mediante la cual se designó a dicha persona en el mencionado cargo.

10. Asimismo, con relación al segundo y tercer elemento, a consideración de este colegiado, los medios probatorios obrantes en autos, que el solicitante y el alcalde presentaron y el concejo municipal recabó y, luego, tuvo a la vista al momento de resolver el pedido de vacancia, no resultan suficientes para determinar si el alcalde tuvo o no un interés directo con relación a la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna como secretaria general de la municipalidad, y si existió o no un conflicto de intereses en la actuación del burgomaestre. En este sentido, el concejo municipal debió requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes, i) el legajo personal de Eulogia Yolanda Zamora Laguna; ii) un informe de la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de secretaria general, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo; y, iii) un informe emitido por la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de

acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

**Con relación a la donación de un terreno de la municipalidad a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica**

11. Con respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, si bien obra en autos el Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MPN, de fecha 14 de diciembre de 2015, que aprueba la donación del lote de terreno, ubicado en el sector de Bisambra Alto, a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica; sin embargo, el concejo municipal no requirió a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes, el acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de diciembre de 2015, sesión en la que precisamente se habría acordado dicha donación.

12. Asimismo, a consideración de este colegiado, los medios probatorios obrantes en autos, que el solicitante y el alcalde presentaron y el concejo municipal recabó y, luego, tuvo a la vista al momento de resolver el pedido de vacancia, no resultan suficientes para determinar si el alcalde tuvo o no un interés directo con relación a la donación del mencionado lote de terreno, ubicado en el sector de Bisambra Alto, a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica, y si existió o no un conflicto de intereses en la actuación del burgomaestre. En efecto, el concejo municipal debió requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes, i) el Informe N° 1097-2015-GDU-NCQR-MPN, el Informe N° 544-A-GM-MPN y el Informe Legal N° 873-2015-GAJ-MPN.

**Sobre la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, de fecha 3 de noviembre de 2016**

13. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se advierte que el Concejo Provincial de Nasca no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de impulso de oficio y de verdad material, por cuanto el citado órgano edil no incorporó los medios probatorios necesarios para analizar la causal de vacancia que se le atribuye al alcalde en cuestión. Este hecho incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este tribunal, ya que no cuenta con los suficientes elementos de juicio para formarse convicción en torno a la configuración o no de la mencionada causal.

14. Por consiguiente, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obran en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias (el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional), y en tanto, según se ha expuesto, el Concejo Provincial de Nasca no respetó los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, es necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, y devolver los actuados a fin de que el referido órgano edil, una vez que actúe e incorpore los medios probatorios que se detallan más adelante, se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia.

**Acciones a realizar como consecuencia de la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, de fecha 3 de noviembre de 2016**

15. Los procedimientos de vacancia y suspensión son confiados por la LOM en primera instancia al concejo municipal, siendo responsables de su desarrollo, en sede administrativa, tanto los integrantes del concejo municipal como también los distintos funcionarios y servidores de la entidad edil que intervienen en su perfeccionamiento. Por

su parte, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y resuelve en última y definitiva instancia los procesos de vacancia y suspensión, constituyéndose en el órgano de cierre del sistema electoral, a la vez que supremo intérprete de la normativa sobre la materia.

16. Como consecuencia de lo señalado precedentemente, los miembros del concejo municipal, así como los funcionarios y servidores antes referidos se hallan sujetos al respeto irrestricto de los lineamientos y mandatos establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la LOM y la LPAG, para el trámite de dichos procedimientos en instancia municipal. Ahora bien, tal es la importancia de las directrices o mandatos dispuestos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que su incumplimiento no solo acarrea defectos de trámite, sino también eventual responsabilidad administrativa y penal para los integrantes del concejo municipal, y funcionarios y servidores involucrados, dado que nuestra normativa vigente ha previsto consecuencias jurídicas para quienes atentan contra el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, circunstancia que se agrava cuando el incumplimiento es reiterativo.

17. En este sentido, corresponde disponer las siguientes actuaciones, que deberán ser cumplidas por los miembros del concejo municipal, así como por los funcionarios y servidores de la entidad edil, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los antes mencionados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley:

a) En un plazo máximo de 5 días hábiles, luego de devuelto el expediente, el alcalde deberá CONVOCAR a sesión extraordinaria. En caso de que el alcalde no lo hiciera en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse necesariamente dentro de los 30 días hábiles después de devuelto el expediente. La convocatoria antes mencionada deberá realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la LOM, y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la LPAG.

b) A fin de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, y sin perjuicio de los medios probatorios presentados por el solicitante de la vacancia en esta instancia, y los que pudieran presentar el solicitante o la autoridad cuestionada, el alcalde deberá disponer, por quien corresponda, y bajo responsabilidad funcional, la INCORPORACIÓN, en un plazo máximo de 10 días hábiles de devuelto el expediente de vacancia, de los siguientes documentos:

**Con relación a la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal**

Requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes:

1) La resolución de alcaldía por la cual se cesó a Mario Lizardo Villanueva Herrera en el cargo de gerente municipal y se le designó en el cargo de gerente de administración.

2) El legajo personal de Mario Lizardo Villanueva Herrera.

3) Un informe de la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil de los cargos de gerente municipal y gerente de administración, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dichos cargos.

4) Un informe emitido por la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces,

señalando si la persona antes mencionada cumple o no con los perfiles establecidos para los cargos para los cuales fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

**Con relación a los contratos celebrados con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, para la elaboración de expedientes técnicos**

Requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes:

- 1) Los requerimientos del área usuaria, con la respectiva hoja de trámite, que sirvieron de sustento a la contratación de Norma Carolina Quispe Ramos.
- 2) Los memorándum, informes y hojas de trámite con los que se tramitaron los requerimientos señalados en el numeral anterior.
- 3) Los comprobantes de pago por los servicios que prestó Norma Carolina Quispe Ramos.
- 4) Los informes de servicio o actividades que presentó Norma Carolina Quispe Ramos para el trámite de su pago.
- 5) Los memorándum o informes de conformidad de servicio del área usuaria que se emitieron para el pago de Norma Carolina Quispe Ramos.
- 6) Los recibos por honorarios que emitió Norma Carolina Quispe Ramos por los servicios que prestó.
- 7) Los informes de presentación de expedientes técnicos que presentó Norma Carolina Quispe Ramos.
- 8) Los expedientes técnicos que elaboró Norma Carolina Quispe Ramos.
- 9) Copia del Caso N° 0237-2015, a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Ica, en la que se tramita la investigación fiscal que se sigue por estos hechos en contra de Eusebio Alfonso Canales Velarde, Mario Lizardo Villanueva Herrera, Verónica Ancasi Parián y Norma Carolina Quispe Ramos, por el delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ica.

**Con relación a la designación de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano**

Requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes:

- 1) El legajo personal de Norma Carolina Quispe Ramos.
- 2) Un informe de la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de gerente de desarrollo urbano, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo.
- 3) Un informe emitido por la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

**Con relación a la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general**

Requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes:

- 1) La Resolución N° 000222-2011-A-MPN, de fecha 3 de marzo de 2011, mediante la cual se designó a dicha persona en el mencionado cargo.
- 2) El legajo personal de Eulogia Yolanda Zamora Laguna.
- 3) Un informe de la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de secretaria general, de acuerdo a los

instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo.

4) Un informe emitido por la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

**Con relación a la donación de un terreno de la municipalidad a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica**

Requerir a las áreas, órganos, oficinas, unidades o funcionarios competentes:

- 1) El acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de diciembre de 2015, sesión en la que precisamente se habría acordado dicha donación.
- 2) El Informe N° 1097-2015-GDU-NCQR-MPN, el Informe N° 544-A-GM-MPN y el Informe Legal N° 873-2015-GAJ-MPN.

c) Los informes y acompañados que se incorporen al expediente deberán ser en ORIGINAL y, de no ser posible, en COPIAS LEGIBLES Y FEDATEADAS. Los medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, en el plazo dispuesto, a fin de emitir pronunciamiento en el plazo establecido. A fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, el alcalde debe correr traslado de la documentación que se incorpore al solicitante de la vacancia. De la misma manera, toda la documentación deberá ponerse a disposición de los integrantes del concejo con antelación.

d) Los miembros del concejo municipal, esto es, alcalde y regidores, deberán CONCURRIR a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 7, de la LOM. En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre cada uno de los hechos que se le atribuyen al alcalde cuestionado, valorar todos los medios probatorios obrantes en el expediente, incluidos los incorporados ante esta instancia electoral, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si, por cada hecho que se le atribuye, se configuran los elementos de las causales de vacancia por restricciones de contratación.

e) Los miembros asistentes (incluidos el alcalde cuestionado) están obligados a EMITIR su voto a favor o en contra del pedido de vacancia. Bajo responsabilidad del secretario general, el acta obligatoriamente deberá consignar lo expresado por cada uno de los miembros del concejo y por quienes hayan intervenido en la sesión de concejo, debiendo ser redactada, de preferencia, en computadora. Una vez que se termine de elaborar el acta, el alcalde, los regidores y el secretario general de la municipalidad deberán proceder a SUSCRIBIR el acta de la sesión extraordinaria. Luego, la decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo. Es decir, una vez suscrita el acta, el alcalde deberá EMITIR el respectivo acuerdo de concejo, recogiendo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria.

f) El alcalde, por intermedio del secretario general, deberá NOTIFICAR el acuerdo de concejo, conjuntamente con el acta de la sesión extraordinaria, al solicitante de la vacancia. Las notificaciones antes mencionadas deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la LOM y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la LPAG.

g) En caso de que no se interponga recurso de apelación, el alcalde deberá REMITIR a este colegiado el expediente administrativo de vacancia, en copia fedateada y legible, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones

de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, etcétera), para proceder al archivo del presente expediente.

h) Si se interpusiera recurso de apelación, el alcalde deberá ELEVAR el expediente de vacancia completo, en ORIGINAL o COPIAS FEDATEADAS según corresponda, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, recurso de apelación, tasa por apelación, constancia de habilidad del abogado, etcétera), en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el citado recurso. Le corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones calificar el recurso de apelación.

i) Finalmente, se debe PRECISAR que a efectos de fijar domicilio procesal ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este deberá fijarse dentro del radio urbano definido por Resolución N° 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013. En caso contrario, los pronunciamientos que emita el Pleno se tendrán por notificados a través del portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, enlace "Consulta de expedientes JEE-JNE", a partir del día siguiente de su publicación, no pudiéndose señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto singular del Miembro Titular, doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, en los extremos referidos a las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano, y de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, por mayoría,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, de fecha 3 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 17 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal y de los funcionarios y servidores de la entidad edil que intervengan, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

## Expediente N° J-2016-01348-A01

NASCA - ICA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

## EL VOTO SINGULAR DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación que Rocío Miriam Arcos Ponte ha interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, de fecha 3 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972; en los extremos referidos a las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano, y de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, emito en el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

1. En el presente caso, el pedido de vacancia presentado en contra de Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, tiene 5 extremos:

a) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal.

b) Por haber celebrado 3 contratos para la elaboración de expedientes técnicos, con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos.

c) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano.

d) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general.

e) Por haber aprobado la donación de un terreno de la municipalidad, a favor de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud - Nasca, Hospital de Apoyo de Nasca.

2. Con relación al recurso de impugnación materia de autos, debo señalar que en los extremos referidos a las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano, y de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, no comparto el criterio expuesto en la resolución decidida por mayoría, en cuanto se señala que es necesario acopiar mayores elementos probatorios para emitir pronunciamiento sobre los elementos que configuran la causal de vacancia que se le atribuye al alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde.

3. Al respecto, desde mi punto de vista, los medios probatorios obrantes en el expediente, sí permiten analizar los elementos que configuran la causal de vacancia de nepotismo que se le atribuye a la mencionada autoridad edil, y, por tanto, emitir pronunciamiento sobre el medio impugnatorio interpuesto por la recurrente. Por tanto, considero que no es necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, de fecha 3 de noviembre de 2016, ni disponer la incorporación de nuevos elementos probatorios, ya que el causal probatorio resulta suficiente para determinar si el burgomaestre incurrió en la referida causal.

4. Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de vacancia materia de autos eventualmente podría ser nuevamente sometida, vía apelación, a conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, me reservo la



exposición del análisis de las referidas causales, a efectos de no incurrir en adelanto de opinión.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1522665-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### Actualizan el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Junín

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 254-GRJ/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín en su Sesión Ordinaria celebrada el 21 del mes de Marzo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 7. del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización Nº 27680, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, conforme al artículo 4º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, señala: que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el numeral 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los cuales señalan que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes y que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Gestiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales – CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y

la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el artículo 8.2 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que las Políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional ambiental y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAN;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013- tercera disposición complementaria Final, de la Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente, señala que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que se venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entendería como efectuada al Ministerio de Gestión Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 083-2008-GRJ/CR, de fecha 23 de mayo de 2008, se aprobó la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Junín;

El Informe Técnico Nº 02-2016-GRJ-GRRNGMA/RAS, suscrito por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, remite sustento para emisión de Ordenanza Regional que actualiza el Sistema Regional de Gestión Ambiental, con el fin de concluir el proceso de actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental Junín, realizado con la participación de los miembros de la Comisión Ambiental Regional Junín, presidida por el Gobernador Regional Junín, se inició el año 2015, habiéndose logrado en la actualización un resultado del proceso de reformas del marco normativo por muchos años;

El Informe Legal Nº 11575-2016-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite conclusión: Procedente la propuesta de actualización de la Ordenanza Regional del Sistema Regional de Gestión Ambiental Junín; y, el Memorandum Nº 2071-2016-GRJ/GRPPAT, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica: la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Junín- SRGA, no demandara recursos presupuestales adicionales en esta etapa al Gobierno Regional Junín, por lo que es Procedente Presupuestalmente;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13º prescribe que: “El Consejo Regional. Es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional”, en tanto que el artículo 14º establece: “Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, su fecha 21 de Marzo de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto UNANIME de sus Miembros; Ha dado la Ordenanza siguiente:

#### “ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN JUNÍN”

**Artículo Primero.-** Actualizar, el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional

Junín - SRGA, el mismo que se constituye sobre la base de las instituciones públicas y privadas que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE, el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Junín, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos; sesenta y cuatro (64) artículos; y, disposiciones complementarias, transitorias y finales;

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, publicación y la implementación de lo aprobado en los artículos anteriores.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el veintiuno de marzo del dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el veintidós de Marzo del dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1522681-1

## Declaran de necesidad pública e interés regional el Proyecto “Mejoramiento y Regulación del Sistema de Riego de la Cuenca Media y Baja del Río Cunas”

### ORDENANZA REGIONAL Nº 258-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 del mes de abril de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192º de la Constitución Política del Estado;

Que, con Oficio Nº 030-2017-GRJ/GGR, remitido por el Gerente General Regional de Junín solicitando la Declaratoria de Interés Regional del Proyecto

Mejoramiento y Regulación del Sistema de Riego de la Cuenca Media y Baja del río Cunas, contando con la sustentación de las áreas pertinentes;

Que, el proyecto “Mejoramiento y Regulación del Sistema de riego de la Cuenca Media y Baja del río Cunas” es un proyecto de inversión destinado a incrementar la frontera agrícola en 5,894 has. y el mejoramiento en 8, 694 has, incrementando la producción y productividad agrícolas y el incremento de los ingresos de la población del Valle del río Cunas, por lo tanto se encuentra dentro de la prioridad que se desprende de las actuales limitaciones de la producción agrícola nacional frente a la necesidad de cubrir la demanda de alimentos del país;

Que, el objetivo propuesto por el proyecto es incrementar la producción agrícola en el valle del río Cunas de las provincias de Chupaca, Huancayo y Concepción, beneficiando así a 78,291 habitantes, equivalente a 15,658 familias;

Que, el Informe Legal Nº 039-2017-GRJ/ORAJ, señala que es VIABLE declarar de necesidad pública e interés regional la ejecución del proyecto de “Mejoramiento y regulación del Sistema de riego de la Cuenca Media y Baja del río Cunas; de igual modo mediante Informe Técnico Nº 01-2017-GRJ/DRAJ/OPP/UICTI/UF.PIP suscrito por el Ing. Víctor Raúl Pazce Lazo – Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión Pública DRA Junín, el mismo que señala en las recomendaciones que el Consejo Regional Junín, declare de necesidad pública e interés regional la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Regulación del Sistema de Riego de la Cuenca Media y Baja del río Cunas”;

Que, el Dictamen Nº 01-2017-GRJ/CR/CPRNyGMA, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, a la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario y a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### “ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA CUENCA MEDIA Y BAJA DEL RÍO CUNAS”

**Artículo Primero.-** DECLARAR de necesidad pública e interés regional el proyecto “Mejoramiento y regulación del sistema de riego de la Cuenca Media y Baja del río Cunas”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Agricultura el seguimiento y monitoreo del proyecto de “Mejoramiento y regulación del sistema de riego de la cuenca Media y Baja del río Cunas”.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el cinco de abril del dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el diez de abril del año dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1522678-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Estrategia Regional de Cambio Climático Puno, 2016 - 2021 y el Plan de Implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático - Puno****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 029-2016-GRP-CRP**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS:

EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, llevada a cabo en fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), y el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que les sean delegadas (...)"

Que, el artículo Nº 192 en su inciso 7) de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley Nº 27680, establece como competencia de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, salud, educación y medio ambiente, conforme a ley.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias en su literal a) del artículo 15º establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 53º en su literal c) establece como función de los Gobiernos Regionales el formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, mediante Decreto Regional Nº 06-2013-PR-GR. Puno, se creó y se renovó la conformación del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático de Puno, el cual luego de once meses de trabajo, elaboró la propuesta de versión actualizada de la Estrategia Regional de Cambio climático de la Región Puno.

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC (1992), que tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. El Estado peruano adopta, como suyos los lineamientos contenidos en dicha norma supranacional, además de obligarse a cumplir lo prescrito en ella, es decir, adquiriendo la CMNUCC carácter vinculante, al ingresar a formar parte de la normatividad nacional.

Que, en concordancia con la versión actualizada de Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 011-2015-MINAM; como parte de los compromisos asumidos dentro de la CMNUCC, el Perú busca promover un desarrollo bajo en Carbono y resiliente al cambio climático; asimismo, dicho instrumento se convierte en el instrumento de gestión que orienta y articula la gestión del cambio climático en el país, promueve el paso de la planificación a la acción, y facilita la incorporación del tema del cambio climático en la agenda de desarrollo nacional. La ENCC constituye también la base informativa y normativa para el cumplimiento de las metas establecidas en nuestras "Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional", presentadas ante la CMNUCC.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 090-2016-MINAM, se aprueba los "Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático", cuyo objetivo es fortalecer la gestión integrada del cambio climático, a través de la implementación de un proceso de concertación multisectorial y multinivel del sector público y privado, y de la sociedad civil, orientado a diseñar, formular e implementar medidas de reducción de emisiones de GEI y de adaptación alineadas a las políticas, planes y acciones de desarrollo vinculadas a la gestión de cambio climático y al cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente.

Que, el inciso c) del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, señala expresamente que dentro de las funciones específicas de estas instancias de gobierno en materia ambiental y ordenamiento territorial, se tiene la de: formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, el artículo 37º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Puno, tiene como objetivos mejorar la capacidad adaptativa de la población, medios de vida, ecosistemas, bienes y servicios públicos ante los impactos reales y potenciales de la variabilidad y cambio climático; contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, fortalecer la institucionalidad y gobernanza del cambio climático para la adaptación y gestión de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que, por Ordenanza Regional Nº 020-2005-CR-GRP, se aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Puno, en su artículo 7º señala textualmente "Las competencias ambientales de las instituciones públicas y privadas, están sujetas a la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, los cuales han sido diseñados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental para el cumplimiento de los planes y agendas nacionales y regionales, así como en los Planes de Desarrollo Regional de Puno... in fine; y en su literal d), señala que la transectorialidad de los instrumentos de gestión, se realizará mediante: "el diseño y dirección participativo de la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre cambio climático, desertificación, diversidad biológica, sobre la base de las estrategias nacionales y globales".

Que, a nivel regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado Puno al 2021 aprobado por Ordenanza Regional Nº 22-2013-GRP-CRP y el Plan Regional de Acción Ambiental Puno al 2021 aprobado por Ordenanza Regional Nº 25-2013-GRP-CRP, reconocen al cambio climático como una amenaza y condicionante al desarrollo regional, basado en evidencias como el retroceso de los glaciares, alteración en el acceso a los recursos hídricos asociados, el cambio de los patrones históricos de precipitación pluvial y temperatura, el incremento de la

intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos que tienen incidencia en los sistemas productivos, servicios sociales y los impactos en la salud de la población y grupos vulnerables. Un diagnóstico específico de los diferentes sectores al cambio climático y su forma de abordaje y respuesta son parte de la Estrategia Regional de Cambio Climático, por lo que corresponde emitir la presente Ordenanza Regional.

Que con Oficio N° 110-2016-MINAM/VMDERN-DGCCDRH de fecha 27 de julio 2016, el Ministerio del Ambiente emite opinión técnica favorable a la versión final de la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Implementación del Gobierno Regional de Puno; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno. Adicionalmente el Ministerio recomienda promover la asignación presupuestal, la inclusión de acciones y medidas estratégicas de la ERCC en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional, Planes Operativos Anuales, Proyectos de Inversión Pública u otros a fin de asegurar su implementación, con el compromiso de las diversas dependencias del Gobierno Regional de Puno; Municipalidades Provinciales y Distritales, Organizaciones y representantes de la sociedad civil, y Agentes Económicos.

Que, en Sesión ordinaria de la Comisión Ambiental Regional de Puno, de fecha once (11) de diciembre del 2015, han validado la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Implementación de Puno, según consta en Acta, para luego solicitar la aprobación por ordenanza regional del Consejo Regional.

Que, se tiene la Opinión Legal N° 224-2016-GR-PUNO/ORAJ, el cual informa por tratarse de un instrumento técnico elaborado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, no requiere de revisión sino proseguir con el trámite en virtud a los dispuestos en la parte pertinente del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatoria.

Que conforme al informe técnico N° 036-2016-GR-PUNO/GRPPTAT-SGPI, de la GRPPAT, opina que es procedente la aprobación de la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Implementación 2016-2021, de la Región Puno, en ese sentido sugiere al pleno del Consejo Regional que emita la Ordenanza Regional, por cuanto cumple con los criterios técnicos y está articulado a la Estrategia Nacional de Cambio Climático y al objetivo 09 del Plan de Desarrollo Regional Concertado Puno al 2021. Este documento de gestión institucional orientará a promover acciones para reducir los efectos de cambio climático, debido que la Región Puno, constituye un cambio de alto riesgo por la presencia de factores climáticos adversos.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, ha emitido el Dictamen N° 04-20156-GRP-CRP/CORNMA, que concluye aprobar la Estrategia Regional de Cambio Climático de Puno y su Plan de Implementación, la misma que es sustentada ante el Pleno del Consejo Regional y aprobada por mayoría, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Las ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia.." Por tanto, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias. El Pleno del Consejo Regional con voto en mayoría de sus miembros integrantes, aprobó:

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la actualización de la "ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN PUNO Y SU PLAN DE IMPLEMENTACIÓN 2016-2021", que como anexos forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a las Gerencias Regionales y Direcciones Regionales del Gobierno Regional Puno, en particular a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial, para que realicen acciones conjuntas para destinar los recursos financieros que posibilite la implementación de las acciones estratégicas de la Estrategia Regional de Cambio Climático y de su Plan de Implementación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia regional de Infraestructura y Direcciones Regionales a implementar las acciones estratégicas de adaptación, mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) e institucionalidad, incluyendo en los planes estratégicos sectoriales, planes operativos anuales de las Gerencias y Direcciones Regionales, debiendo formalizar acciones técnico administrativas para su ejecución en el marco de sus competencias y funciones.

**Artículo Cuarto.-** CONFORMAR el Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Puno, como una instancia consultiva y de concertación entre las instituciones del Estado, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil; cuyo fin es de organizar, difundir y monitorear la implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Puno, encargando al Ejecutivo del Gobierno Regional Puno emitir su reglamentación en un plazo de 90 días hábiles.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, actividades de monitoreo y evaluación periódica de la Estrategia Regional de Cambio Climático y de su Plan de Implementación, en coordinación con el Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Puno.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento del artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y publicar en el portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Puno para su promulgación, en Puno a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ELISBAN CALCINA GONZALES  
Consejero Delegado

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

JUAN LUQUE MAMANI  
Gobernador Regional de Puno

1522080-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 226-2017-MDSL/C**

San Luis, 28 de abril del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

VISTO:

El Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Abril del 2017, Informe N° 052-2017-GGPI-MDSL de fecha 05 de Abril del 2017, Informe N° 157-2017-MDSL/GAL de fecha 12 de Abril del 2017 y Memorando N° 508-2017-MDSL/GM de fecha 17 de Abril del 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Luis"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 31 de la Constitución Política del Perú, prescribe que (...) Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Que, el Artículo 197° de la norma acotada, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo el Artículo 199° de la referida Carta Magna establece que los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17° y 42° inciso g), de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que (...) los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana , en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos debiendo garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública, máxime si se tiene en cuenta que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno local de su jurisdicción, conforme lo establece el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972 - LOM, establece que (...) las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción, el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece (...) que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales.

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) las municipalidades regularan mediante Ordenanza, los mecanismos de probación de sus presupuestos participativos.

Que, a través de la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, se establecen las disposiciones y los lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como fiscalización de la gestión, en concordancia con el D.S N° 142-2009-EF, que regula el Proceso participativo y la Resolución Directoral 007-2010-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 01-2010-EF/76.01 - Instructivo para el proceso de Presupuesto basado en resultados.

Que, mediante Informe N° 052-2017-GPPI-MDSL de fecha 05 de Abril del 2017, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite/adjunta proyecto de

Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Luis. Asimismo con Informe N° 157-2017-MDSL/GAJ de fecha 12 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina someter a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación el referido Reglamento.

Que, el numeral 1) del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala (...) Son atribuciones del Concejo Municipal; corresponde al concejo municipal...1) aprobar los planes de desarrollo municipal concertado y el presupuesto participativo.

Que, el Artículo 39° de la norma acotada, prescribe "(...) Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos"

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que (...) las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna (...).

Que, es política de la actual gestión edil, impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar las disposiciones necesarias que regulen el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito, como instrumento democrático para la gestión del desarrollo local, a efectos de que las organizaciones sociales de la sociedad civil participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo a través de los diversos mecanismos como medio de fortalecimiento de la democracia desde su base inicial.

Estando a lo expuesto, y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 226 -2017-MDSL/C**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DEL PROCESO DEL  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN  
RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para el del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Luis, que consta de 25 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y Finales.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las acciones complementarias y reglamentarias que se requieren para la aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto, cualquier dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Social, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, y demás unidades orgánicas que correspondan , el fiel cumplimiento de la presente ordenanza. Así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del mismo en el portal institucional de esta municipalidad y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, la difusión correspondiente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial - El Peruano, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo la publicación en la página web de esta corporación municipal, así como el Reglamento para el del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Luis.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA  
Alcalde

1522663-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Ordenanza municipal de adecuación que modifica la Ordenanza Municipal de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

#### ORDENANZA N° 370-MVES

Villa El Salvador, 27 de abril del 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS, En Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del 2017, el Dictamen N° 001-2017-CDSP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, el Memorando N° 486-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, Informe N° 179-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 047-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA – OMAPED Y ADULTO MAYOR, Informe N° 016-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en tanto que, en el artículo VI de la acotada señala que las municipalidades promueven el desarrollo social, el desarrollo de las capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo 7° de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 2.4 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipales distritales; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la norma precitada, establece que El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales, asimismo, señala que “los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos”;

Que, el artículo 12° de la ley antes mencionada señala que para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 212-MVES, se constituye el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, bajo los alcances de la Ley N° 28803, la cual ha sido derogada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, vigente desde el 22 de julio del año 2016;

Que, mediante informe N° 047-2017-SGSSBS-GDIS-MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social “DEMUNA-OMAPED Y ADULTO MAYOR remite la propuesta de Ordenanza de Adecuación que modifica la Ordenanza de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor de la Municipalidad de Villa El Salvador, la cual ha sido elaborada en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social mediante Informe N° 016-2017-GDIS/MVES solicita la aprobación correspondiente;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACIÓN QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

**Artículo 1°.- Objeto de la norma.-** Adecúese el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**Artículo 2°.- Definición.-** El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (en adelante CIAM), reúne todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**Artículo 3°.- Finalidades.-** El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y otras Normas Legales creadas y por crearse.

**Artículo 4°.- Del Fomento Organizacional.-** El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**Artículo 5°.- De los Convenios.-** El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social - Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo 6º.- De la Sostenibilidad.-** Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura orgánica, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo 7º.- De los instrumentos de Trabajo.-** El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**Artículo 8º.- De la comunidad.-** Corresponde a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social – Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de Persona Adulta Mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo 9º.-** Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, realice las acciones administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 10º.-** Encargar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en la página web institucional la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.- Vigencia.-** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y ADULTO MAYOR), la elaboración del Reglamento del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), el cual será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** Deróguese todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

1522162-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PUNO**

**Autorizan viaje del Alcalde a Canadá, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 018-2017-C/MPP**

Puno, 10 de mayo del 2017

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de mayo del 2017, la Carta de Invitación del Director de Programa Comunidades Inclusivas y Sostenibles en América Latina (CISAL) y la Opinión Legal Nº 183-2017/MPP/GAJ, sobre invitación de viaje al Extranjero, para participar en la Conferencia Anual de la Federación Canadiense de Municipalidades (FMC) en Ottawa - Canadá; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972,

señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 9º Inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del País que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, según el artículo 10º de la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se encuentra previsto la posibilidad de que los Altos Funcionarios señalados en el artículo 2º de la Ley Nº 27619, puedan realizar viajes al exterior con fondos públicos, asimismo las condiciones establecidas por la misma Ley Nº 30518, para la realización del viaje al exterior de Altos Funcionarios de nivel municipal, y conforme al artículo 10.1 señala la necesidad de que el Concejo Municipal sea quien autorice la realización del viaje y que el documento autoritativo sea publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 05 de mayo del 2017, se consideró como punto de agenda en la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 009-2017, la Carta de Invitación al Titular del Pliego, del Director de Programa CISAL (Comunidades Inclusivas y Sostenibles en América Latina) en su condición de Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), a fin de participar en la Conferencia Anual de la Federación Canadiense de Municipalidades (FCM) en Ottawa - Canadá, desde el 28 de mayo al 05 de junio del 2017; con el objetivo de fortalecer a los gobiernos locales en zonas mineras de Colombia y Perú para poder gestionar mejor los beneficios e impactos de la minería y a las asociaciones de municipios en ambos países;

Que, los gastos de pasajes y estadía al exterior, del Señor Alcalde Lic. IVAN JOEL FLORES QUISPE en el extranjero, serán asumidos por la Federación Canadiense de Municipalidades (FCM) y de la misma forma los gastos de trámite de visa para viajar a Canadá, también serán reembolsados por dicha institución, en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal;

Que, a través de la Opinión Legal Nº 183-2017/MPP/GAJ de fecha 20 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye en su opinión que es VIABLE, el viaje al exterior del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, a fin de participar en la Conferencia Anual de la Federación Canadiense de Municipalidades (FCM) en Ottawa - Canadá, a partir del 28 de mayo al 05 de junio del 2017, debiendo ser elevado al Pleno del Concejo para su aprobación;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal por MAYORÍA dictó el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al extranjero al país de CANADA - OTTAWA del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno Lic. IVAN JOEL FLORES QUISPE, para participar en la Conferencia Anual de la Federación Canadiense de Municipalidades (FMC), a partir del 28 de mayo al 05 de junio del 2017; con el objetivo de fortalecer a los gobiernos locales en zonas mineras de Colombia y Perú para poder gestionar mejor los beneficios e impactos de la minería y las asociaciones de municipios en ambos países; según la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, que la Municipalidad Provincial de Puno, no realizara ningún gasto de pasajes ni viáticos por el viaje al exterior, por lo que serán asumidos por el ente organizador.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano e integrar al Portal Electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN JOEL FLORES QUISPE  
Alcalde

1522562-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

